



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 4 DE SETEMBRE DE 2026 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 25 minutos del día 4 de septiembre 2026, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Los Sres. José Marí Olano y Santiago Ballester Casabuena asisten por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 25 minuts del dia 4 de setembre de 2026, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Els Srs. José Marí Olano i Santiago Ballester Casabuena assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 31 de juliol de 2026. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2026.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2026.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 31 de juliol de 2026.

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000135-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada per la Secció del Mercantil del Tribunal d'Instància de València en procediment concursal, desestimatoria de la demanda incidental presentada per este Ajuntament contra l'exoneració del crèdit degut a esta Corporació. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia dictada por la Sección del Mercantil del Tribunal de Instancia de València en procedimiento concursal, desestimatoria de la demanda incidental presentada por este Ayuntamiento contra la exoneración del crédito debido a esta Corporación.</i>		

"La Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 5 dictó Sentencia n.º 12 de 10 de marzo de 2026 en el Concurso n.º 1028.1/2025 de ***** que desestima, la demanda incidental de este Ayuntamiento de València contra la exclusión de los créditos de esta Corporación, de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitada por el concursado, y acuerda que el crédito público a favor de este Ayuntamiento de València, cuyo importe asciende a 2.239,15 euros, se exonere íntegramente. Habiéndose cumplimentado el trámite previsto en el artículo 20.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica y dentro del plazo preceptivo allí contemplado, por parte del servicio gestor se ha comunicado a esta Asesoría Jurídica la voluntad de no interponer recurso de apelación, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 12 dictada el 10 de marzo de 2026 por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de València, Plaza n.º 5 en el Concurso n.º 1028.1/2025 de ***** , que desestima la demanda incidental presentada por este Ayuntamiento de València contra la exclusión de los créditos de esta Corporación de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitada por el concursado, y acuerda que el crédito público a favor de este Ayuntamiento de València, cuyo importe asciende a 2.239,15 euros, se exonere íntegramente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000244-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que estima parcialment un recurs contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació de València acordant la suspensió de procediment expropiatori. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima parcialmente un recurso contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia acordando la suspensión de procedimiento expropiatorio.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo PO 143/2024 interpuesto por D. *****. Cumplimentado el trámite del art. 20.4 del ROFAJ y siendo dicha Sentencia firme, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 202 de 13 de mayo de 2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimatoria parcial del recurso PO 143/2024 interpuesto por ***** , contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de fecha 20 de mayo de 2024 por el que estima parcialmente el recurso de reposición contra el acuerdo de inadmisión a trámite de la solicitud de expropiación rogada dictado en el expediente n.º 11/2024, y en consecuencia acuerda suspender el procedimiento y plazo para resolver en tanto no recaiga resolución firme en el procedimiento contencioso-administrativo PO 201/2023 del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 4 de València. En consecuencia se revocan los acuerdos impugnados en lo relativo al incumplimiento de los plazos previstos en el art. 110 del TRLOTUP, declarando que sí concurre el requisito previsto en el mismo,y se confirma la suspensión del procedimiento expropiatorio."

4	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000272-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatoria del recurs interposat contra desestimació de la sol·licitud de reconeixement del dret a gaudir vacances i assumptes propis no consumits en la seua Administració d'origen. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, estimatoria del recurso interpuesto contra desestimación de la solicitud de reconocimiento del derecho a disfrutar vacaciones y asuntos propios no consumidos en su Administración de origen.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia desestimatoria del recurso de apelación, que ha sido declarada firme por Decreto de fecha 23 de julio de 2026, seguido por el Ayuntamiento de València contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València dictada en el PA 266/2024, y, tras haber cumplimentado el trámite del art. 20.4 del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica, sin que transcurrido el plazo allí contemplado, por parte del Servicio gestor se haya comunicado a esta Asesoría Jurídica la voluntad de preparar recurso de casación, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único: Quedar enterada de la Sentencia n.º 104, de 20 de junio de 2026, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5, estimatoria del recurso PA 266/2024 interpuesto ***** contra la desestimación por silencio de las solicitudes de 14 de noviembre de 2023, 16 de febrero de 2024 y reclamación de impugnación de informe de Policía Local presentado el 9 de marzo de 2024, sobre vacaciones y asuntos propios, que se anulan al ser contrarios a derecho y se dejan sin efecto alguno. Se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho al recurrente se condene al Ayuntamiento de València a reconocer el disfrute de todos los días de vacaciones y asuntos propios del año 2023, incluido el periodo que prestó servicios en el Ayuntamiento de Alfafar, en dos días de vacaciones y uno de asuntos propios, con todo lo demás a que haya lugar en derecho; y ello habida cuenta que por Sentencia n.º 365, de 27 de mayo de 2026, se ha desestimado el recurso de apelación n.º 544/2025 interpuesto por el Ayuntamiento de València, con imposición de costas."

5	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000325-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Secció del Contenciós-Administratiu del Tribunal d'Instància de València, desestimària del recurs interposat contra sanció per infracció de la normativa sobre soroll i contaminació acústica en local situat en la C/ Alta. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, desestimatoria del recurso interpuesto contra sanción por infracción de la normativa sobre ruido y contaminación acústica en local sito en la C/ Alta.</i>		

"Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 4 se ha dictado Sentencia en el recurso PA n.º 524/2025, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 7 de julio de 2026, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 165 de fecha 22 de junio de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 4,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



desestimatoria del recurso PA n.º 524/2025, promovido por 11BSM SL, contra la Resolución n.º MO-2483 de 16 de julio de 2025, que acordaba sancionar e imponer una multa de 1.500 euros, por los hechos ocurridos el 7 de septiembre de 2024 en el local sito en C/ Alta n.º 11, bajo, constitutivos de infracción grave de la Ley 37/03 de 17 de noviembre del Ruido y de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, por funcionamiento con puerta exterior abierta permanentemente, trascendiendo el sonido al exterior, declarando conforme a derecho la referida resolución. Todo ello con imposición de costas a la parte demandante."

6	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000338-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del recurs interposat contra acord de la Junta de Govern Local que va desestimar la sol·licitud d'expropiació de solar situat en carrer de Maestro Gozalbo. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9, estimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local que desestimó la solicitud de expropiación de solar sito en calle Maestro Gozalbo.</i>		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de València seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 9 de València dictada en el recurso PA 36/2024, y, tras haber cumplimentado el trámite del art. 20.4 del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica, sin que transcurrido el plazo allí contemplado, por parte del servicio gestor se haya comunicado a esta Asesoría Jurídica la voluntad de preparar recurso de casación, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 234, de fecha 23 de julio de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 9 de València, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA 36/2024 interpuesto por YOTU, SA contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2023, por el que se desestimaba solicitud de expropiación para la imposición forzosa de servidumbre de paso y conexiones de suministros sobre el solar sito en calle Maestro Gozalbo 6-8; y ello habida cuenta que por sentencia n.º 313, de 26 junio de 2026, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha desestimado el recurso de apelación 512/2024 interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la sentencia del Juzgado, con imposición de costas en ambas instancias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



7	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000349-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Secció del Contenciós-Administratiu del Tribunal d'Instància de València, desestimària del recurs interposat contra desestimació de modificació de llicència ambiental en edifici situat en C/ Batxiller. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, desestimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre modificación de licencia ambiental en edificio situado en C/ Bachiller.</i>		

"Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 2 se ha dictado sentencia en el recurso PO n.º 194/2023, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 24 de julio de 2026, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 169 de fecha 25 de junio de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 2, desestimatoria del recurso PO n.º 194/2023, promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BACHILLER 16, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º BV-401 de 6 de febrero de 2023, por la que se desestimaban las alegaciones presentadas, y se concedía licencia de obras de nueva planta para la construcción de un nuevo edificio y se modifica la licencia ambiental concedida por Resolución BV-894 de 18 de junio de 2021, en el sentido de añadir la instalación de la actividad de un nuevo aulario de infantil a la Asociación Cultural Colegio Alemán de València, en la C/ Jaime Roig, 14. Todo ello con imposición de costas a la parte demandante."

8	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000351-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Secció Social del Tribunal d'Instància de València, destimària de recurs sobre reclamació de millora de la indemnització per defunció. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de València, destimatoria de recurso sobre reclamación de mejora de la indemnización por fallecimiento.</i>		

"Por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 8 se ha dictado Sentencia en el recurso PO n.º 206/2024, que ha sido declarada firme, en virtud de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 2 de fecha 8 de enero de 2026, desestimatoria de la pretensión seguida en el PO 206/2024, por ***** y ***** entendiendo ajustados al artículo 55 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València 2016/2019, los 8622.02 euros reconocidos a cada uno de los actores mediante resolución CM-4681 de 17 de octubre de 2025 en concepto de indemnización por fallecimiento. Los intereses que en su caso pudiera haber devengado se calcularán conforme a las LGP."

9	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000352-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que desestima el recurs interposat contra la reestructuració orgànica i les adscripcions temporals d'empleats públics derivada de la nova estructura organitzativa. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestima el recurso interpuesto contra la reestructuración orgánica y las adscripciones temporales de empleados públicos derivada de la nueva estructura organizativa.</i>		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia desestimatoria del recurso de apelación seguido contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 10 de València dictada en el recurso PA 270/2024, y siendo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 66, de fecha 27 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 10 de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA 270/2024 interpuesto por ***** contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados contra resolución de fecha 29 de septiembre de 2023, frente a la reestructuración orgánica de la unidad administrativa en la que prestaba servicios, disponiendo la modificación del puesto por ella ocupado, que pasaba a estar incardinado provisionalmente en el Servicio de Registro y Población, y contra resolución de fecha 12 de enero de 2024, por la que se deja sin efecto la adscripción temporal del puesto de la actora, aprobando la nueva adscripción orgánica del puesto desempeñado por la misma, el cual, ya, con carácter definitivo, pasaba a ser incardinado en el mencionado servicio; con la consiguiente declaración de conformidad a derecho de las referidas resoluciones administrativas impugnadas, que se confirman en su integridad; y ello habida cuenta que por sentencia n.º 358, de 21 de mayo de 2026, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha desestimado el recurso de apelación 488/2025 interpuesto por la demandante contra la sentencia del Juzgado, condenando a la recurrente al pago de las costas procesales en ambas instancias."

10	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000358-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Secció del Contenciós-Administratiu del Tribunal d'Instància de València, destimatoria sobre una sanció per la comissió d'una infracció lleu en matèria de defensa dels consumidors i usuaris. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, destimatoria sobre una sanción por la comisión de una infracción leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios.</i>		

"Por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 4, se ha dictado Sentencia en el recurso PA n.º 219/2026, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 211 de fecha 24 de julio de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València. Plaza n.º 4, desestimatoria del recurso PA 219/2025 interpuesto por MEDIA MARKT SATURN, SA contra Resolución número CM-112, de fecha 16 de marzo de 2026, por la que se acordaba desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución número MO-107, de fecha 14 de enero de 2026, por la que se acordaba, a su vez, imponer a la referida mercantil demandante una sanción de multa de 500 euros por la comisión de una infracción leve tipificada en los artículos 73.1 y 75 del Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valènciana 1/2019, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuaris de la Comunidad Valènciana, en relación con el artículo 14 del mismo texto legal y con el Decreto del Consell de la Generalitat Valènciana 181/1992, de 10 de noviembre, por el que se regulan las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, con la consiguiente declaración de conformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada. Las costas causadas en la tramitación de del presente procedimiento correrán a cargo de la parte demandante."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



11	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000361-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que estima l'apel·lació i desestima el recurs sobre les bases específiques de la convocatòria de un concurs, en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima la apelación y desestima el recurso sobre las bases específicas de la convocatoria de un concurso, en el marco de estabilización del empleo temporal.</i>		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en el recurso de apelación seguido contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 dictada en el procedimiento Derechos Fundamentales n.º 27/2023, y siendo dicha Sentencia firme, por Decreto de 20 de julio de 2026, y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 280, de fecha 30 de abril de 2026, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del recurso de apelación n.º 266/2025 interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia n.º 11, de 21 de enero de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, que se revoca. En su lugar se desestima, por pérdida sobrevenida de interés legítimo de la parte demandante, el recurso Derechos Fundamentales 27/2023, interpuesto por ***** contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases específicas que regían la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público."

12	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2026-000362-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatoria del recurs interposat contra acord del Jurat Tributari desestimatori de la reclamació econòmicoadministrativa contra liquidació del IAE. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, estimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo del Jurado Tributario desestimatorio de la reclamación económico-administrativa contra liquidación del IAE.</i>		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, que declara extinguido el proceso por pérdida sobrevenida del objeto del recurso de casación, deducido por el Ayuntamiento de València, contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6, dictada en el recurso PA 260/2023, y habiendo sido declarada firme la sentencia del Tribunal Supremo, por Diligencia de Ordenación de fecha 22 de julio de 2026, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 263, de fecha 13 de noviembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, estimatoria del recurso PA 260/2023, interpuesto por MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY TERMINAL VALENCIA, contra acuerdo de 4 de mayo de 2023, del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València, que desestimó la reclamación económico-administrativa dictada en expediente número 00408/2022/963/IAE/GE, interpuesta por la entidad recurrente contra la liquidación tributaria del IAE del ejercicio 2022 por importe de 20.077,30 €; y ello habida cuenta que por Sentencia n.º 730, de 11 de junio de 2026, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha declarado extinguido el objeto del recurso de casación n.º 409/2024 preparado por el Ayuntamiento de València."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04301-2026-000110-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa acceptar la liquidació definitiva de la participació del municipi de València en els tributs de l'Estat corresponent a l'exercici 2024. SERVICIO DE CONTABILIDAD. Propone aceptar la liquidación definitiva de la participación del municipio de València en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2024.		

"HECHOS

I. Por resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 27/07/2026, se ha aprobado la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2024.

II. El importe total de la participación del municipio de València, correspondiente al ejercicio 2024, asciende a 485.029.797,49 €. A través de las entregas a cuenta mensuales se ingresó la cantidad de 466.353.733,76 €, resultando un saldo a favor de esta Entidad Local de **18.676.063,73 €**.

III. Los saldos a favor del Ayuntamiento por dicho importe, se desglosan:

- 2.372.016,81 € por la cesión de rendimientos en impuestos estatales.
- 16.373.703,63 € que corresponden al Fondo Complementario de Financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



IV. Por otra parte, los saldos a favor de la Administración General del Estado ascienden a 69.656,71 €, que corresponden en su totalidad a cesión de rendimientos de impuestos estatales.

V. El detalle de dicha liquidación definitiva de 2024 es el siguiente:

	Participación Total (a)	Entrega a cuenta (b)	Saldos a favor de la Liquidación (c)=(a)-(b)	Saldos a favor de la AGEL compensados (d)	Saldos a favor de la AGE reintegrar (e)
I. CESIÓN DE RENDIMIENTOS DE IMPUESTOS LOCALES					
- Cesión IRPF	34.108.359,70	32.342.181,68	1.766.178,02	0,00	0,00
- Cesión IVA	17.313.917,94	16.790.507,80	523.410,14	0,00	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas	91.791,95	154.588,16	-62.796,21	-62.796,21	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Productos Intermedios	3.589,89	4.518,52	-928,63	-928,63	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre la Cerveza	69.320,65	75.252,52	-5.931,87	-5.931,87	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco	1.565.136,33	1.483.531,48	81.604,85	0,00	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Hidrocarburos	2.304.116,04	2.303.292,24	823,80	0,00	0,00
TOTAL CESIÓN (1)	55.456.232,50	53.153.872,40	2.302.360,10	-69.656,71	0,00
SUMA DE SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL					
II. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN					
- Participación sin incluir las compensaciones por reforma del IAE	390.722.245,56	375.829.531,76	14.892.713,80		
- Compensación consolidada por reforma del IAE	33.237.579,88	31.970.701,00	1.266.878,88		
- Compensación IAE adicional consolidada	5.613.739,55	5.399.628,60	214.110,95		
TOTAL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN (2)	429.573.564,99	413.199.861,36	16.373.703,63	-69.656,71	0,00
III. IMPORTE TOTAL (3)=(1)+(2)	485.029.797,49	466.353.733,76	18.676.063,73		0,00

VI. El artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, establece:

'(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



2. Con efectos para las liquidaciones definitivas que se calculen a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y vigencia indefinida, el régimen jurídico que resultará de aplicación, así como la compensación de los saldos que resulten a reintegrar por las entidades locales, será el siguiente:

a) Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año al que corresponda la participación de las entidades locales en tributos del Estado respecto de 2004, calculada con arreglo al apartado 1 de este artículo, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de dicha participación, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas reguladoras de aquella liquidación. En el caso de la correspondiente al año 2023, se aplicarán los artículos 93 a 96, 98 y 99, 101 a 104, 106 y 108 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

b) Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere la letra a) de este apartado, en el componente de financiación que no corresponda a la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a municipios o provincias y entes asimilados, o de participación del resto de entidades no incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes, al objeto de que no se produzca esta situación.

c) Los **saldos deudores** que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere la letra a) de este apartado, **en el componente de financiación que corresponda a la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado correspondiente al Fondo Complementario de Financiación.**

(...)'.

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto-ley 6/2025, los saldos deudores derivados de la liquidación de 2024, que corresponden en su totalidad a saldos deudores en el componente de financiación que corresponde a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, que ascienden a **69.656,71 €**, han sido reembolsados mediante compensación con cargo a los saldos acreedores que se derivan de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado.

VII. Se acompaña al expediente, memoria explicativa de los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva correspondiente a la cesión de tributos y Fondo Complementario de Financiación de cada entidad local elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



VIII. Con fecha 04/08/2026 se efectúan los siguientes ingresos en la Cuenta 5540460000 'F.N.C.M. y otras aportaciones':

- N.º Documento 8400014826, por importe de 2.372.016,81 €, correspondiente a los saldos positivos de la cesión de impuestos estales.

- N.º Documento 8400014827, por importe 16.304.046,92 €, correspondiente al Fondo Complementario de Financiación, una vez realizada la compensación con los saldos negativos correspondientes a cesión de impuestos (69.656,71 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

B. Artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

C. Artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Así como en el mismo sentido, la Base 67.^a de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

D. Órgano competente JGL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la Liquidación Definitiva para el año 2024 de la Participación del municipio de València en los Tributos del Estado, aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de fecha 27/07/2026.

Segundo. Reconocer derechos con aplicación al estado de ingresos del vigente Presupuesto por importe de **18.745.720,44 €**, en concepto de liquidación definitiva para el año 2024 de la participación del municipio de València en los Tributos del Estado y aprobar los correspondientes expedientes contables, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



SUBCONCEPTO			IMPORTE	EXP. CONTABLE
OE0000000	I/10001	IRPF LIQUID. EJERC. ANTER.	1.766.178,02	RI: INGRES/2026/0000214786
OE0000000	I/21001	IVA LIQ.EJERC.ANTERIOR.	523.410,14	
OE0000000	I/22014	I.S/LABORES TABACO LIQ.EJ.ANT.	81.604,85	
OE0000000	I/22010	I.S/HIDROCARBUROS LIQ.EJ.ANT.	823,80	
TOTAL CESIÓN			2.372.016,81	
OE0000000	I/42016	FONDO COMPL.FINANCIACIÓN LIQ.EJ.ANT.	69.656,71	RD: INGRES/2026/0000214787
OE0000000	I/42016	FONDO COMPL.FINANCIACIÓN LIQ.EJ.ANT.	14.823.057,09	RI: INGRES/2026/0000214789
OE0000000	I/42017	COMP.MENOR REC.IAE LIQ.EJ.ANT	1.266.878,88	
OE0000000	I/42017	COMP.MENOR REC.IAE LIQ.EJ.ANT	214.110,95	
TOTAL FCF			16.373.703,63	
IMPORTE TOTAL			18.745.720,44	

Tercero. Aprobar los reintegros de los saldos deudores derivados de la liquidación de la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales que han sido objeto de compensación por la Administración General del Estado por importe de 69.656,71 € y su imputación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2026. Así como aprobar el correspondiente expediente contable, según el siguiente detalle:

SUBCONCEPTO			IMPORTE	EXP. CONTABLE
AE0000000	I/22011	I.S/P.INTERMED.LIQ.EJ.ANT.	928,63	
AE0000000	I/22012	I.S/ALCOHOL Y BEB.DERIV. LIQ.EJERC.ANT.	62.796,21	DI: INGRES/2026/0000214817
AE0000000	I/22013	I.S/CERVEZA LIQ.EJERC.ANT.	5.931,87	
			69.656,71	

Cuarto. Aprobar el cobro en compensación de los derechos reconocidos en el punto Segundo, por un importe de 69.656,71 € (expediente contable INGRES/2026/0000214787), con el pago en compensación de la devolución aprobada en el punto Tercero por el mismo importe (expediente contable INGRES/2026/0000214817, realizando el correspondiente expediente contable I_RD en el que se den por recaudados los derechos reconocidos por dicho importe y proceder a su contabilización en base al presente acuerdo, una vez por parte del Servicio de Tesorería se efectúe el ingreso en formalización correspondiente en la cuenta 5540460000.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la IGAV y al Servicio de Tesorería."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



14	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-002388-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de juliol de 2026. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone rectificar un error material contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio del 2026 se acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 29 de julio del 2026 en el Servicio de Personal, de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial de Servicios y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (F1), posición 25007036 (referencia número 8637), baremo retributivo C2.15.208.208, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Comercio y Mercados, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Asimismo se acordó iniciar las actuaciones a fin de transformar, con los mismos efectos, el puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (F1), baremo retributivo C2.15.208.208, que ocupa la Sra. ***** en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N1-F2), baremo retributivo C2.15.250.250, y en ese sentido regularizar las retribuciones a percibir por el interesado a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. Se ha constatado error material en el punto primero y segundo de la parte dispositiva del Acuerdo en cuando al baremo retributivo actual y al baremo retributivo después de la transformación del puesto de trabajo de la funcionaria *****, siendo C2.16.208.208 el baremo correcto actual y no C2.15.208.208, y C2.16.254.254 y no C2.15.250.250 el baremo del puesto de trabajo en el que se va a transformar.

TERCERO. La presente corrección no supone mayor gasto para la Corporación.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar los apartados PRIMERO Y SEGUNDO de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio del 2026, en el sentido de rectificar el baremo retributivo actual y el que corresponde tras la transformación del puesto de trabajo de *****; puntos que tienen que quedar redactados con el siguiente tenor literal:

'Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Personal a *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial de Servicios y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (F1), posición 25007036 (referencia número 8637), baremo retributivo C2.16.208.208, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Comercio y Mercados, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Iniciar las actuaciones a fin de transformar, con los mismo efectos, el puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (F1), baremo retributivo C2.16.208.208, que ocupa la Sra. ***** en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N1-F2), baremo retributivo C2.16.254.254, y en ese sentido regularizar las retribuciones a percibir por la interesada a la mayor brevedad posible'."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000392-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de 8 persones com a Personal Auxiliar AP per al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de 8 personas como Personal Auxiliar AP para el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 02/04/2026, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente 10 plazas de Subalterno/a con destino a los Servicios Municipales de Educación, Sección Centros Educativos (9), y, Servicios Sociales (1) de conformidad con las necesidades expresadas por las distintas delegaciones, y, el criterio establecido por la Jefatura del Área de Empleo Público, la comunicación remitida por el Servicio de Personal de fecha 02/04/2026 en el que comunica el resultado del ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el artículo 94.8 del Acuerdo Laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València para la plaza destinada en el primero de los Servicios Municipales citados; tomando en consideración los anteriormente ofrecimientos realizados con resultado negativo, y, apreciada la excepcionalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

2º. En el marco de las citadas actuaciones, se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 75 de fecha 08/05/2026, el nombramiento interino de 3 Personal Auxiliar AP, los puestos de trabajo con adscripción orgánica que se citan. Posteriormente, por Resolución de Alcaldía número: CM-2674 de fecha 05/06/2026, se aceptó la renuncia al nombramiento interino de una de las personas nombradas en el citado acuerdo.

Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 21 de fecha 10/07/2026, se aprobó el nombramiento interino de 1 Personal Auxiliar AP, en el puesto de trabajo con adscripción orgánica que se cita.

3º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina de las 8 plazas restantes de las inicialmente previstas en el punto 1º destinadas al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría unificada derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788); procediendo efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Núm. Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
52	*****, con DNI: ...5304..	Libre
477	*****, con DNI: ...5102..	Libre
480	***** con DNI: ...4971..	Libre
481	*****, con DNI: ...9706..	Libre
482	*****, con DNI: ...0409..	Libre
484	*****, con DNI: ...2398..	Libre
515	*****, con DNI: ...3661..	Libre
517	*****, con DNI: ...8695..	Libre

4º. Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sr. ***** (Núm. GIP: *****), son integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que han aceptado el ofrecimiento realizado, sin que conste en los registros municipales que han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', así como tener reconocidos trienios, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP), o Grado Personal consolidado.

5º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****), es una de las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los registros municipales haber trabajado anteriormente como funcionario/a interino/a para el Ayuntamiento de València, constando tener reconocidos 2 trienios de grupo de titulación 'AP', estar encuadrada en el sistema de carrera en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) de entrada, Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) 1 del grupo de titulación 'AP', y, sin que conste tener reconocido Grado Personal consolidado.

6º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es una de las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando en los registros municipales haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València (*pero sí como personal laboral*), no constando tener reconocidos trienios, o Grado Personal consolidado, ni estar encuadrada en el sistema de carrera en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

7º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto 8 restantes*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 2026/1522.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos/as en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', pertenecientes al Grupo AP, les debe ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Auxiliar AP', con el componente competencial máximo '13' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación AP o superior, y, con el componente competencial mínimo '12' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. Los presentes nombramientos interinos se realizarán en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9210 / 25007608, 3297 / 25003044, 6674 / 25005081, 9238 / 25007636, 9509 / 25007906, 9507 / 25007904, 9506 / 25007903 y 3585 / 25003309, estructural, vacante y no reservado, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica y/o transformar para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 24, de fecha 25/07/2025, se dispuso en el punto segundo de la parte dispositiva, agrupar todos los puestos de trabajo ocupados y vacantes de grupo de titulación AP que pasan a denominarse puesto de trabajo ' *Personal Auxiliar AP*', con la dedicación horaria que le corresponda y demás características que por su destino les corresponda y asignándole los factores del componente de desempeño del puesto tipo que en el mismo se indican a los efectos de conseguir una mayor versatilidad y movilidad del personal que ocupe dichos puestos de trabajo, y una mejor racionalización en la gestión de recursos humanos, estableciendo los factores del componente competencial y de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto tipo, que, asimismo se determinan.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta de acuerdo, procede avocar la competencia para los nombramientos interinos citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer el nombramiento interino en la categoría de 'Personal Auxiliar AP' de Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sr. ***** (Núm. GIP: *****), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Modificar la adscripción orgánica y transformar del puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 9 de septiembre de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP Baremo: AP.13.310.310 Vacante y no reservado	Servicio de Personal
3297 / 25003044	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.13.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
6674 / 25005081	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP3) Baremo: AP.12.310.259 Vacante y no reservado	Servicio de Acción Cultural
9238 / 25007636	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP Baremo: AP.12.310.102 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
9507 / 25007904	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Personal
9506 / 25007903	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Personal
3585 / 25003309	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH) Baremo: AP.12.310.315 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Técnica y de Obras. Servicio

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
3297 / 25003044	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
6674 / 25005081	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
9238 / 25007636	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
9509 / 25007906	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
9507 / 25007904	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
9506 / 25007903	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
3585 / 25003309	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Personal Auxiliar AP' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 9 de septiembre de 2026; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal unificada de la categoría derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	3297 / 25003044	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	6674 / 25005081	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	9238 / 25007636	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	9509 / 25007906	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	9507 / 25007904	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	9506 / 25007903	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos
***** / *****	3585 / 25003309	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación, Sección Centros Educativos

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicado están incluida o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València .

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 2
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1

Quinto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo AP.12.310.224: Sueldo Base: 686,07 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 764,39 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 704,13 € sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 9 de septiembre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 97.117,14 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1522.

Séptimo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2024-000544-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar recurs d'alçada contra acord adoptat per òrgan tècnic de selecció en procés selectiu de 19 places d'economistes. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar recurso de alzada contra acuerdo adoptado por órgano técnico de selección en proceso selectivo de 19 plazas de economistas.</i>		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm. ***9996**, de fecha 26 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-192071, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 19 plazas de economistas, por turno libre, de fecha 28 de mayo de 2026, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la interesada al tercer ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024, publicado en el BOP número 230 de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad diecisiete plazas de economista, por el turno libre.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de octubre de 2025, publicado en el BOP núm. 206 de 28 de octubre de 2025, se ampliaron a 19 las plazas incluidas en la citada convocatoria por acumulación de la Oferta de Empleo Público de 2025.

TERCERO. En fecha 12 de mayo de 2026, se realizó el tercer ejercicio del proceso selectivo que nos ocupa, consistente en desarrollar por escrito un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario, debiendo ser leído posteriormente.

CUARTO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fecha 19 de mayo de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el ejercicio y convocatoria del cuarto.

El órgano técnico de selección determinó la no superación del tercer ejercicio de las la interesada por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

QUINTO. En contestación a las instancias de fecha 25 de mayo de 2026 presentadas por ***** por las que solicitaba la revisión presencial de su ejercicio, así como ponía de manifiesto el error material cometido en la lectura por el órgano técnico de selección de los epígrafes de uno de los temas extraídos al azar para la realización del tercer ejercicio consistente en el desarrollo de un tema, se realizó, en fecha 29 de mayo de 2026, la revisión presencial solicitada, ratificándose el tribunal en la calificación otorgada a la aspirante y se remitió asimismo notificación desestimando el resto de alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



SEXTO. Mediante instancia de fecha 26 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-192071 presentada por la Sra. *****, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 28 de mayo de 2026, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la interesada al tercer ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por la recurrente, procedemos a continuación al estudio individualizado de los mismos:

- En primer lugar, cabe señalar lo puesto de manifiesto por el órgano técnico de selección en el Acta n.º 11 de fecha 28 de mayo de 2026, ya trasladado a la interesada mediante notificación de 29 de mayo de 2026, y que viene a responder a las cuestiones planteadas de nuevo en el escrito presentado como el presente recurso de alzada:

'Comprobados los hechos manifestados por la aspirante cabe concluir que ciertamente el día del ejercicio se cometió un error que se describe seguidamente, pasando posteriormente a analizar las consecuencias del mismo y a motivar la decisión del órgano selectivo.

Efectivamente el día del ejercicio, el 12 de mayo, se extrajeron en presencia de los aspirantes y en acto público, como indican las bases, dos temas extraídos al azar resultando los temas 49 y 79.

El contenido de los temas fue leído detenidamente por el secretario del órgano selectivo, en varias ocasiones, pidiéndose por algún aspirante que se repitiese la lectura, lo cual se hizo, y preguntándose, en varias ocasiones si estaba claro y si algún aspirante requería aclaración adicional sobre los temas, las bases o la corrección del ejercicio. No se produjo observación alguna por los aspirantes. El contenido de los temas sorteados y leídos varias veces fue el siguiente:

Tema 49. La ejecución del presupuesto de ingresos. Fases. Los compromisos de ingreso. Devoluciones, anulaciones y cancelaciones. Competencias en materia de ingresos.

Tema 79. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Terminado el ejercicio nada se indicó por los aspirantes sobre un posible error, discordancia o discrepancia alguna con la actuación del órgano selectivo.

El martes 19 de mayo se produjo la lectura de los temas por los aspirantes, tal y como se establece en las bases de la convocatoria sin que ningún aspirante, ni el propio órgano selectivo, manifestase discrepancia alguna con las bases, el sorteo o el contenido del tema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



El día 20 de mayo se publicaron las notas, sin que el órgano selectivo o los aspirantes hicieran mención al posible error.

La incidencia, a la que refiere la alegación, no ha sido puesta de manifiesto hasta el 25 de mayo, ni conocida por el órgano selectivo hasta realizar la pertinente comprobación tras la lectura de la alegación. Esto es desde el día 12 de mayo hasta el día 25 de mayo nadie ha puesto de manifiesto la discrepancia entre el contenido del tema y la actuación del órgano selectivo.

Sentado lo anterior se ha comprobado por el órgano selectivo que, efectivamente, el día 12 de mayo se cometió un error en la lectura del contenido del tema 49 consistente en leer la redacción original de las bases, aprobadas por la Junta de Gobierno el 15 de noviembre de 2024, y no la corrección efectuada por la Junta de Gobierno el 31 de octubre de 2025.

Así el contenido del tema 49, tras su corrección era 'TEMA 49. Operaciones de contabilidad del presupuesto de ingresos: Concepto y contenido. Los ingresos presupuestarios, no presupuestarios e ingresos económico-patrimoniales. Contabilidad de las operaciones del presupuesto corriente. La prórroga del presupuesto. Modificación de las previsiones iniciales. La anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento de pago. Cancelación de derechos. Recaudación de derechos: Aplicación directa, diferida y anticipada. Las devoluciones de ingresos: por anulación de liquidaciones o por ingresos duplicados o excesivos'.

El día 12 de mayo de 14 aspirantes presentados 13 optaron por el tema 49 y una sola aspirante optó por el tema 79. Tema que no se ve afectado por la modificación de las bases ya citadas.

Así el órgano selectivo entiende que la aspirante que optó por el tema 79, habiendo además superado el ejercicio, no debe resultar afectada por ninguna decisión que pudiera adoptar el órgano selectivo sobre la situación objeto de la presente.

De los 13 aspirantes que optaron por el tema 49, 10 aprobaron y 3 no superaron el ejercicio. Llegados a este punto el órgano selectivo, para tomar una decisión, debe ponderar todos los elementos de juicio en aras a garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, además de la debida transparencia, que deben presidir la actuación del mismo al tratarse de un procedimiento de acceso al empleo público.

Ciertamente pesa en el ánimo del órgano selectivo de una parte que ninguno de los aspirantes, ni el día del ejercicio ni durante la lectura del mismo pusieron de manifiesto el error cometido, como también se valora el hecho de que el tema 49, en el contenido del temario se mantuvo, pese a la modificación, pasando a ser el tema 41, de tal modo que no es que se trate de una materia ajena o extraña al conocimiento que debían superar los aspirantes, de hecho ambos temas refieren al presupuesto de ingresos.

Si bien la aspirante en su reclamación no solicita nada en cuanto a la situación descrita, este órgano selectivo no puede resultar ajeno a la misma por lo que cabe plantear la actuación a seguir, esto es, si debe retrotraerse el expediente al momento del error, esto es, repetir el tercer ejercicio del procedimiento selectivo y, en caso afirmativo, si tal medida debería afectar a todos los aspirantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



En primer lugar se debe descartar la repetición del ejercicio, no solo por parte de la aspirante que optó por el tema 79, que debe resultar en todo caso ajena a esta situación, sino por el resto de aspirantes ya que el error no desvirtúa ninguno de los principios referidos de acceso al empleo público y resultaría contrario al criterio fijado por el Tribunal Supremo sobre la repetición de los ejercicios por parte de aspirantes de buena fe. Así puede verse las sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 19 Dic. 2013, Rec. 1240/2012 o Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1115/2017, de 23 Jun. 2017, Rec. 3528/2015.

Además de ello, y atendiendo a las circunstancias descritas, entiende este órgano selectivo que la decisión resultaría desproporcionada al error cometido en la medida en que ambos temas 49, corregido y no corregido, formaban parte del temario resultando una carga excesiva para los aspirantes que han superado el ejercicio.

En segundo lugar no se considera pertinente, por los mismo motivos, repetir el ejercicio solamente a aquellos aspirantes que no lo han superado y ello por cuanto el conocimiento exigido, como 49, formaba parte del temario, porque los aspirantes tuvieron la opción de haber optado por el otro tema, el 79, y porque no se ha puesto de manifiesto el error hasta que se han publicado las calificaciones pretendiendo valerse de un error para obtener una nueva oportunidad de superar un ejercicio que no aprobaron cuando si lo hizo el resto de aspirantes en igualdad de condiciones. Por tanto, y por legítimo que pueda parecer el intento, este órgano selectivo no considera adecuado optar por tal decisión por vulnerar, entre otros, el principio de igualdad en el acceso al empleo público no pudiendo un error, que afectó a todo un colectivo, suponer un privilegio para solo un grupo de aspirantes en los términos en los que aquí ha resultado expuesto'.

- Por lo que se refiere a que el Tribunal calificador traslada la responsabilidad del error a los opositores, señalar la improcedencia de esta afirmación, puesto que lo único que pone de manifiesto el tribunal es que, conocido por los aspirantes el error cometido desde el 12 de mayo de 2026 que se realizó el examen, no se puso de manifiesto hasta el 25 de mayo de 2026, una vez se había llevado a cabo la lectura del ejercicio y publicadas las calificaciones del mismo.

- La interesada señala de aplicación en el escrito del recurso de alzada la Sentencia n.º 1455/2020 del Tribunal Supremo que alude a que 'el tema o temas objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él'. La sentencia aludida nada tiene que ver con el caso que nos ocupa, puesto que los epígrafes que se dictaron por error como tema 49 están contenidos literalmente en el modificado tema 41, de manera que no se trata de materia no contenida en el temario, sino de un tema que formaba parte del temario con un número distinto.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso- Administrativo, STSJ M 5851/2020, también aludida por la interesada hace referencia a que 'debe existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas'. En este caso, parece ser que la Sentencia se refiere a un ejercicio tipo test, cuando el error acontecido se dio en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



tercer ejercicio, consistente en desarrollar por escrito un tema, de manera que tampoco tiene ninguna relación con el presente supuesto.

En consecuencia, lo expuesto por la interesada no puede prosperar por cuanto, además de no contener argumentos jurídicos que evidencien un error en la posición jurídica del órgano técnico de selección, las sentencias a las que alude nada tienen que ver con lo acontecido en este caso en el que los conocimientos exigidos sí formaban parte de los que debían acreditar los aspirantes y sin que se haya trasladado carga o error alguno a los opositores, de manera que todo ello conduce a desestimar las pretensiones planteadas en el recurso de alzada de conformidad con los fundamentos anteriormente citados.

III. La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por ***** de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm. ***9996** contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 19 plazas de economistas, por turno libre, de fecha 28 de mayo de 2026, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la interesada al tercer ejercicio del citado proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por la recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000784-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa resoldre diverses peticions relatives a la convocatòria d'once places de mestre/a educació infantil i en matèria d'abús de temporalitat. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone resolver varias peticiones relativas a la convocatoria de once plazas de maestro/a educación infantil y en materia de abuso de temporalidad.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 27/04/2026, instancia núm. 00118/2026/12936, adjuntando escrito, en el que literalmente peticiona:

'PRIMERO. Con carácter principal, que se acuerde la suspensión inmediata de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2024 para proveer en propiedad 14 plazas de Maestro/a de Educación Infantil por turno libre (Expediente E-01104-2024-000589-00), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 148 de 19 de julio de 2024, en tanto no se adopten las medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias que exige el Derecho de la Unión Europea para sancionar el abuso en la temporalidad y eliminar sus consecuencias, conforme a la sentencia del TJUE de 14 de abril de 2026 (asunto C-418/24).

SEGUNDO. Subsidiariamente a lo anterior, que se acuerde la exclusión de la plaza ocupada por la interesada de la referida convocatoria y de la Oferta de Empleo Público de la que trae causa, por cuanto dicha plaza se encuentra ocupada por una funcionaria interina que accedió a ella superando las pruebas de mérito, capacidad y publicidad legalmente exigidas, que ha desempeñado funciones estructurales y permanentes mediante sucesivos nombramientos temporales durante un periodo superior máximo legal, y que, en la actualidad, viene ocupando de forma continuada desde el 1 de septiembre de 2022 una plaza de carácter estructural, conforme a la jurisprudencia del TSJUE, ostentando un derecho a la estabilidad en dicha plaza que no pudo ser desconocido mediante su inclusión en un proceso selectivo de turno libre.

TERCERO. Que se acuerde el reconocimiento de la existencia de una situación de abuso en la temporalidad y vulneración de la normativa europea en la relación de empleo de la interesada y, en consecuencia, se declare su derecho a la adquisición de una relación de empleo estable, mediante su reconocimiento como personal fijo o indefinido, o bien como funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza que viene ocupando, con carácter indefinido hasta su jubilación, como única medida que permite eliminar las consecuencias del abuso padecido.

CUARTO. Que se declare la vulneración del Derecho de la Unión Europea derivada del uso indebido de la contratación temporal en plaza estructural, y se adopten las medidas necesarias para sancionar dicha situación de abuso, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

QUINTO. Subsidiariamente, que se adopten medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias que garanticen la reparación íntegra del perjuicio causado y eviten la reiteración de este tipo de situaciones, incluyendo, en su caso, la indemnización por los daños derivados de la situación de precariedad mantenida durante todo el período de abuso'.

Todo ello, apoyándose, titularmente: En aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, especialmente su cláusula 5.ª; la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, especialmente la reciente sentencia de 14 de abril de 2026; insuficiencia de los procesos de estabilización y mayor inadecuación del proceso libre; jurisprudencia del Tribunal Supremo y principio de primacía del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Derecho de la Unión; vulneración de los principios constitucionales; inexistencia de medidas sancionadoras efectivas en el ordenamiento interno; y Derecho preferente sobre la plaza y necesidad de suspensión de la convocatoria o exclusión de la plaza.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta las solicitudes, literalmente, en los siguientes hechos:

PRIMERO. *Mediante el acuerdo de fecha 11/10/2020, la interesada fue nombrada funcionaria interina, incorporándose en fecha 15/10/2020, en plaza vacante y no reservada, iniciando desde dicho momento su relación de servicios con el Ayuntamiento de València mediante nombramiento de carácter temporal.*

SEGUNDO. *La interesada ha venido desempeñando funciones estructurales y permanentes propias de la Administración en distintos periodos, iniciándose su prestación de servicios mediante nombramientos temporales por sustitución, concretamente:*

- *Del 15/10/2020 al 1/07/2021.*
- *Del 15/09/2021 al 26/01/2022.*

Posteriormente, desde el 1/09/2022 hasta la actualidad, la interesada pasa a desempeñar plaza de carácter estructural, identificada con Ref/Posición 1388/25001260. En todos los periodos indicados ha presentado servicios en la cobertura de necesidades estructurales de la Administración, desarrollando funciones propias de su puesto de trabajo, lo que evidencia una continuidad funcional en el desempeño del servicio público, pese a la existencia de interrupciones formales entre nombramientos. Dichas funciones ha respondido en todo momento a necesidades permanentes de la Administración, sin que las plazas ocupadas hayan sido objeto de cobertura definitiva en tiempo y forma conforme a los principios de estabilidad en el empleo público.

TERCERO. *La plaza ocupada ha sido incluida en un proceso selectivo de turno libre, actualmente en curso, en el que la interesada ha participado.*

Dicho proceso se configura como un sistema de acceso abierto en el que no se valoran los servicios prestados ni la antigüedad, situándole en condiciones de igualdad formal con aspirantes externos ajenos a la Administración.

CUARTO. *La plaza ocupada por la interesada no ha sido objeto de inclusión en ningún proceso específico de estabilización del empleo temporal, pese a tratarse de una plaza vacante de carácter estructural ocupada de forma ininterrumpida durante un período prolongado.*

QUINTO. *La prolongación de la relación temporal en una plaza estructural durante un período superior al legalmente permitido evidencia una utilización abusiva de la figura del personal interino, contraria al Derecho de la Unión Europea, en particular a la Directiva 1999/70/CE.*

SEXTO. *La interesada accedió a su puesto de funcionaria interina mediante un procedimiento selectivo en el que se respetaron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.2 y 55.1 del Real Decreto Legislativo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). En consecuencia, su nombramiento no fue arbitrario ni discrecional, sino que se produjo tras acreditar su titulación y méritos en un proceso público, lo que evidencia que la Administración ya verificó su idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la plaza.

SÉPTIMO. Han transcurrido más de tres años desde el nombramiento como funcionaria interina, superándose con creces el plazo máximo de permanencia establecido en el artículo 10.1 del EBEP, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fija en tres años la duración máxima del nombramiento interino para cobertura de plazas vacantes. Dicho incumplimiento del plazo máximo legal constituye, por sí mismo, una irregularidad que evidencia la situación de abuso y que, conforme a la disposición adicional decimoséptima del EBEP, debería dar lugar a la nulidad de pleno derecho de toda medida que suponga el mantenimiento de la temporalidad y a la exigencia de responsabilidades.

OCTAVO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Local de 20 de diciembre de 2024 para proveer en propiedad 14 plazas de Maestro/a de Educación Infantil por turno libre (Expediente E-01104-2024-000589-00), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 148 de 19 de julio de 2024, la plaza que ocupa la interesada se encuentra incluida entre las plazas objeto de dicha convocatoria, derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2023. El procedimiento selectivo previsto es el de turno libre, sin que se contemple valoración específica alguna de la situación de abuso en la temporalidad padecida por la interesada.

TERCERO. Con el objeto de verificar los hechos en los que soporta la interesada su solicitud, consultados los registros obrantes en los programas informáticos municipales Plataforma Informática de Administración Electrónica (PIAE), ADA-GP, y SAP se constata los siguientes antecedentes que se consideran relevantes para el supuesto:

1º. Por Resolución de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, de fecha 11/10/2020, n.º NV-2606, se nombra interinamente a ***** como Maestra de Educación Infantil para la sustitución transitoria de la funcionaria de interina ***** (núm.: *****), adscrita a la Sección de Centros Educativos del Servicio de Educación, incorporándose en fecha 15 de octubre de 2020.

El nombramiento lo es '**hasta la efectiva reincorporación de la funcionaria interina sustituida transitoriamente, sin adscripción al puesto de trabajo...**', todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de categoría de Maestro/a de Educación Infantil, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2017 (derivada del procedimiento selectivo Ex. Núm. 01101-2016-851).

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía NV-2606, de fecha 11 de octubre de 2020, finaliza su nombramiento interino, en sustitución transitoria de la funcionaria ***** (núm.: *****), en fecha 2 de julio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



2º. Por Resolución de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, de fecha **13/09/2021**, n.º NV-2319 (E-01101/2021/0030037/00), se nombra a ***** como funcionaria interina en la categoría de Maestro de Educación Infantil para la sustitución transitoria de la funcionaria titular Sra. ***** (funcionaria de carrera número *****) de baja médica, adscrita a la Sección de Centros Educativos del Servicio de Educación y en calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2017 y posteriores modificaciones (derivada del procedimiento selectivo. Expediente núm: 01101/2016/000851).

Literalmente 'El presente nombramiento interino en sustitución transitoria del titular, sin adscripción a puesto de trabajo con referencia en la relación de puestos de trabajo, finalizará y quedará sin efecto a partir de la fecha de la incorporación plena y efectiva de la baja médica por enfermedad de la funcionaria Sra. ***** (funcionaria de carrera *****) a quien sustituye...'.
'

En cumplimiento de la Resolución núm. 2319 de fecha 13/09/2021, finaliza su nombramiento interino la funcionaria ***** (núm. *****), con efectos 26 de enero de 2022, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponder hasta el 25 de enero de 2022.

3º. Por Resolución de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, de fecha **17/08/2022**, n.º NV-1903 (E-01101/2022/003150/00), se nombra como funcionaria interina en la categoría de Maestro/a de Educación Infantil a ***** en el puesto de trabajo referencia 1388/25001260, adscrito a la Sección de Centros Educativos, todo ello, como integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2017 y posteriores modificaciones, incorporándose efectivamente el 1/09/2022.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará, literal 'en los supuestos legamente previstos, y especialmente, cuando la plaza correspondiente de provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice esta plaza...'.
'

4º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 06/05/2021 (expediente 01104-2021-004215-00), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, incluyéndose 11 plazas de Maestro de Educación Infantil, encontrándose la referenciada con el número 1388, habiéndose hecho público en el BOP de fecha 17/05/2022.

5º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha **19/07/2024** (expediente E-01104-2024-000556-00), se aprueban las bases de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de Maestro/a Educación Infantil, por el turno libre, siendo una de las que son objeto de la convocatoria, la referenciada con el número 1388, habiéndose hecho públicas mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



anuncio en el BOP, de fecha 01-08-2024, encontrándose actualmente en ejecución, constatándose que, la ahora solicitante, ha sido admitida definitivamente en el proceso selectivo.

CUARTO. De la comparativa de los hechos alegados por la peticionaria y los antecedentes existentes en el Ayuntamiento de València se comprueba que han obviado algunos que son especialmente relevantes para el supuesto planteado, que suponen diferencias relevantes en las deducciones de lo substantivo del supuesto.

1º. Siendo cierto que su primera relación administrativa fue consecuencia de Resolución de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, de fecha 11/10/2020, n.º NV-2606, por la que se nombra interinamente a ***** **como Maestra de Educación Infantil para la sustitución transitoria de la funcionaria de interina ***** (Núm.: *****), quedó extinguida** por la incorporación efectiva al puesto de trabajo de la funcionaria sustituida, comunicándole la finalización de su nombramiento interino en fecha 2 de julio de 2020.

Por Resolución de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, de fecha **13/09/2021**, n.º NV-2319, **se nombra como funcionaria interina a ***** en la categoría de Maestro de Educación Infantil para la sustitución transitoria de la funcionaria titular Sra. ***** (Número *****) quedó extinguida** por la incorporación efectiva al puesto de trabajo de la funcionaria sustituida, comunicándole la finalización del nombramiento interino a ***** en fecha 21 de enero de 2022.

2º. La única relación administrativa vigente es la indicada en el ordinal tercero de la Resolución, de fecha **17/08/2022**, n.º NV-1903, de nombramiento como funcionaria interina en la categoría de Maestro de Educación Infantil a ***** , en el puesto de trabajo vacante y no reservado referencia 1388, adscrito a la Sección de Centros Educativos, que permanece vigente hasta el momento de redactar el presente acuerdo.

Por tanto, no es cierto lo manifestado en el apartado segundo y séptimo de los hechos del escrito de petición, en el sentido que la plaza ocupada por la interesada no ha sido convocada en tiempo y forma, ni han transcurrido más de tres años desde su nombramiento como funcionaria interina.

En conclusión, la única relación administrativa, que viene al caso, que actualmente mantiene vigente la interesada con el Ayuntamiento de València, es la que se inició con la adopción de la Resolución de fecha **17/08/2022**, n.º NV-1903, nombramiento como funcionaria interina en la categoría de Maestra de Educación Infantil a ***** , en el puesto de trabajo referencia 1388, adscrito a la Sección de Centros Educativos, condicionado a que quedará sin efecto y **finalizará en los supuestos legamente previstos, y especialmente, cuando la plaza correspondiente de provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP**, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice esta plaza...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

- **Constitución Española.**

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales], 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos], y 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios].

- **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.**

Artículos 6, 91, 92 y 127.1.h).

- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.**

Artículos 3. Personal funcionario de las Entidades Locales, 6. Leyes de Función Pública, 8 Concepto y clases de empleados públicos, 9.1. Funcionarios de carrera, 10.1.a), 3, 4 y 5 Funcionarios interinos, 55.1. Principios rectores, 61.6 y 7 Sistemas selectivos, 62.1.a) Adquisición de la condición de funcionario de carrera, 70.1 Oferta de empleo público y Disposición transitoria cuarta, Disposición adicional decimoséptima.

- **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.**

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Artículos 21.1 Obligación de resolver, 56 Medidas provisionales, 88.1 y 5, Contenido, 115 Interposición de recurso, 116 Causas de Inadmisión, 117. Suspensión de la ejecución.

- **Jurisprudencia del Tribunal Supremo.**

La reiterada y extensa doctrina jurisprudencial en relación a la apreciación de uso abusivo de nombramientos temporales en la función pública, y la imposible conversión de la relación temporal en un nombramiento fijo o equivalente por ser contraría a la normativa de función pública española y de la Constitución Española.

SEGUNDO. Respecto la primera de las solicitudes del escrito presentado en el RGE en fecha 27/04/2026, cabe, en principio, matizar que la interesada solicita la suspensión inmediata de la convocatoria aprobada por acuerdo de la JGL de fecha 19/07/2024, publicada en el BOP de Valencia núm. 148, de 01/08/2024.

La medida cautelar solicitada debe ser desestimada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



El acto cuya ejecución se pretende suspender es firme y consentido, al no haber sido impugnado en tiempo y forma, por lo que goza de presunción de validez, eficacia y ejecutividad conforme a los arts. 38, 39 y 98 de la Ley 39/2015.

La peticionaria, además de resultar incongruente, ya que, por un lado, considera haber adquirido un derecho -(similar al derecho que ostentan los funcionarios de carrera sobre sus plazas en propiedad al que se le ha adscrito definitivamente tras haber superado un proceso selectivo legalmente establecido)-, sobre la plaza que ocupa interinamente (ref. 1388), por el incumplimiento, por parte de la Administración de los plazos para su provisión definitiva respecto de su nombramiento interino, derecho que el Tribunal Supremo ha desestimado reiteradamente en peticiones similares, por ser contrario a la normativa de función pública vigente -por no ser una de las formas establecidas legalmente para adquirir alguna de las instituciones que otorgaría ese derecho-, además, por ser contrario a lo establecido en la Constitución Española, y por otro, pretende, que se dicten actos administrativos adoptando medidas cuyo contenido directa o indirectamente podrían suponer el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia del personal temporal que dice se han incumplido y que invoca para formalizar la presente petición.

Pretende disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, que podría implicar, además, de la violación de derechos amparados por las leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución, podrían ser consideradas nulas de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 del TREBEP.

La solicitante tampoco ha identificado un perjuicio real, concreto e irreparable que justifique desplazar la regla general de ejecutividad, considera que ha adquirido un presunto derecho reiteradamente denegado o desestimado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Más bien, pretende entorpecer y dilatar en el tiempo el procedimiento selectivo, que ocasionaría una perturbación del interés general en la eficacia de la actuación administrativa, la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la norma, para posteriormente, alegando que ha adquirido un derecho (desestimado reiteradamente por la Jurisprudencia del TS), por el incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente en cuanto la temporalidad de los nombramientos interino, solicitar el reconocimiento de abuso y vulneración de la relación de empleo de naturaleza temporal, indemnización por daños y perjuicios.

TERCERO. Respecto a la petición subsidiaria, referenciada en el apartado segundo, de que se acuerde la exclusión de la plaza ocupada por la peticionaria (puesto de trabajo referencia número 1388, en el puesto de trabajo de Personal Técnico/a Medio (JP1)), de la convocatoria y de la oferta Pública de la que trae causa, consultados los registros obrantes en el antecedentes obrantes en el Área de Empleo Público, no consta recurso administrativo alguno presentado por la solicitante impugnando la inclusión de la plaza en la Oferta de Empleo Público de 2021, ni en la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2024 para proveer en propiedad 11 plazas de Maestro/a de Educación Infantil por turno libre (E-01104-2024-000556-00), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 148 de 1 de agosto de 2024, por tanto, procede, por los mismos fundamentos que en anterior ordinal, su total desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



CUARTO. Respecto al resto de las peticiones, la interesada yerra en los hechos que la soportan, obvia hechos relevantes substantivamente que extinguen y/o modifican sus relaciones jurídico-administrativas con el Ayuntamiento de València, y en consecuencia, 'equivoca', en cascada, toda su calificación jurídica, continuando con el orden correlativo del escrito de fecha 27/04/2026:

'TERCERO. Que se acuerde el reconocimiento de la existencia de una situación de abuso en la temporalidad y vulneración de la normativa europea en la relación de empleo del/de la interesado/a y, en consecuencia, se declare su derecho a la adquisición de una relación de empleo estable, mediante su reconocimiento como personal fijo o indefinido, o bien como funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza que viene ocupando, con carácter indefinido hasta su jubilación, como única medida que permite eliminar las consecuencias del abuso padecido'.

Como ya se ha indicado anteriormente, la única relación administrativa ininterrumpida vigente, es la indicada en el apartado 2º del ordinal cuarto de los fundamentos de hechos, por tanto no se ha incumplido los plazos establecidos en el artículo 10.1 del TREBEP, **redacción dada por el art. 1.3 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público**), y en la Resolución de nombramiento interino, de fecha **17/08/2022**, n.º NV-1903, dictada por la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Contratación, y Participación, nombrando funcionaria interina en la categoría de Maestro de Educación Infantil a *********, en el puesto de trabajo de Personal Técnico/a Medio (JP1), Baremo A2.18.176.176, vacante y no reservado, adscrito orgánicamente al Servicio de Educación Sección Centros Educativos, incorporándose efectivamente el 01/09/2022, permaneciendo actualmente en esta situación (Expediente 01101/2022/003150/00).

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del EBEP textualmente, la aprobación de la OEP comporta la obligación de convocar los procesos selectivos y que, en todo caso, 'la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años'.

La plaza objeto del presente nombramiento se encuentra incluida en la OEP del ejercicio de 2021, publicada en el BOP de fecha 17/05/2022, número 93, habiéndose aprobado las bases de la convocatoria para proveer en propiedad once plazas de la categoría de Maestro/a de Educación Infantil por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19/07/2024 (expediente 01104/2024/000556/00), por el turno libre, siendo una de las que son objeto de la convocatoria, la referenciada con el número 1393, habiéndose hecho públicas mediante anuncio en el BOP, de fecha 01-08-2024, encontrándose actualmente en ejecución, constatándose que, la ahora solicitante, ha sido admitida definitivamente en el proceso selectivo, en consecuencia, no se han incumplido los plazos establecidos, por tanto, procediendo su total desestimación por no encontrarse la peticionaria en situación de abuso de temporalidad.

En relación a la segunda parte de la petición '... se declare su derecho a la adquisición de una relación de empleo estable, mediante su reconocimiento como personal fijo o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



indefinido, o bien como funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza que viene ocupando, con carácter indefinido hasta su jubilación,...' y con el objeto de no incurrir en un inequívoco, procede hacer las siguientes matizaciones:

No existiendo abuso de temporalidad en la contratación respecto el nombramiento interino efectuado por Resolución de fecha **17/08/2022**, n.º NV-1903, procede desestimar todas las peticiones que traigan causa, no obstante, cabe reseñar que aunque existiese abuso de temporalidad en la contratación, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desestimado las solicitudes.

En este último sentido, resulta reseñable el fundamento jurídico quinto de la STSJ Galicia 529/2025, de 24 de septiembre de 2025, literalmente:

'Al no ser apreciable el abuso fraudulento en la contratación tampoco puede prosperar la pretensión, pero es que, al margen de ello, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es firme y uniforme en el sentido de que no cabe la conversión en personal fijo o funcionario de carrera incluso en caso de que se hubiera podido apreciar el abuso fraudulento en la contratación (SSTS de 26 de septiembre de 2018, 16 de noviembre de 2023, y 18 de enero de 2024).

Las más recientes STS de 25 de febrero y 4 de marzo de 2025, a la espera de las cuales ha permanecido en suspenso este procedimiento, continúan en la misma línea.

Se argumenta en una y otra:

'Desde estas premisas, y a la vista de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, así como de los preceptos que, en consonancia con ellos, dedican el Estatuto Básico del Empleo Público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y demás disposiciones generales sobre el empleo público, a regular la adquisición de la condición de funcionario público de carrera, se impone sin ningún género de dudas la desestimación del recurso de casación porque la sentencia de la Sala de Albacete lejos de incurrir en infracción alguna, es plenamente conforme al ordenamiento jurídico.

Lo es porque nuestro Derecho como hemos venido diciendo de manera constante, no permite convertir al personal temporal de la Administración en funcionario de carrera o personal fijo de la misma equiparable sin que medien los procesos selectivos previstos legalmente para acceder a esa condición. O sea, sin que se sigan, no cualesquiera formas de selección, sino procedimientos fundamentaos en los principios constitucionales de mérito y capacidad e igualdad, convocados al efecto y resueltos con todas las garantías por órganos caracterizados por la objetividad en el desempeño de su función. Conviene resaltar, en ese sentido, que estos procedimientos poseen unas características que les distinguen de los que se observan en el ámbito privado, del mismo modo que difiere el régimen estatutario de los empleados públicos del que es propio de los trabajadores del sector privado. De ahí que no sean comparables como pretende la recurrente, improcedencia de comparabilidad que también afirma la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2024.

Por tanto, se da el supuesto por ella admitido que justifica el rechazo de pretensiones como la de la Sra. zzz. Conviene reparar al respecto que en ella no se dice que la conversión en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



funcionario de carrera o equiparable sea una medida exigida por la cláusula 5 del Acuerdo Marco, sino que puede serlo, pero siempre que no se oponga a ella el Derecho nacional.

E importa destacar que, en el caso de España, el impedimento que advertimos no es de mera legalidad sino de constitucionalidad.

En efecto, admitir la conversión pretendida supondría, no ya una decisión contra legem, sino contra Constitutionem. Vulneraría elementos esenciales de la configuración de la función pública dispuestos por el constituyente, centrales en su operatividad que, además, se integran en los derechos fundamentales de los aspirantes a acceder al empleo público y han sido asumidos por la conciencia social como rasgos distintivos de dimensión subjetiva de las Administraciones Públicas. En consecuencia, debemos mantener la jurisprudencia sentada al respeto, pues, como acabamos de decir, no contraría la interpretación del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE mantenida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea'.

Y, en respuesta a las cuestiones planteadas en el recurso de casación, se declara en una y otra STS, que 'es contrario a la Constitución convertir en funcionario fijo o equiparable a quien haya recibido nombramientos temporales abusivos', por lo que con mayor motivo lo será si, como en el caso presente, no cabe apreciar el abuso fraudulento en los nombramientos.

Lógicamente tampoco es posible la conversión en otra figura que entrañe igual estabilidad que la de un funcionario de carrera (que es lo que se reclama), en primer lugar porque esa figura análoga no está prevista en el ordenamiento jurídico, y en segundo lugar porque respecto a ella, para desecharla, concurren las mismas razones que invoca la jurisprudencia del tribunal Supremo'.

Apartados cuarto y quinto.

'CUARTO. *Que se declare la vulneración del Derecho de la Unión Europea derivada del uso indebido de la contratación temporal en plaza estructural, y se adopten las medidas necesarias para sancionar dicha situación de abuso, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

QUINTO. *Subsidiariamente, que se adopten medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias que garanticen la reparación íntegra del perjuicio causado y eviten la reiteración de este tipo de situaciones, incluyendo, en su caso, la indemnización por los daños derivados de la situación de precariedad mantenida durante todo el período de abuso'.*

No procede adoptar medidas, ni indemnización alguna, en primer lugar porque no cabe apreciar el abuso fraudulento de la contratación que le pudiera servir de base, y en segundo lugar, incluso aunque se hubiera apreciado, la jurisprudencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo (la de la Sala 4.^a no resulta vinculante desde la perspectiva contencioso-administrativo), sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido.

De la situación procesal actual y de lo solicitado por la interesada resulta evidente que la intención de la solicitud es, aparte de entorpecer el normal funcionamiento de la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Local, dilatar los procedimientos de ejecución de las convocatorias de procesos selectivos, y continuar el máximo tiempo posible ocupando interinamente el puesto de trabajo, para posteriormente iniciar este tipo de procedimientos.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria obvia hechos relevantes, yerra en la su apreciación y calificación jurídica, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal, ni haber acreditado perjuicio alguno a la peticionaria, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. **DESESTIMAR/INADMITIR** la totalidad de las peticiones realizadas por ***** mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada de fecha 27/04/2026 (número 00118/2026/121936), concretamente:

PRIMERO. DESESTIMAR la petición de reconocimiento de la existencia de una situación de abuso en la temporalidad y de declaración del derecho a la adquisición de una relación de empleo estable, mediante su reconocimiento como personal fijo o indefinido, o bien como funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza que viene ocupando, con carácter indefinido hasta su jubilación, como única medida que permite eliminar las consecuencias del abuso padecido, por no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, todo ello, de conformidad con los fundamentos jurídicos tercero y cuarto.

SEGUNDO. En congruencia con ordinal anterior, **DESESTIMAR/INADMITIR** las peticiones de que se acuerde la suspensión inmediata de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2024 para proveer en propiedad 11 plazas de Maestro/a de Educación Infantil por turno libre (E-01104-2024-000556-00), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 148 de 1 de agosto de 2024, y subsidiariamente, se acuerde la exclusión de la plaza ocupada vacante con referencia 1388/25001260 ocupada mediante nombramiento interino, de conformidad con los fundamentos jurídicos del apartado tercero, además de pretender disponer de los mismos derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad. Así mismo, la adopción de estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución, y ser consideradas nulas de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 del TREBEP.

TERCERO. En congruencia con el ordinal Primero, **DESESTIMAR** la solicitud de '*Que se declare la vulneración del Derecho de la Unión Europea derivada del uso indebido de la contratación temporal en plaza estructural, y se adopten las medidas necesarias para sancionar dicha situación de abuso, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y subsidiariamente, que se adopten medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



que garanticen la reparació íntegra del perjuicio causado y eviten la reiteración de este tipo de situaciones, incluyendo, en su caso, la indemnización por los daños derivados de la situación de precariedad mantenida durante todo el período de abuso', no cabe apreciar el abuso fraudulento de la contratación temporal que le pudiera servir de base, y en segundo lugar, incluso aunque se hubiera apreciado, la jurisprudencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo (la de la Sala 4.^a no resulta vinculante desde la perspectiva contencioso-administrativo), sólo la admite en concepto de responsabilidad patrimonial y previa justificación, que en este caso no se ha producido, y ni se ha acreditado, de conformidad con el fundamento jurídico cuarto in fine.

CUARTO. MANTENER la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' de la solicitante hasta que el Ayuntamiento de València dé debido cumplimiento a lo dispuesto en la norma de carácter básico establecida en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, art. 18.2.a de la LFPV, y la resolución de nombramiento interino de ***** adoptada por Resolución **17/08/2022**, n.º NV-1903, dictada por la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Contratación, y Participación."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2017-000057-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de José Martí (escriptor). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle José Martí (escriptor).		

"HECHOS

Primero. D. ***** mediante instancia 00113.2017.28023 de 02/08/2017 solicita la expropiación de una parcela sita en la c/ José Martí (Escritor) n.º *****, que dice corresponderse con la parcela catastral ***** y con la finca registral 6717.

Segundo. La OTE en fecha 22/803/2022 informa:

*'Es imposible relacionar la parcela catastral ***** solicitada con la finca registral n.º 6.717 descrita en la Nota Simple del Registro de la Propiedad, de 28 de julio de 2017. En dicha Nota Registral se describe como solar edificable ubicado en la calle Río Cabriel siendo sus lindes a izquierda y derecha, entrando desde la calle citada, solares que en la actualidad deben ser ya edificios y al fondo con ***** (titular que no debe estar actualizado), que tampoco coincide con ningún linde de la parcela catastral. Por otra parte, la finca registral aportada (FR n.º 6.717) podría estar situada tanto al Este como al Oeste de la calle Río Cabriel y la parcela catastral aportada no linda con la calle Río Cabriel, pues está separada de ella por los edificios números 9 al 13 de dicha calle.*

Por otra parte hemos analizado los datos existentes en la zona constatando que todos los edificios construidos en la calle Río Cabriel se promovieron por la Cooperativa 'La Ferroviaria', que se cita en la Nota Registral, por lo que la finca registral aportada debe estar ubicada en la zona, pero con la información existente no se puede concretar más.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Se cita también en el escrito de solicitud, presentado el 2 de agosto de 2017, que se cedieron al Ayuntamiento 195'46 m2 sin que se indique la ubicación de dicha cesión.

*También se ha analizado la documentación correspondiente a las cesiones realizadas para la promoción de los edificios sitos en los números ***** al ***** de la calle José Martí, frente a la parcela catastral solicitada. En el expediente correspondiente (exp.1052/1996 de Licencias I), consta título de cesión, de 31 de julio de 1996, de la notaría de Octavio Talón Martínez (n.º protocolo 2.099) donde el aquí solicitante segrega y cede 1.006'08 m2 perfectamente localizados, quedando un resto de la finca matriz (finca registral n.º 6.719) por el Oeste, siendo a su vez el linde oeste de la citada matriz zona ya edificada, por lo que la ubicación de ese resto coincidiría con la ubicación de la parcela catastral aquí solicitada. En el título indicado se cita otra Escritura previa, de 17 de julio de 1996, de la misma notaría (n.º protocolo 1956) por la cual la finca matriz n.º 6.719 le pertenece al aquí solicitante por determinación de resto tras las operaciones realizadas en la última escritura citada.*

Se ha consultado también el expediente correspondiente a los edificios construidos por la Cooperativa de Viviendas 'La Ferroviaria Valenciana' en la calle Rio Cabriel (expte.964/1968), que incluye los edificios que lindan con la parcela catastral solicitada. En dicho expediente aparece una Escritura, de 10/10/1969, de la notaría de Ricardo de Guillerna y Cordero (n.º protocolo 1983) en la que se constituye una servidumbre entre los edificios y los terrenos colindantes propiedad del aquí solicitante, en compañía de sus hermanos. En la Escritura se cita la que parece ser finca matriz original (Fca. Reg. n.º 15.324) y de ella se segregan 4 fincas (sin constar su inscripción registral), siendo una de estas cuatro fincas segregadas el origen de la parcela catastral solicitada de expropiación.

Con todo lo expuesto hay serias dudas de que la parcela catastral solicitada coincida con la finca registral n.º 6.717, pero sin embargo hay suficientes indicios para pensar que dicha catastral pertenezca al resto de la finca registral n.º 6.719 citada en el párrafo anterior, desconociendo cual es la situación registral actual de dicha finca.

Por todo lo indicado sería procedente solicitar las aclaraciones pertinentes al interesado en relación con todo lo aquí expuesto. Toda la documentación citada se encuentra en el archivo municipal, quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Consultada la información urbanística que consta en la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), la parcela catastral solicitada en el presente expediente está calificada como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y Red Viaria (RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, coincidiendo con los datos existentes en el Plan General de Ordenación Urbana, desconociéndose si existe alguna modificación posterior del planeamiento, dato que, en su caso, debería consultarse al Servicio de Planeamiento'.

Tercero. D. ***** mediante instancia 00118.2026.152478 de 22/05/2026, aporta Certificación Registral donde consta la coordinación entre la parcela catastral ***** y la finca registral 6717, aportando asimismo la Hoja de Aprecio en la que valora la parcela solicitada de expropiación, con una superficie de 241 m², en 213.900,63 €, incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Cuarto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 23/07/2026 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 241 m² en 157.016,65 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 241 m² sita en la c/ José Martí (Escritor) n.º *****, que se corresponde con la parcela catastral ***** y la finca registral 6717, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local Espacio Libre (EL) y en parte como Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4), propiedad al parecer de D. *****.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 213.900,63 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal que valora la parcela en 157.016,65 € incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03501-2024-003835-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVEI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa desestimar la sol·licitud de suspensió de l'eficàcia i execució de una Resolució sobre sol·licitud de canvi d'ús i sol·licitud de llicència en immoble situat en avinguda Pérez Galdos. <i>SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone desestimar la solicitud de suspensión de la eficacia y ejecución de una Resolución sobre solicitud de cambio de uso y solicitud de licencia en inmueble ubicado en avenida Pérez Galdos.</i>		

"HECHOS

Único. En fecha 06/08/2026, por medio de instancia I 00118 2026 236795, se presenta por Maria Poquet Ortiz, en representación de Belmar Asset Management, SL, recurso de reposición contra la Resolución GC-1340, de fecha 17/07/2026, la cual levantaba la suspensión del procedimiento de solicitud de cambio de uso y denegaba la solicitud de licencia en inmueble ubicado en avenida Pérez Galdos, 28 puerta 1 y 2.

Independientemente de los motivos de fondo alegados en dicho recurso cuya resolución será objeto de pronunciamiento posterior, se solicita en el mismo la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, en base a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPAC.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La interposición del recurso potestativo de reposición no determina la suspensión de la eficacia de la Resolución GC-1340, de fecha 17/07/2026. Conforme al art. 117.1 de la LPAC, la regla general es la no suspensión, sin perjuicio de que pueda acordarse **excepcionalmente** cuando concurren los presupuestos tasados del art. 117.2 el cual establece '2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, **previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:***

a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Se fundamenta por la parte recurrente en la nulidad que atribuye al Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2024, invocando las Sentencias n.º 125/2026 y 139/2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, esto no determina automáticamente la procedencia de la suspensión al amparo del artículo 117.2.b) de la LPAC. La aplicación de dicho supuesto exige que la impugnación se encuentre efectivamente sustentada en una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la LPAC, sin que la mera alegación de nulidad o la existencia de pronunciamientos judiciales no firmes permitan considerar definitivamente apreciada y consolidada dicha nulidad en esta sede administrativa.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las referidas Sentencias n.º 125/2026 y n.º 139/2026 no han adquirido firmeza, según se hace constar en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 3 de junio de 2026 y en la información facilitada por la Asesoría Jurídica Municipal mediante NIE 2026043115, de fecha 8 de junio de 2026.

No procede, en sede cautelar administrativa, anticipar sus efectos definitivos ni apreciar como consolidada la nulidad alegada mientras esos pronunciamientos no hayan adquirido firmeza.

Asimismo, la parte recurrente no acredita que la ejecución de la Resolución GC-1340 pueda ocasionarle perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos exigidos por el artículo 117.2.a) de la LPAC, ni aporta elementos suficientes que permitan apreciar la concurrencia de dicha circunstancia.

En consecuencia, no concurriendo en el presente supuesto las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 117.2 de la LPAC que permitirían suspender la ejecución del acto impugnado, y sin perjuicio de los motivos de fondo alegados en el recurso, cuya resolución será objeto del correspondiente pronunciamiento, procede desestimar la solicitud de suspensión de la eficacia y ejecución de la Resolución GC-1340, de fecha 17 de julio de 2026.

II. El acto objeto de recurso fue dictado por el concejal de Licencias Urbanísticas-Actividades por delegación de la Junta de Gobierno Local, órgano titular de la competencia, por lo que no habiendo sido objeto de delegación específica la resolución de recursos sobre las materias competencia de la Junta de Gobierno Local, corresponde a dicho órgano resolver el presente recurso, y ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 123. 1 de la LPAC.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de suspensión, manteniendo la ejecutividad de la Resolución GC-1340, de fecha 17/07/2026, sin perjuicio de posterior resolución, en otro acto, sobre el fondo del recurso de reposición interpuesto, por lo establecido en los fundamentos de Derecho."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2024-000494-00		PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa alçar la suspensió temporal de l'execució del contracte de les obres de 'Remodelació dels jardins del carrer d'Aben al-Abbar'. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de las obras de 'Remodelación de los jardines de la calle Aben al Abbar'.		

"HECHOS

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 22, de fecha 13 de diciembre de 2024, se procedió a la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de remodelación del jardín de la calle Aben Al-Abbar, a la mercantil SA, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con NIF A46027660, por un precio de 449.000,00 €, más 94.290,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 543.290,00 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

El contrato tenía inicialmente un plazo de duración de 130 días, comenzando el cómputo desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

Dicho contrato fue formalizado el día 18 de diciembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su formalización.

2. Aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo presentado por la empresa SA Agricultores de la Vega de Valencia, por Resolución GI-763 de 6 de octubre de 2025, se procedió al inicio de los trabajos el 3 de noviembre de 2025 con la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 115, de fecha 13 de marzo de 2026, se concedió a la mercantil SA, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A46027660), una primera ampliación del plazo de ejecución de las obras de ochenta días naturales sobre el plazo de ejecución inicial, pasando a ser la nueva fecha de finalización del contrato el 31 de mayo de 2026.

4. Durante la ejecución de la obra, en fecha 11 de marzo de 2026 se presenta por D. Antonio Carlos Martínez Bueno, con NIF *****, en calidad de director de las obras de referencia, instancia en la que da cuenta de las circunstancias producidas durante la ejecución de las obras y solicita, la redacción de un proyecto modificado.

5. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 52 de 22 de mayo de 2026 se aprobó el proyecto modificado de la obra de 'Remodelación de los jardines de la calle Aben al Abbar', cuyo importe total es de 543.274,75 €, IVA incluido, sin que suponga incremento del gasto aprobado y dispuesto en la adjudicación del contrato de obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 57 de fecha 29 de mayo de 2026, se concedió a la mercantil SA, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A46027660), una segunda ampliación del plazo de ejecución de las obras sobre el plazo de ejecución inicial, pasando a ser la nueva fecha de finalización del contrato el 21 de junio de 2026.

7. Por Resolución n.º Z-495, de 6 de agosto de 2026, tramitado en el expediente 04001/2026/351 y 04101/2026/107 se aprueba la modificación del contrato de la obra de 'Remodelación de los jardines de la calle Aben al Abbar', de acuerdo con el proyecto modificado de dichas obras aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 52 de fecha 22 de mayo de 2026, sin necesidad de reajuste de la garantía definitiva ni la autorización de gasto, al no incrementarse la cuantía del contrato, y que se fundamenta en el art. 205.2 de la LCSP, apartados b) y c), y se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de las obras una vez formalizado el contrato modificado de obras, en cinco días laborales adicionales, a los efectos de ejecutar las modificaciones propuestas de las que son objeto el citado contrato modificado, formalizado el 14 de agosto de 2026.

8. En fecha 31 de agosto de 2026 se suscribe acta de levantamiento de la suspensión de las obras de 'Remodelación de los jardines de la calle Aben al Abbar' que es firmada por la mercantil adjudicataria de la obra, la Dirección Facultativa y el jefe de la Sección de Coordinación con Organismos y Entidades del Servicio de Parques y Jardines.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto el artículo 208 que regula la suspensión del contrato, y el artículo 242 que regula la tramitación de la modificación contractual y lo relativo a la suspensión temporal de la ejecución de las obras.

II. El Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en particular el artículo 103 y siguientes.

III. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 35 que señalan la necesidad de motivación de los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de éstos.

IV. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la citada suspensión, de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición adicional segunda de la LCSP, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obras de 'Remodelación de los jardines de la calle Aben al Abbar', aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2026, para la reanudación y finalización de la ejecución de la obra de remodelación de los jardines de Aben Al Abbar."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització i muntatge d'un betlem artístic al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la realización y montaje de un belén artístico en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València.		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 26 de agosto de 2026, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a la realización, montaje y desmontaje de un Belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 4/2026 de fecha 27 de enero de 2026, correspondiente a la realización, montaje y desmontaje de un Belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, expedida por la ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, con CIF G46613709, que trae causa del contrato, por un importe de 5.000,00 € (exento de IVA de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), correspondiente a la facturación del 2025.

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación núm. expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000219124, Núm. documento 6000147062, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000067004 2026 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó la Resolución núm. PN 3 GI-888, de fecha 14 de noviembre de 2025, en cuya virtud se adjudicó por contrato a la ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, con CIF G46613709, la realización, montaje y desmontaje de un Belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2025/0000356373, Núm. documento 3000019301, en la aplicación presupuestaria Pos.001 2025 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo E 01904 2025 000106 00.

La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocimiento de la obligación por un importe total de 5.000,00 € (exento de IVA de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), correspondiente a la realización, montaje y desmontaje de un Belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA, con CIF G46613709, según factura núm. 4/2026, de fecha 27 de enero de 2026, correspondiente a la realización, montaje y desmontaje de un Belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, por importe de 5.000,00 € (exento de IVA de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2026/0000219124, núm. documento 6000147062, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000067004 2026 XF5800000 33800 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2026	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis
Título Exp. / Títol Exp.: BELÉN SALÓN CRISTAL 25/26	Núm. documento / Núm. document: 6000147062
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202500010600	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2026/0000219124	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	26.08.2026	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067004	2026	XF5800000	33800	22799			5.000,00
Descripción/Descripció: DISEÑO Y MONTAJE BELÉN SALÓN CRISTAL 2025/2026							
TOTAL							5.000,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
G46613709	ASOC. DE BELENISTAS DE VALENCIA	ES4731590010592985692629

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602026 001098	28.01.2026	4/2026	27.01.2026	5.000,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN BELÉN ARTÍSTICO DESTINADO AL SALÓN DE CRISTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD DE 2025-2026 A LA ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA.

Id. Document: 2pA4 wBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2025-000108-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de realització del guió i coordinació artística per a la Cavalcada de Reis 2026. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de realización del guión y coordinación artística para la Cabalgata de Reyes 2026.		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, de fecha 26 de agosto de 2026, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a la realización del guion y de la coordinación artística para Cabalgata de Reyes 2026, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 11 de fecha 27 de febrero de 2026, correspondiente a la realización del guion y de la coordinación artística para Cabalgata de Reyes 2026, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, expedida por la mercantil Producciones Trotamundos, SL, con CIF B40622185, que trae causa del contrato, por un importe de 8.340,00 € más 1.751,40 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 10.091,40 € (IVA Incluido), correspondiente a la facturación del 2025.

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación núm. expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000219152, Núm. documento 6000147077, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000067009 2026 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó la Resolución núm. PN 1 GI-759, de fecha 5 de octubre de 2025, en cuya virtud se adjudicó por contrato a la mercantil Producciones Trotamundos, SL, con CIF B40622185, la realización del guion y de la coordinación artística para Cabalgata de Reyes 2026 con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2025/0000308740, Núm. documento 3000018749, en la aplicación presupuestaria Pos. 001 2025 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo E 01904 2025 000108 00.

La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocimiento de la obligación por un importe total de 8.340,00 € más 1.751,40 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 10.091,40 € (IVA incluido), correspondiente a la realización del guion y de la coordinación artística para Cabalgata de Reyes 2026 con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- PRODUCCIONES TROTAMUNDOS, SL, con CIF B40622185, según factura núm. 11, de fecha 27 de febrero de 2026, correspondiente a la realización del guion y de la coordinación artística para Cabalgata de Reyes 2026, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, por importe de 8.340,00 € más 1.751,40 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 10.091,40 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2026/0000219152, núm. documento 6000147077, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000067009 2026 XF5800000 33800 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2026	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis
Título Exp. / Títol Exp.: COORD. REYES 2025/2026	Núm. documento / Núm. document: 6000147077
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202500010800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2026/0000219152	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	26.08.2026	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000067009	2026	XF5800000	33800	22799			10.091,40
Descripción/Descripció: GUIÓN Y COORDINACIÓN CABALGATA REYES 2025/2026							
TOTAL							10.091,40

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B40622185	PRODUCCIONES TROTAMUNDOS, S.L.	ES4821004909741300677777

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602026 002279	27.02.2026	11	27.02.2026	8.340,00	1.751,40	0,00	0,00	10.091,40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN ARTÍSTICA PARA LA CABALGATA DE REYES 2026 A LA MERCANTIL PRODUCCIONES TROTAMUNDOS S.L.U

Id. Document: 2pA4 wBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



23	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2025-000197-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs d'impremta del material promocional de Nadal 2025/2026. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a trabajos de imprenta del material promocional de la Navidad 2025/2026.</i>		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 26 de agosto de 2026, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a la imprenta del material promocional de la Navidad, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 260005 de fecha 7 de enero de 2026, correspondiente a los trabajos de imprenta del material promocional de la Navidad, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, expedida por la mercantil Creamos Sinergias, SL, con CIF B98308562, que trae causa del contrato, por un importe de 14.944,37 € más 3.138,32 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 18.082,69 € (IVA Incluido), correspondiente a la facturación del 2025.

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación núm. expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000219089, Núm. documento 6000147056, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000066998 2026 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó la Resolución núm. PN 1 GI-958, de fecha 5 de diciembre de 2025, en cuya virtud se adjudicó por contrato a la mercantil CREAMOS SINERGIAS, SL, con CIF B98308562, los trabajos de imprenta del material promocional de la Navidad, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2025/0000397992, Núm. documento 3000019697, en la aplicación presupuestaria Pos. 001 2025 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo E 01904 2025 000197 00.

La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocimiento de la obligación por un importe total de 18.082,69 € (21 % IVA incluido), correspondiente los trabajos de imprenta del material promocional de la Navidad, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- CREAMOS SINERGIAS, SL, con CIF B98308562, según factura núm. 260005, de fecha 7 de enero de 2026, correspondiente a los trabajos de imprenta del material promocional de la Navidad, con motivo de la festividad de la Navidad 2025/2026, por importe de 14.944,37 € más 3.138,32 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 18.082,69 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2026/0000219089, núm. documento 6000147056, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000066998 2026 XF5800000 33800 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2026	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis
Título Exp. / Títol Exp.: IMPRESA NAVIDAD 2025/26	Núm. documento / Núm. document: 6000147056
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202500019700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2026/0000219089	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	26.08.2026	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000066998	2026	XF5800000	33800	22799			18.082,69
Descripción/Descripció: IMPRESA MATERIAL PROMOCIONAL NAVIDAD 2025/2026							
TOTAL							18.082,69

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98308562	CREAMOS SINERGIAS, SL	ES6800810204060001368538

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602026 000325	09.01.2026	260005	07.01.2026	14.944,37	3.138,32	0,00	0,00	18.082,69

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i>
POR MATERIALES DE IMPRENTA DE LA MERCANTIL CREAMOS SINERGIAS S.L. POR IMPORTE TOTAL DE 18.082,69 € (21% IVA INCLUIDO), CON MOTIVO DE LA PROMOCIÓN DE LA NAVIDAD 2025/2026

Id. Document: 2pA4 wBgW bZJQ Dkic 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



24	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2026-000023-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Dona compte de la decisió del Comitè de Selecció del concurs de projecte per al disseny, realització, muntatge i desmuntatge d'un betlem artístic destinat al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València per a les festes de Nadal 2026-2027. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Da cuenta de la decisión del Comité de Selección del concurso de proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad 2026-2027.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Constituido el Comité de Selección del concurso de proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad de 2026-2027, se procede de conformidad con lo regulado en las Bases del proceso de selección, aprobadas por acuerdo n.º 98 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026.

SEGUNDO. Realizada la reunión del Comité de Selección el día 26 de mayo de 2026, y de conformidad con las *Bases reguladoras*, se levanta acta de la reunión en la cual consta:

'ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ CONSTITUIDO PARA SELECCIONAR EL PROYECTO DE UN BELÉN ARTÍSTICO DESTINADO AL SALÓN DE CRISTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD DE 2026-2027

*En la ciudad de València, a las 11:30 horas del día 26 de mayo de 2026, en el despacho de la jefa de servicio del Servicio de Fiestas y Tradiciones, se constituye el comité de selección de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad de 2026-2027, presidido por la técnico de Administración General, *****, del que también forman parte, como vocales, *****, jefa de la Sección Administrativa; *****, Servicio de Educación y como secretaria, *****, jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones, por delegación del secretario general del Pleno.*

No asiste ningún representante del Servicio de Turismo.

En primer lugar, la secretaria del comité expone que se ha presentado un proyecto siguiendo el procedimiento establecido en las bases aprobadas el 6 de marzo de 2026 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

A continuación se examina que la propuesta presentada contiene la documentación correcta que se establecía en la base 4 de las que regulan este proceso de selección:

1. Un dossier que avale la experiencia acreditada en el diseño, realización y montaje de belenes artísticos en espacios abiertos al público, en el que se deberá hacer constar la información de belenes realizados, con el año de ejecución y fotografías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



2. Un informe memoria en formato electrónico que refleje libremente las ideas generales de la propuesta o proyecto de belén, destacando con los argumentos que se consideran pertinentes tanto la temática y ambientación desarrolladas como el enfoque artístico adoptado.

3. Una declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la administración.

A continuación, se recuerdan los criterios de valoración que recoge la base 7 de las que regulan este proceso de selección:

1. La singularidad y originalidad de la idea planteada.
2. La integración del proyecto en el espacio en el que debe instalarse.
3. La calidad compositiva y espacial.
4. La accesibilidad y relación visual desde el exterior.
5. Se valorará el uso de materiales naturales en la decoración, en la construcción de estructuras y soportes, y en las coberturas, preparaciones y acabados pictóricos.

En la presente edición el belén estará dedicado a las pequeñas festividades de la ciudad de València.

Así, la Asociación de Belenistas de Valencia, pretende potenciar las fiestas de la ciudad, creando varias escenas atípicas, como es el taller de un carpintero realizando una de las Rocas de la procesión del Corpus Christi y otra escena de una calle donde se represente el grupo de 'La Degollà'; así como una escena de uno de los cuadros del pintor valenciano José Vergara Gimeno, ya que este año es el 300 aniversario de su nacimiento.

Tras revisarla, se abre un debate entre los miembros del comité para evaluar el proyecto presentado, de conformidad con los criterios establecidos en la base 7 de las de la convocatoria, exponiendo cada uno de los miembros cuál es su valoración.

Concluida la deliberación, el comité, por unanimidad, decidió seleccionar el proyecto presentado por la Asociación de Belenistas de Valencia para la realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad 2026-2027.

Y no siendo otro el objeto de este acto, se da por terminado a las 11:50 horas del día indicado'.

TERCERO. De conformidad con lo expresado en el acta de fecha 26 de mayo de 2026, y lo previsto en las bases reguladoras, debe procederse a la contratación de la candidatura presentada por la Asociación de Belenistas de Valencia, iniciándose por tanto los trámites oportunos para la misma.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bases proceso de selección de un proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad de 2026-2027 (Acuerdo n.º 98, JGL, de 6 de marzo de 2026).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la decisión adoptada por el Comité de Selección del concurso de proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las Fiestas de Navidad de 2026-2027. En consecuencia se selecciona la candidatura presentada por la Asociación de Belenistas de Valencia, NIF G46613709, ganadora del concurso, de conformidad con las bases reguladoras del proceso de selección del proyecto.

Segundo. Iniciar expediente de contratación con la Asociación de Belenistas de Valencia, asociación cultural sin ánimo de lucro, para la realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las Fiestas de Navidad de 2026-2027, conforme al proyecto seleccionado, y de conformidad con lo establecido en las Bases, aprobadas por acuerdo n.º 98, de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2026-000107-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones de 26 de agosto de 2026, se inicia expediente de transferencia de crédito del capítulo 2 al capítulo 4 del Presupuesto municipal del 2026 del Servicio de Fiestas y Tradiciones, concretamente del Centro gestor XF5800000, con la finalidad de poder tramitar las obligaciones inaplazables correspondientes al referido capítulo 4.

2º. Consta en el expediente informe de la jefa de Servicio de fecha 26 de agosto 2026 en el que se justifica la necesidad de la transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto y distintos capítulos.

3º. Por tanto, dada la necesidad de incrementar la posición presupuestaria G/33800/47900 'Otras transferencias a empresas privadas', del Centro gestor XF5800000, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la posición presupuestaria G/33800/22706 'Estudios y trabajos técnicos' del Capítulo 2, del Centro gestor XF5800000, a la posición presupuestaria G/33800/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



47900 'Otras transferències a empresas privadas' del Capítulo 4, del Centro gestor XF5800000, por un importe de veinticinco mil euros (25.000 €), sin que dicha transferencia produzca en próximas fechas detrimento en el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículo 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan la modificación presupuestaria por transferencias de créditos.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2026 (BEP) n.º 10 y 11 establecen las normas generales y tipos de las modificaciones de créditos.

III. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la Base 8ª de las de Ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. Conforme a lo establecido en la Base 10.5.b) b.2) de las BEP, la competencia para la tramitación de la presente modificación de presupuestaria corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de una transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto y distinto capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 69ª modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones del Servicio de Fiestas y Tradiciones, consistente en dar de baja en el estado de gastos del Presupuesto municipal la cantidad de 25.000 € en la posición presupuestaria G/33800/22706 'Estudios y trabajos técnicos' del Capítulo 2, del Centro gestor XF5800000, a la posición presupuestaria G/33800/ 47900 'Otras transferències a empresas privadas' del Capítulo 4, del Centro gestor XF5800000, recogida en el expediente contable MCRED/2026/0030000090, número de documento 100000480.

Significar que la baja de crédito propuesta para financiar el alta no causa detrimento en próximas fechas en el funcionamiento del Servicio, ya que el gasto va a realizarse como estaba previsto, trasladando para ello parte del importe disponible de una aplicación presupuestaria a otra ya existente en la misma área de gasto, y sin que pueda demorarse el gasto a ejercicios posteriores, para atender, por resultar inaplazable, las obligaciones a realizar en el capítulo 4.

Segundo. Disminuir el importe total de la posición presupuestaria G/33800/22706 'Estudios y trabajos técnicos', del Centro gestor XF5800000, por importe de 25.000 €.

Tercero. En consecuencia, aumentar el importe total de la posición presupuestaria G/33800/47900 'Otras transferències a empresas privadas', del Centro gestor XF5800000, por importe de 25.000 €.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio Económico Presupuestario."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2026-001357-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, amb caràcter excepcional, la realització en la Llotja de la Seda de València de l'acte oficial d'inauguració del Fòrum d'Associacions i Gestors Culturals d'Hispania Nostra. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone autorizar, con carácter excepcional, la realización en la Lonja de la Seda de Valencia del acto oficial de inauguración del Foro de Asociaciones y Gestores Culturales de Hispania Nostra.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 29 de julio de 2026, mediante instancia n.º 00118-2026-228293, Araceli Pilar Pereda Alonso, en nombre de ASOCIACIÓN HISPANIA NOSTRA, con CIF n.º G28685030, cuya representación queda acreditada mediante la firma electrónica de la instancia, solicita autorización para realizar en la Lonja de la Seda de Valencia el acto oficial de inauguración del Foro de Asociaciones y Gestores Culturales de Hispania Nostra el día 1 de octubre de 2026.

SEGUNDO. En fecha 30 de julio de 2026 se solicita informe a técnico competente del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico a los efectos de valorar la conveniencia de acceder a la solicitud.

TERCERO. En fecha 6 de agosto de 2026, el Jefe de la Sección de Museos y Monumentos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico emite informe favorable determinando las condiciones en que ha de realizarse, entre ellas y en el caso de que el desarrollo de acto requiera instalación de elementos auxiliares de entidad, la presentación de un proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se justifique la compatibilidad de dichas instalaciones con la conservación del monumento definiendo la seguridad aplicable.

Dicho informe textualmente dice así:

En respuesta a la instancia presentada por D.ª Araceli Pereda Alonso, en nombre y representación de la Asociación Hispania Nostra, por la que se solicita autorización para celebrar el acto inaugural del 45 Foro de Asociaciones y Gestores Culturales, con motivo del 50º aniversario de la entidad, en la Lonja de la Seda el próximo 1 de octubre de 2026, el técnico que suscribe informa:

1.- Según la documentación aportada, el acto comprenderá la intervención de las autoridades, una conferencia impartida por D. Arturo Zaragozá, una visita al monumento, un concierto de música de cámara y un cóctel de bienvenida, con una asistencia inicialmente estimada en torno a 125 personas.

2.- La actividad propuesta, vinculada a la difusión, estudio y protección del patrimonio cultural, resulta, en principio, compatible con los valores históricos y culturales de la Lonja de Mercaderes. Atendiendo al volumen previsto de público el acto debería celebrarse en el Salón Columnario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



No obstante, al no tratarse de uno de los usos ordinarios del monumento, resulta de aplicación el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de 11 de junio de 1993, por el que se estableció que en la Lonja no podrán celebrarse actividades que colapsen su actividad, impidan las visitas o deterioren el monumento, salvo aquellas que se han venido realizando históricamente con carácter institucional y aquellas otras de carácter excepcional previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Atendiendo a la naturaleza del acto, a su vinculación con la conservación y difusión del patrimonio cultural y a su carácter singular y no recurrente, cabe considerarlo una actividad de carácter excepcional a los efectos del citado acuerdo, por lo que su celebración deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local.

3.- En caso de que el desarrollo del acto requiera la instalación de elementos auxiliares de entidad —tales como escenarios o tarimas, equipos de iluminación o instalaciones eléctricas suplementarias—, la entidad organizadora deberá aportar, con carácter previo a la elevación del expediente a la JGL, un Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, en el que se justifique la compatibilidad de dichas instalaciones con la conservación del monumento y se definan las medidas de seguridad aplicables.

4.- El servicio de catering deberá limitarse a elaboraciones frías y desarrollarse exclusivamente en el Patio de los Naranjos, quedando prohibida la preparación o calentamiento de alimentos, así como la introducción o consumo de comida y bebida en el Salón Columnario.

En consecuencia, se considera técnicamente viable la celebración del acto solicitado, condicionada a la previa autorización de la JGL y, en su caso, a la aportación del Proyecto Técnico previsto en el apartado 3, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 4.

CUARTO. En fecha 11 de agosto de 2026, la entidad interesado envía un correo electrónico en el que manifiesta que el evento a celebrar va a consistir en un acto sencillo que no precisa ningún montaje o instalación auxiliar de grandes dimensiones.

QUINTO. En fecha 12 de agosto de 2026, y ante lo manifestado por la entidad interesada, se emite un segundo y definitivo informe técnico con resultado favorable el cual se transcribe literalmente a continuación:

En relación con el expediente 2026/1357, relativo a la solicitud presentada por D.ª Araceli Pereda Alonso, en nombre y representación de la Asociación Hispania Nostra, para la celebración del acto inaugural del 45 Foro de Asociaciones y Gestores Culturales, con motivo del 50.º aniversario de la entidad, en la Lonja de la Seda el próximo 1 de octubre de 2026, y en relación con el informe técnico emitido con fecha 6 de agosto de 2026, el técnico que suscribe informa:

1.- Con posterioridad a la emisión del citado informe, se ha recibido comunicación por correo electrónico de representantes de la Asociación Hispania Nostra y organizadores del 45 Foro de Asociaciones y Gestores Culturales, que ha sido incorporada al expediente, en la que se concreta el desarrollo previsto del acto y se manifiesta que no será necesaria la instalación de elementos auxiliares de entidad, tales como tarimas, estructuras metálicas o instalaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



similares, ni la instalación de un grupo electrógeno, al no preverse consumos adicionales de iluminación ni aportes suplementarios de energía.

Asimismo, manifiestan que el concierto de música de cámara previsto no requerirá la instalación de tarima.

2.- A la vista de dicha comunicación, y de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del informe técnico de fecha 6 de agosto de 2026, al no estar prevista la instalación de elementos auxiliares de entidad ni instalaciones suplementarias de las características indicadas en dicho informe, no resulta necesaria la aportación de Proyecto Técnico con carácter previo a la elevación del expediente a la Junta de Gobierno Local.

3.- Por lo demás, se mantienen y ratifican las consideraciones, condiciones y conclusiones establecidas en el informe técnico de fecha 6 de agosto de 2026, en particular las relativas a la celebración del acto en el Salón Columnario, a la necesidad de autorización por la Junta de Gobierno Local y a las condiciones establecidas para el servicio de catering en el apartado 4 de dicho informe.

En consecuencia, se considera técnicamente viable la celebración del acto solicitado, en los términos y con las condiciones establecidas en el informe técnico de fecha 6 de agosto de 2026, sin que resulte necesaria la aportación de Proyecto Técnico, y se considera procedente continuar la tramitación del expediente para su elevación a la Junta de Gobierno Local, a efectos de la autorización de carácter excepcional prevista en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11 de junio de 1993.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La zona que pretende ocuparse forma parte de la finca en la calle del Mercado núm. 30 de València, código de inventario 1.E3.000004 del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de València, que figura bajo la denominación «Lonja de la Seda. Pl. Mercado» estando calificada, en cuanto a su naturaleza jurídica, como bien de dominio público de servicio público.

SEGUNDO. La autorización propuesta tendría su encaje jurídico, al tratarse de bienes de la expresada naturaleza, en el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal reza así:

«Artículo 90. Autorizaciones especiales sobre bienes afectados o adscritos.

1. El ministro titular del departamento o el presidente o director del organismo que tuviese afectados o adscritos bienes del Patrimonio del Estado, podrá autorizar su uso a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por cuatro años, prorrogables por igual plazo.

2. Dichas autorizaciones se otorgarán por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando se trate de fundaciones estatales y organismos internacionales, sin sujeción a las limitaciones de plazo y destino expresados en el apartado anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



3. Igualmente, no se sujetarán a los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de esta ley».

Será de aplicación a estas autorizaciones especiales de uso las previsiones establecidas en el artículo 90, referente a las autorizaciones demaniales, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad —artículo 92.8 de la LPAP—.

Aunque se trata de artículos no básicos ni de aplicación general, previstos para la Administración General del Estado, lo serán también para las Corporaciones locales de manera supletoria (art. 2 LPAP con relación a la D.F.2ª).

TERCERO. La petición y propuesta considerada cumplen los requisitos establecidos en dichos preceptos para permitir la autorización especial a que ellos se refieren.

CUARTO. Acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión de 11 de junio de 1993, por el que se estableció que en la Lonja no podrán celebrarse actividades que colapsen su actividad, impidan las visitas o deterioren el monumento, salvo aquellas que se han venido realizando históricamente con carácter institucional y aquellas otras de carácter excepcional previo acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno, actualmente denominada Junta de Gobierno Local que es el órgano competente para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por Araceli Pilar Pereda Alonso, en nombre y representación de ASOCIACIÓN HISPANIA NOSTRA y, en consecuencia, autorizar, con carácter excepcional, la realización en la Lonja de la Seda de Valencia del acto oficial de inauguración del Foro de Asociaciones y Gestores Culturales de Hispania Nostra el día 1 de octubre de 2026 en las condiciones establecidas en el informe técnico emitido en fecha 12 de agosto de 2026."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2024-000002-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de prestació dels servicis d'organització i servicis complementaris per a la realització de les activitats culturals del Servei. SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aprobar la prórroga del contrato de prestación de los servicios de organización y servicios complementarios para la realización de las actividades culturales del Servicio.		

"En virtud de Resolución Z-196, de fecha 2 de agosto de 2024, se acuerda adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de organización y servicios complementarios para la realización de las actividades culturales organizadas por el Servicio de Recursos Culturales, a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



empresa TM2 AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98817257, por un periodo de 24 meses, pudiendo prorrogarse por 24 meses más.

En fecha 4 de septiembre de 2024 se formalizó el contrato por el plazo que estipula el apartado cuarto del mismo, *El contrato tendrá un plazo de duración de 24 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por 24 meses adicionales. PRÓRROGA: SÍ. Preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (Plazo legal art. 29.2 LCSP)*, y vista la comparecencia realizada en el Servicio de Recursos Culturales en fecha 1 de julio de 2026, firmada por el Sr. JOSÉ ANTONIO IBÁÑEZ SERRADELL, con NIF *****, en nombre y representación de la mencionada empresa y en la que manifiesta su voluntad de renovarlo, procede que se inicien los trámites por la aprobación de la prórroga por 24 meses más.

Es objeto del presente contrato satisfacer las necesidades que garanticen la prestación de los servicios de organización y servicios complementarios para la realización de las actividades culturales organizadas por el Servicio de Recursos Culturales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

El mencionado importe de la prórroga se desglosará de la siguiente manera:

N.º Exp. Contable ref. GASTOS/2026/0000177645, por un importe total de 488.323,32 €, 21 % de IVA incluido desglosado en los ejercicios:

2026 BP7300000 33400 22799 por importe de 244.161,66 €.

2027 BP 7300000 33400 22799 por importe de 242.161,66 €.

2028 BP 7300000 33400 22799 por importe de 2.000,00 €.

Se trata de un gasto de carácter plurianual, dado que sus efectos económicos se extienden a los ejercicios 2027 y 2028, por eso el presente acuerdo tiene que quedar subordinado al crédito que para esos ejercicios futuros autorice su respectivo presupuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la competencia para la aprobación de la prórroga de este contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga por 24 meses más, del contrato correspondiente a la prestación de los servicios de organización y servicios complementarios para la realización de las actividades culturales organizadas por el Servicio de Recursos Culturales, a la empresa TM2 AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98817257, conforme al contrato formalizado en fecha 4 de septiembre de 2024, al objeto de garantizar las prestaciones necesarias para la óptima ejecución del mismo.

La prórroga se extenderá desde el 5 de septiembre de 2026 hasta el 4 de septiembre 2028.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 488.323,32 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto:

EXPEDIENTE CONTABLE AD GASTOS/2026/0000177645, por un importe total de 488.323,32 €, 21 % de IVA incluido desglosado en los ejercicios:

- 2026 BP7300000 33400 22799 por importe de 244.161,66 €, desde el 5 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

- 2027 BP 7300000 33400 22799 por importe de 242.161,66 €, desde el 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027.

- 2028 BP 7300000 33400 22799 por importe de 2.000,00 €, desde el 1 de enero de 2027 al 4 de septiembre de 2028."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2026-000161-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la modificació de la programació per a la campanya 'Cultura als barris' 2026. SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aprobar la modificación de la programación para la campaña 'Cultura als barris' 2026.		

"Primero. La Concejalía de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales considera fundamental atender las necesidades culturales de toda la población en igualdad de condiciones, facilitando el acceso a las actividades de fomento de la cultura y las artes para su realización en espacios próximos a la ciudadanía, por ello, a través del Servicio de Recursos Culturales desarrolla actividades culturales descentralizadas en los barrios de València mediante la implementación de programaciones culturales a lo largo del año conocidas como los proyectos CULTURA ALS BARRIS y LES ARTS VOLANT.

Segundo. En fecha 24 de julio de 2026 se aprobó por la Junta de Gobierno Local las programaciones correspondientes a las campañas CULTURA ALS BARRIS 2026 y LES ARTS VOLANT 2026.

Tercero. Dado que en el tiempo transcurrido entre la aprobación de dichas programaciones y la fecha actual, una de las empresas y uno de los actuantes han comunicado al Servicio de Recursos Culturales diferentes circunstancias por las que no pueden atender el compromiso profesional adquirido para su participación en la campaña Cultura als Barris 2026, y a fin de que las programaciones de los barrios afectados no se vean perjudicados respecto al resto que mantiene sus programación tal y como estaba prevista, se propone una modificación de la programación inicial, en la que las actividades que no pueden realizarse han sido sustituidas por otras, respetando el criterio de calidad, los recursos económicos disponibles para asumir la programación y las necesidades de cada barrio en el cual han de realizarse.

La propuesta de modificación de la programación aprobada el 24 de julio de 2026 es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Substitución de la obra prevista en Patraix el 25 de septiembre de 2026 por la compañía *La Familia Política*, para la representación de la obra 'Plàstic', una pieza que aborda la concienciación en el cuidado del medioambiente para público infantil/familiar.

- Substitución de la obra prevista en Raiosa-Creu Coberta el 30 de octubre de 2026, por la compañía L'Horta Teatre, para la representación del cuentacuentos 'Rodar i Rodar', inspirada en los cuentos del gran escritor italiano Gianni Rodari.

- Substitución de la actividad prevista para el 22 de noviembre en Torrefiel por la empresa Elcoshow producciones para una representación de teatro infantil 'Se necesita Bruja', dado que en la nueva fecha prevista no hay inconveniente en realizar la función por no darse la circunstancia que obligó al cambio de las funciones de septiembre y octubre, tal y como estaba prevista en la programación inicial.

Cuarto. Consta informe de la jefatura de sección del Servicio de Recursos Culturales de fecha 2 de septiembre de 2026, informando de la idoneidad de las propuestas a aprobar, con indicación de los criterios seguidos para su elección así como la confirmación de la disponibilidad de las actividades incluidas, atendiendo al hecho de que se tratan de actuaciones y actividades únicas que solo pueden ser desarrolladas por los artistas y profesionales que las realizan y por tanto, contratadas directamente con ellos o en su caso, con las personas o empresas que los representan en exclusiva, con las autorizaciones pertinentes al efecto que se incorporarán a los expedientes de contratación.

Quinto. Dado que en la programación correspondiente a la campaña LES ARTS VOLANT 2026 aprobada en el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2026, tres de las seis funciones que deben realizarse no estaban confirmadas en lo que respecta a la ubicación en la que deben representarse, se da cuenta en el mismo informe de la propuesta completa de programación de las seis representaciones de esta programación, que son las siguientes.

- SANT MARCEL·LÍ: 25/09/2026, Plaza Julio Ciges Marin.
- CASTELLAR-OLIVERAL: 26/09/2026, c/ Dr. Vicente Aparisi (exterior polideportivo).
- SANT FRANCESC: 27/09/2026, Plaza del Ayuntamiento.
- BENIFERRI: 2/10/2026, Beniferri, c/ Còrdova.
- BENICALAP: 3/10/2026, Plaza de la Iglesia de San Roque de Benicalap.
- PATRAIX: 4/10/2026, c/ Dibujante Manuel Gago.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los municipios, solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y debajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas; y con el artículo 5 porque corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

SEGUNDO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023, y número 227, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta de modificación de la programación de actividades culturales que integran la campaña CULTURA ALS BARRIS 2026 que se desarrollará en 24 barrios de la ciudad, organizada por el Servicio de Recursos Culturales, así como la propuesta completa de programación de las 6 actuaciones líricas del proyecto LES ARTS VOLANT 2026, coorganizadas junto con el Palau de les Arts, que se realizarán todas ellas entre el 25 de septiembre y el 22 de noviembre, según se detalla en el anexo de este acuerdo.

Segundo. Declarar como actuaciones consideradas de interés cultural y fomento de la cultura musical todas las actividades que conforman las programaciones de las campañas CULTURA ALS BARRIS y LES ARTS VOLANT, a efectos de su identificación como actos excepcionales o singulares, tal y como recoge el artículo 44. de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, a fin de ser eximidas del cumplimiento de los niveles sonoros que la referida ordenanza incluye en su Anexo II.

Tercero. Dar traslado de la programación aprobada a los diferentes Servicios municipales con competencias en materia de movilidad sostenible, policía local, parques y jardines y dominio público, a fin de optimizar la eficiencia en la coordinación de las actuaciones que requieren la realización de estas actividades en la vía pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



ANEXO MODIFICACIÓN PROGRAMACIÓN **CULTURA ALS BARRIS** 2026 y
CONFIRMACIÓN PROGRAMACIÓN COMPLETA **LES ARTS VOLANT** 2026.

PATRAIX Plaça de Patraix C/Dibujante Manuel Gago	FECHA	HORA
CIA LA FAMILIA POLÍTICA: "Plàstic" Teatro infantil	25/09/2026	19:30 h
GALITON "Cabaret kanalla" Teatro humor adultos	26/09/2026	22:00 h
BABALÚ BAND "CINEMA & JAZZ" Concierto de jazz	27/09/2026	20:00 h
KONECTA 80'S Concierto pop remember	03/10/2026	18:30 h
LES ARTS VOLANT "Notes d'estiu són, sarsueles en el camió"	04/10/2026	22:00 h

RAIOSA-CREU COBERTA plaça Santiago Suárez	FECHA	HORA
L'HORTA TEATRE: "Rodar i rodar" Cuentacuentos	30/10/2026	19:00 h
INFINITY: "Gala Lírica" Recital ópera	31/10/2026	19:00 h
CIA. CAVE CANEM "Aura y el demiurgo" Danza contemporánea	01/11/2026	12:00 h
KEKOPERFIL "Milagro" Magia familiar	06/11/2026	18:00 h
ASSOCIACIÓ LÍRICA CORA RAGA: "Música de cine" Concierto música clásica	08/11/2026	12:00 h

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



TORREFIEL Plaça del Bisbe Laguarda	FECHA	HORA
BARAKA CIRC: JAVI JAVICHI "VELÓ COMO UN RAYO" Circo contemporáneo	13/11/2026	18:30 h
CIA KIKO LÓPEZ "Honest"& "Lo que los árboles no cuentan" Danza contemporánea	14/11/2026	18:00 h
MEDITERRANEAN GUITAR: ROCK ROAD TRÍO Concierto clásico-rock	15/11/2026	12:30 h
IVÁN ARGUEDAS "CUENTIRITANDO" Cuentacuentos	21/11/2026	12:00 h
ELCOSHOW PRODUCCIONES "Se necesita Bruja" Teatro infantil	22/11/2026	12:00 h

LES ARTS VOLANT 2026 "Notes d'este estiu són, sarsueles en el camió"	25/09/2026	SANT MARCEL·LÍ Plaça de vianants de Julio Ciges Marín
	26/09/2026	OLIVERAL C/ Dr. Ricardo Aparisi (Exterior del polideportivo municipal)
	27/09/2026	SANT FRANCESC Plaça Ajuntament
	2/10/2026	BENIFERRI C/ Còrdova
	03/10/2026	BENICALAP Plaça de l'església de San Roque Benicalap
	04/10/2026	PATRAIX C/ Dibuixant Manuel Gago

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2024-000408-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el Projecte bàsic i d'execució per a les obres de rehabilitació del Poliesportiu Cabanyal-Canyamelar a València. SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar el Proyecto básico y de ejecución para las obras de rehabilitación del Polideportivo Cabanyal-Canyamelar en València.		

"Hechos

1º. Consta moción de la Concejalía delegada en materia de Deportes de fecha 26 de agosto de 2024 señalando la pertinencia de contratar la redacción de un proyecto de reparación de las instalaciones deportivas del Pabellón del Cabanyal.

2º. Por Resolución de la Concejalía delegada en materia de Contratación, de 5 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente de contratación y el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 61.983,47 €, más 13.016,53 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 75.000,00 €.

3º. Por Resolución de la Concejalía delegada en materia de Contratación, de 3 de junio de 2025, se adjudica el contrato para la prestación de los Servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del Polideportivo Cabanyal-Canyamelar y para la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras correspondientes a la mercantil XÚQUER-ARQING, SL, con NIF B98003841, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 30.989,95 €, más 6.507,89 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 37.497,84 €.

4º. En fecha 19 de febrero de 2026 y 03 de marzo de 2026 se presentaron por registro de entrada instancias n.º I 00118 2026 046710 y I 00118 2026 058916 respectivamente, continentes del 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del polideportivo Cabanyal-Canyamelar'. El Presupuesto de Ejecución Material (PEM), incluidos los costes indirectos es de 1.109.506,63 €. El Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) del Proyecto sin IVA es de 1.320.312,89 €, incluido el 13 % de Gastos Generales y el 6 % de Beneficio Industrial. El Presupuesto Base de Licitación (PBL) del Proyecto, incluido el 21 % de IVA, asciende a cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (1.597.578,60).

A la vista de dicho proyecto en fecha 11 de marzo de 2026 se emite informe favorable por parte de OAM FDM, solicitando informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de la documentación aportada.

5º. En fecha 16 de abril de 2026 se emite informe por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, indicando unas observaciones al proyecto presentado que requieren subsanación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



6º. En fecha 22 de abril de 2026 se presentó por registro de entrada I 00118 2026 112726, el 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del polideportivo Cabanyal- Canyamelar' rectificado con las subsanaciones requeridas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

7º. En fecha 28 de abril de 2026 se emite informe por parte del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, indicando unas observaciones al proyecto presentado que sigue requiriendo subsanación y/o aclaración.

8º. En fecha 21 de mayo de 2026 se presentó por registro de entrada I 00118 2026 151565, el 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del polideportivo Cabanyal- Canyamelar' rectificado con las subsanaciones requeridas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

9º. En fecha 29 de mayo de 2026 se emite se emite y adjunta informe favorable por parte de OAM FDM, solicitando informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de la documentación aportada, siendo complementado en un aclaratorio posterior de fecha 6 de julio de 2026.

10º. Consta informe favorable de 13 de agosto de 2026 del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en relación al 'Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del polideportivo Cabanyal-Canyamelar'.

11º. Por todo lo expuesto, reuniendo los informes técnicos favorables necesarios, procede elevar para su aprobación el proyecto presentado en fecha 30 de junio de 2026.

Fundamentos de Derecho

I. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), que establece que 'la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato', cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el art. 233 de la LCSP.

II. Asimismo, resulta de aplicación el art. 235 de la LCSP que dispone que, 'Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto (...).

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



III. Es competente para la aprobar el proyecto la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional 2ª.4, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, al establecer el primero de los citados preceptos que '(...) La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica', y disponer el segundo que 'En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo (...)'. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 100, de 11 de abril de 2025, punto 1.º, apartado 13, en el Ayuntamiento de València es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar los proyectos de obras cuyo presupuesto, en el momento de la licitación, supere los 300.000,00 €, IVA incluido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO CABANYAL-CANYAMELAR EN VALÈNCIA' cuya autora es la arquitecta doña Eva Fernández Simó, presentado por Don José Javier Sanchís Sales, en representación de XUQUER-ARQING SOCIEDAD LIMITADA, en fecha 19 de febrero y 3 de marzo de 2026, cuyo Presupuesto de Ejecución Material (PEM), incluidos los costes indirectos es de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (1.109.506,63 €). El Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) del Proyecto sin IVA es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.320.312,89 €), incluido el 13 % de Gastos Generales y el 6 % de Beneficio Industrial y finalmente el Presupuesto Base de Licitación (PBL) del Proyecto, resulta del valor del PEC precitado (1.320.312,89 €), que adicionado el IVA cuya cifra supone DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (277.265,70 €), revela una cantidad total IVA incluida de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (1.597.578,60 €)."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2026-000120-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar l'exclusivitat, aprovar els plecs i adjudicar per procediment negociat sense publicitat el contracte de subministrament i instal·lació del paviment esportiu i de nou sistema de control electrònic per a l'elevació de corbes de la pista d'atletisme del Palau Velòdrom Lluís Puig amb motiu del campionat d'Europa d'atletisme en pista coberta 2027. SERVICIO DE DEPORTES. Propone declarar la exclusividad, aprobar los pliegos y adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad el contrato de suministro e instalación del pavimento deportivo y de nuevo sistema de control electrónico para la elevación de curvas de la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig con motivo del campeonato de Europa de atletismo en pista cubierta 2027.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



"Hechos

1º. Mediante moción de la concejala de Deportes, de 8 de abril de 2026, se ordenó que se iniciasen las actuaciones pertinentes para contratar las prestaciones necesarias para renovar el pavimento de la pista de atletismo del Velòdrom Lluís Puig, y de nuevo sistema de control electrónico para la elevación de curvas de la pista de atletismo con motivo del campeonato de Europa de Atletismo en pista cubierta 2027.

2º. En cumplimiento de lo anterior, se inician las actuaciones administrativas solicitando al Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica el Ayuntamiento de València en materia deportiva, que aportase la documentación necesaria para la citada contratación.

3º. El 9 de abril de 2026, el citado organismo emite informe con la descripción y alcance de los trabajos objeto del contrato y en el que, además, se propone que se solicite oferta a Mondo Ibérica, SA, puesto que se va a actuar en una pista que fue diseñada, fabricada, construida e instalada por esta empresa, con una tecnología, tanto para el sistema de accionamiento hidráulico y su programa informático, como para el pavimento en dos capas y su material de adhesivo, exclusiva de esta compañía.

4º. El 15 de abril de 2026, a Mondo Ibérica, SA, (A50308139), presenta su oferta, en la que se incluye una memoria técnica que define detalladamente todos los aspectos y actuaciones que se precisa realizar para renovar los pavimentos especiales de la pista hidráulica de atletismo y las pistas auxiliares, mediante el suministro de pavimento y su instalación con maquinaria, material y personal especializado para ello, así como la inspección y puesta a punto del sistema de control y funcionamiento hidráulico de las curvas del Velòdrom Lluís Puig y donde, además, queda acreditada la exclusividad de esta mercantil para poder realizar estas prestaciones, al ser la propietaria de la patente europea n.º ES 2 661 905 T3, que ampara el pavimento deportivo especializado que se va a instalar, con nombre comercial Sportflex SXTM 720, y que está certificado por la International Association of Athletics Federations (IAAF), con número S-99-0006, para las competiciones internacionales de atletismo. Junto a la memoria se presenta el presupuesto, con un importe total de 303.655,64 € (250.955,07 € + 52.700,57 € de 21 % IVA).

5º. Analizada la oferta, se emite informe de innecesariedad de negociación, por el Servicio de Infraestructuras del OAM FDM, y también informe en el que se hace constar que esta se ajusta a las necesidades establecidas en su informe de 21 de abril de 2026 y que se consideran adecuadas para cumplir con el objeto del contrato, con una correcta relación de calidad-precio, tanto la solución propuesta, como el detalle de los trabajos a realizar y el presupuesto presentado, no siendo necesario mantener ninguna otra negociación. En consecuencia, se elabora el pliego de cláusulas administrativas particulares, con su correspondiente Anexo I, el pliego de prescripciones técnicas y el informe justificativo para el contrato de suministro e instalación de pavimento deportivo y de nuevo sistema de control electrónico para la elevación de curvas de la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig con motivo del campeonato de Europa de pista cubierta 2027, para adjudicarse a Mondo Ibérica, SA, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, por considerarse conveniente y necesario para los intereses municipales garantizar la calidad y la seguridad en el desarrollo de la actividad deportiva de atletismo en dicha instalación, así como la celebración de competiciones de atletismo al más alto nivel, manteniendo las prestaciones técnicas de la infraestructura con las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



que fue diseñada en su día, permitiendo un uso intensivo de la misma, tanto en entrenamientos, como en competiciones, en base a que no existe alternativa o sustituto razonable en el mercado para con el objeto del contrato, por disponer en exclusividad del pavimento Sportflex SXTM 720 (n.º de patente ES 2 661 905 T3).

6º. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con la oferta presentada, asciende a TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (250.955,07 € de BI + 52.700,57 € de 21 % IVA = 303.655,64 €), que se financiarán con cargo a la posición presupuestaria G/34100/63200, proyecto de gastos 2022/00122, del centro gestor BJ7000000, documento contable n.º 3000023057 (Fase AD), incluido en el expediente contable GASTOS/2026/0000195985.

7º. El 15 de abril de 2026, Mondo Ibérica, SA, aporta poderes de Antonio Martinez, en la que consta el nombramiento como apoderado de la citada mercantil y se recogen las facultades que tiene delegadas.

8º. La Asesoría Jurídica Municipal, el 20 de mayo de 2026, ha emitido informe favorable de bastaneo de la documentación aportada por el apoderado Antonio Martinez Marhuenda mediante escritura de poder otorgada el día 1 de diciembre de 2008.

9º. El 17 de junio de 2026 se requirió a la citada mercantil para que, así como para que manifestase su conformidad con dicho pliego y con el PPT y ratificase su oferta. Asimismo, se le requirió para que, en el mismo plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, constituyese la garantía definitiva, en los términos establecidos en la cláusula 18ª y en el apartado K del Anexo I del PCAP, por importe de 12.547,75 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA (250.955,07 € x 5 %).

10º. El día 26 de junio de 2026 presenta el aval de mundo como garantía definitiva, y el día 7 de julio de 2026, presenta la documentación requerida, manifiesta su conformidad con los pliegos.

11º. Revisada la documentación anterior, se ha verificado que Mondo Ibérica, SAU, ha presentado Aval mediante entidad Bankinter con fecha 22 de junio de 2026 inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 0643979 de Bankinter, ha acreditado correctamente su capacidad de obrar y solvencia y se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

I. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto de suministros y servicios, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), cuya adjudicación se regirá por las normas del contrato de suministros, al ser esta la prestación principal del contrato, tal y como se justifica en el apartado C del Anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



II. Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada, al tener un valor estimado de 303.655,64 € Asimismo, y en aplicación del artículo 44 de la misma ley, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

III. En cuanto a la justificación del procedimiento de licitación para este contrato, tal y como indica el OAM FDM en el informe justificativo de 14 de julio de 2026, solamente puede utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, regulado en el artículo 168.a)2º de la LCSP, según el cual los órganos de contratación únicamente podrán adjudicar contratos con este procedimiento cuando nada más que puedan ser encomendados a un empresario determinado, entre otras razones, porque no exista competencia por razones técnicas y proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, como ocurre en este caso, al no existir alternativa o sustituto razonable en el mercado para con el objeto del contrato, por disponer en exclusividad, Mondo Ibérica, SA, del pavimento Sportflex SX 720 (n.º de patente ES 2 661 905 T3), y ello porque la TM pista de atletismo existente actualmente en el Palau Velòdrom Lluís Puig, ya fue diseñada, fabricada, construida e instalada en 2008 por la citada mercantil, con motivo del XII Campeonato del Mundo de Atletismo en Pista Cubierta, con su tecnología y materiales exclusivos, tanto para el sistema de accionamiento hidráulico y su programa informático de control, como para el pavimento en dos capas y el material adhesivo de unión, y, en consecuencia, solo puede actuar la citada mercantil sobre la misma, llevando a cabo la renovación que precisa la instalación deportiva para devolverle las condiciones necesarias, para la práctica del atletismo al más alto nivel y que, a su vez, sea compatible con el ciclismo en pista.

IV. Según establece el artículo 170 de la LCSP, el procedimiento negociado sin publicidad se tramitará con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa, y cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169. En este caso, tras la recepción de la oferta de Mondo Ibérica, SA, no ha sido necesario mantener más negociaciones.

V. Respecto del gasto de la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo, obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el órgano Interventor de la Entidad Local, debiendo conectarse tal precepto con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



VI. En cumplimiento del artículo 12.1.c) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, en relación con el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, consta en el expediente el informe preceptivo, emitido por dicho órgano con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación.

VII. La adjudicación del contrato se notificará y publicará conforme a lo establecido en los artículos 151 y 153 de la LCSP. En cuanto a su formalización, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, y al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, no se podrá efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

VIII. Finalmente, el órgano de contratación competente para el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y por el importe de dicho contrato, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la exclusividad de Mondo Ibérica, SA (A50308139), para realizar las prestaciones objeto del contrato de suministro e instalación del pavimento deportivo y de nuevo sistema de control electrónico para la elevación de curvas de la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig, por gozar en exclusiva de los medios técnicos y materiales necesarios para ello, teniendo el pavimento Sportflex SX 720 número de patente europea ES 2 TM 661 905 T3, lo que justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.a)2º de la LCSP para su adjudicación.

Segundo. Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como su Anexo I, que regirán la contratación.

Tercero. Adjudicar a Mondo Ibérica, SA (A50308139) el contrato de suministro e instalación del pavimento deportivo y de nuevo sistema de control electrónico para la elevación de curvas de la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig con motivo del campeonato de Europa de atletismo en pista cubierta 2027, mediante el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad del artículo 168.a)2º de la LCSP, por un importe de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (303.655,64 €).

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 303.655,64 € (250.955,07 € de BI + 52.700,57 € de 21 % IVA), que se financiarán cargo a la posición presupuestaria G/34100/63200, proyecto de gastos 2022/00122, del Centro gestor BJ7000000, documento contable n.º 3000023057, documento contable GASTOS/2026/0000195985.

La duración del contrato será de 4 meses a contar desde la el día siguiente al de la formalización del contrato.

Quinto. La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que reciba la notificación del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



31	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01914-2025-000829-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu als treballs del disseny de la imatge gràfica de les Falles 2026. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación relativo a los trabajos del diseño de la imagen gráfica de las Fallas 2026.</i>		

"HECHOS

1º. Por moción del concejal delegado de Fallas de fecha 26 de agosto de 2026, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los trabajos del diseño de la imagen gráfica Fallas 2026, con motivo de la festividad de las Fallas 2026, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 005 de fecha 12 de enero de 2026, correspondiente a los trabajos del diseño de la imagen gráfica Fallas 2026, con motivo de la festividad de las Fallas 2026, expedida por el empresario Vicente Ramón Pascual Giner, con DNI *****, que trae causa del contrato, por un importe de 5.000,00 € más 1.050,00 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 6.050,00 € (IVA Incluido), parte correspondiente a la facturación del 2025.

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación núm. expediente contable ADO-GASTOS/2026/0000219064, núm. documento 6000147045, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000066987 2026 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por el concejal de Fallas, se aprobó la Resolución núm. PN 4 BC-2300, de fecha 19 de septiembre de 2025, en cuya virtud se adjudicó por contrato al empresario Vicente Ramón Pascual Giner, con DNI *****, la realización de la creación de la imagen gráfica de las Fallas, con motivo de la celebración de las Fallas de 2026.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable D GASTOS/2025/0000273848, núm. documento 3000018535, en la aplicación presupuestaria Pos. 001 2025 BQ5800000 33800 22799 Fondo 8700324, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo E 01914 2025 000829 00.

La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocimiento de la obligación por un importe total de 6.050,00 € (21 % IVA incluido), correspondiente a los trabajos del diseño de la imagen gráfica Fallas 2026, con motivo de la festividad de las Fallas 2026, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- VICENTE RAMÓN PASCUAL GINER, con DNI *****, según factura núm. 005, de fecha 12 de enero de 2026, correspondiente a la realización de la creación de la imagen gráfica de las Fallas, con motivo de la celebración de las Fallas de 2026, por importe de 5.000,00 €, más 1.050,00 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 6.050,00 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2026/0000219064, núm. documento 6000147045, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000066987 2026 BQ5800000 33800 22799 Fondo 8700324, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01914-2026-000922-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar el Protocol municipal per a la tramitació i autorització dels actes de proclamació de Falleres Majors de les comissions falleres de la ciutat de València. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar el Protocolo municipal para la tramitación y autorización de los actos de proclamación de Falleras Mayores de las comisiones falleras de la ciudad de València.</i>		

"HECHOS

1. Las comisiones falleras de la ciudad de València celebran anualmente actos de proclamación de sus Falleras Mayores, algunos de los cuales implican la ocupación o utilización temporal del dominio público municipal y requieren la correspondiente autorización administrativa.

2. El Ayuntamiento de València dispone de un procedimiento específico para la tramitación de las autorizaciones de ocupación del dominio público municipal destinadas a la celebración de actos de proclamación, nombramiento y preselección de falleras, identificado como procedimiento **CU.FC.120**.

3. Mediante **moción de impulso de fecha 25 de agosto de 2026, suscrita por el concejal delegado de Fallas**, se impulsó el inicio del expediente para la elaboración y posterior aprobación de un protocolo municipal destinado a ordenar y homogeneizar la tramitación de las autorizaciones de ocupación del dominio público municipal vinculadas a la celebración de los actos de proclamación de Falleras Mayores de las comisiones falleras de la ciudad de València.

4. En desarrollo de dicha moción impulsora se ha elaborado el **Protocolo municipal para la tramitación y autorización de los actos de proclamación de Falleras Mayores de las comisiones falleras de la ciudad de València**, cuyo objeto es completar y ordenar la aplicación práctica del procedimiento específico existente, estableciendo los criterios, requisitos y condiciones aplicables a estas autorizaciones.

5. El Protocolo pretende compatibilizar el carácter tradicional y festivo de estos actos con la adecuada protección del dominio público municipal, la seguridad de las personas, la movilidad, la convivencia ciudadana y el derecho al descanso vecinal, garantizando al mismo tiempo criterios homogéneos de actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, debe ordenar y gestionar el uso del dominio público municipal de conformidad con la legislación aplicable y con sus propias ordenanzas, correspondiendo a los órganos municipales competentes adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada utilización.

2. La tramitación de las autorizaciones objeto del Protocolo se encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas y de los bienes de las entidades locales.

Asimismo, resultan de aplicación la normativa estatal y autonómica en materia de contaminación acústica y espectáculos públicos y actividades recreativas cuando, por las características concretas de la actividad, resulte procedente, así como la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de València, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

3. El Protocolo no establece un nuevo título habilitante ni sustituye los procedimientos previstos en la normativa vigente, sino que tiene por finalidad completar y ordenar la aplicación práctica del procedimiento municipal existente para la autorización de la ocupación del dominio público con motivo de los actos de proclamación de las Falleras Mayores.

4. De conformidad con el régimen de competencias vigente del Ayuntamiento de València, corresponde a la **Junta de Gobierno Local** la aprobación del presente Protocolo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el **Protocolo municipal para la tramitación y autorización de los actos de proclamación de Falleras Mayores de las comisiones falleras de la ciudad de València**, cuyo texto se incorpora como **Anexo** al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Segundo. Establecer que el Protocolo será de aplicación a las solicitudes de autorización de ocupación del dominio público municipal para la celebración de actos de proclamación de Falleras Mayores de las comisiones falleras de la ciudad de València, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente y de las condiciones específicas que, en cada caso, se establezcan en la correspondiente resolución administrativa.

Tercero. Disponer que la autorización de ocupación del dominio público municipal para los actos comprendidos en el ámbito del Protocolo se tramite a través del procedimiento específico habilitado por el Ayuntamiento de València, identificado como **CU.FC.120**, de conformidad con los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el Protocolo aprobado.

Cuarto. Disponer que el **Servicio de Fiestas y Tradiciones** impulse y coordine, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones necesarias para la aplicación efectiva del Protocolo, en colaboración con los restantes Servicios municipales que resulten competentes en función de las características de cada acto.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a Junta Central Fallera para su puesta en traslado a las comisiones falleras de la ciudad de València para su conocimiento y cumplimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Sexto. Comunicar asimismo el presente acuerdo y el Protocolo en conocimiento de los **Servicios municipales correspondientes**, y en particular de aquellos cuyas competencias puedan verse afectadas por la tramitación y autorización de los actos objeto del mismo, a los efectos de su conocimiento, coordinación y aplicación.

Séptimo. Publicar y difundir el presente Protocolo a través de los medios municipales y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

Octavo. El Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y será aplicable a las solicitudes que se presenten a partir de dicha fecha, sin perjuicio de las especialidades que puedan resultar de aplicación a los expedientes que se encuentren en tramitación."

Id. Document: 2pA4 WBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ACTOS DE PROCLAMACIÓN DE FALLERAS MAYORES DE LAS COMISIONES FALLERAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

I. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto completar y ordenar la aplicación práctica del procedimiento específico para las autorizaciones a las comisiones falleras de ocupación del dominio público municipal destinadas actos de proclamación de las Falleras Mayores de la ciudad de Valencia (identificado como CU.FC.1209), estableciendo los criterios, requisitos y procedimiento aplicables.

Su finalidad es garantizar una tramitación homogénea, transparente y ordenada de estas actividades, compatibilizando su carácter tradicional y festivo con la protección del descanso vecinal, la prevención de la contaminación acústica, la seguridad, la movilidad y el adecuado uso del dominio público municipal.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación a las comisiones falleras de la ciudad de València que pretendan celebrar actos de proclamación que impliquen la ocupación o utilización del dominio público municipal.

La autorización regulada en este Protocolo comprenderá exclusivamente el acto de proclamación en los términos previstos en la correspondiente resolución administrativa.

Quedan excluidas las actividades que por su naturaleza requieran un título habilitante, autorización o procedimiento específico conforme a la legislación vigente.

En particular, no quedarán comprendidas en esta autorización las actuaciones musicales, verbenas, discomóviles, conciertos, DJ, playback u otras actividades musicales o recreativas.

III. MARCO NORMATIVO

La tramitación y autorización de los actos objeto del presente Protocolo se realizará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación y, en particular, con:

A. Normativa de régimen local y procedimiento administrativo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Demás normativa reguladora de las competencias municipales, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de València.

B. Normativa sobre patrimonio y ocupación del dominio público

- Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de València.

C. Normativa sobre contaminación acústica

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de València, en su texto vigente.

D. Normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas

Cuando por las características concretas del acto pudiera resultar de aplicación la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos, se estará a:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

La aplicación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de trato entre las comisiones falleras.
- b) Simplificación y homogeneización de la tramitación.
- c) Planificación anticipada de los actos.
- d) Uso ordenado y compatible del dominio público municipal.
- e) Protección del derecho al descanso y de la convivencia ciudadana.
- f) Prevención y control de la contaminación acústica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- g) Seguridad de las personas asistentes y del entorno.
- h) Concentración de la proclamación **en un único acto**.
- i) Exclusión de actividades musicales no vinculadas estrictamente al desarrollo protocolario de la proclamación.

V. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse con una **antelación mínima de treinta días naturales** respecto de la fecha prevista para el inicio de la ocupación del dominio público.

El cómputo del plazo se realizará de conformidad con las reglas establecidas en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las solicitudes presentadas con una antelación inferior a treinta días naturales se sujetarán al régimen establecido en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y podrán ser inadmitidas y archivadas cuando así proceda.

La exigencia de este plazo tiene por objeto permitir la correcta valoración de la solicitud, la petición de informes, la coordinación de los servicios municipales afectados y la adopción de las medidas necesarias en materia de seguridad, movilidad, ocupación del espacio público y contaminación acústica.

VI. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá contener, como mínimo:

1. Identificación de la comisión fallera solicitante.
2. Identificación de la persona representante (presidente de la comisión fallera).
3. Acreditación de la representación cuando proceda.
4. Fecha y horario previsto para la celebración.
5. Ubicación exacta.
6. Memoria del acto.
7. Previsión aproximada de asistentes.
8. Superficie de dominio público cuya ocupación se solicita.
9. Plano o croquis de la ocupación cuando resulte necesario.
10. Relación de elementos o instalaciones que se pretendan colocar.
11. Declaración expresa de que el acto se desarrollará conforme al presente Protocolo.
12. Declaración expresa de que no se realizarán actividades musicales, verbenas, discomóviles, conciertos, DJ, playback ni actividades análogas.
13. En su caso, documentación relativa al seguro de responsabilidad civil exigible conforme a la normativa de ocupación del dominio público.

La Administración podrá requerir la documentación adicional que resulte necesaria para resolver el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



VII. UNICIDAD DEL ACTO DE PROCLAMACIÓN

La proclamación de la Fallera Mayor y de la Fallera Mayor Infantil deberá realizarse en **un único acto**.

No podrá autorizarse el fraccionamiento de una misma proclamación en dos o más actos desarrollados en fines de semana diferentes.

La comisión solicitante deberá planificar la celebración de manera que el conjunto del acto de proclamación quede integrado en una única jornada y en una única autorización municipal.

La presente limitación se establece con el objeto de evitar la reiteración de ocupaciones del dominio público y de las molestias que pudieran derivarse de la celebración de sucesivos actos vinculados a una misma proclamación.

VIII. CONDICIONES DE HORARIO

La autorización determinará expresamente el horario de inicio y finalización del acto.

La comisión fallera organizadora deberá respetar estrictamente el horario autorizado.

Una vez finalizado el acto, deberán retirarse los elementos instalados y dejarse el espacio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y conservación.

Los horarios deberán establecerse atendiendo, entre otros factores, a la normativa de contaminación acústica y a la necesidad de garantizar el descanso vecinal.

IX. RÉGIMEN ACÚSTICO

Los actos deberán desarrollarse respetando en todo momento la normativa estatal, autonómica y municipal en materia de contaminación acústica.

En particular:

- a) No se autorizarán actividades musicales como parte del acto de proclamación.
- b) No se autorizarán verbenas, discomóviles, DJ, conciertos, actuaciones musicales ni playback.
- c) La utilización de megafonía quedará limitada a las necesidades estrictamente necesarias para el desarrollo protocolario del acto.
- d) La emisión sonora deberá mantenerse en los niveles mínimos imprescindibles.
- e) No podrán utilizarse equipos de reproducción musical con finalidad de ambientación musical.
- f) La organización deberá adoptar las medidas necesarias para evitar molestias acústicas al vecindario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



g) Los servicios municipales competentes podrán efectuar actuaciones de inspección, vigilancia y control acústico.

h) El cumplimiento de las condiciones acústicas constituirá una condición esencial de la autorización.

X. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES

La autorización otorgada al amparo del presente Protocolo tendrá como objeto exclusivo la celebración del acto de proclamación.

Quedan expresamente excluidas:

- actuaciones musicales;
- música en directo;
- conciertos;
- DJ;
- discomóviles;
- verbenas;
- playback;
- equipos de reproducción musical destinados a ambientación;
- espectáculos musicales;
- cualquier actividad equivalente.

La realización de estas actividades requerirá, cuando proceda, la correspondiente autorización o título habilitante independiente.

La inclusión de actividades musicales en el acto no podrá entenderse autorizada por el mero hecho de haber obtenido autorización para la ocupación del dominio público.

XI. INFORMES Y COORDINACIÓN MUNICIPAL

El Servicio de Fiestas y Tradiciones para la instrucción del expediente recabará los informes que sean necesarios atendiendo a las características del acto.

En particular, podrán solicitarse informes de los servicios municipales competentes en materia de:

- Contaminación acústica;
- Policía Local;
- Movilidad;
- Protección civil y seguridad;
- Limpieza y gestión de residuos;
- Cualquier otra materia que resulte afectada.

La solicitud de informes se realizará, siempre que sea posible, de manera simultánea con el fin de evitar demoras innecesarias en la tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



La Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal prevé expresamente la petición de los informes que sean necesarios antes de formular la propuesta de resolución.

XII. AUTORIZACIÓN

La resolución de autorización determinará, como mínimo:

1. La comisión fallera autorizada.
2. El objeto de la autorización.
3. La fecha y horario.
4. El lugar de celebración.
5. Las condiciones de ocupación.
6. Las condiciones de seguridad.
7. Las condiciones acústicas.
8. La prohibición de actividades musicales.
9. Las condiciones de limpieza y restitución del espacio.
10. Las demás condiciones que resulten necesarias.

La autorización tendrá carácter condicionado al cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en la resolución y en la normativa aplicable.

Asimismo, **quedará condicionada a la posible anulación por la declaración de alerta (amarilla, naranja o roja)** por la autoridad competente de algún tipo de emergencia climatológica.

XIII. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar, de conformidad con la legislación aplicable, a:

- a) La adopción de medidas de policía y restablecimiento de la legalidad.
- b) La incoación, en su caso, de los correspondientes procedimientos sancionadores.
- c) La revocación o modificación de la autorización cuando legalmente proceda.
- d) La exigencia de las responsabilidades que correspondan.
- e) La valoración del incumplimiento en posteriores solicitudes de autorización.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar exigibles.

XIV. COMPETENCIA

La aprobación del presente Protocolo corresponderá a la **Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València**, de conformidad con el régimen competencial vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



La resolución de las solicitudes individuales corresponderá al órgano municipal competente conforme a las normas de organización y las delegaciones de competencias vigentes (Servicio de Fiestas y Tradiciones).

XV. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos.

La presentación deberá efectuarse a través del procedimiento habilitado por el Ayuntamiento de València para la correspondiente ocupación del dominio público.

XVI. VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su publicación y difusión en los términos legalmente establecidos.

Será de aplicación mientras permanezca vigente y podrá ser objeto de modificación cuando resulte necesario para adaptarlo a cambios normativos, organizativos o a la experiencia derivada de su aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2026-000003-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de gener de 2027. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para el mes de enero de 2027.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditori La Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán en el mes de enero de 2027.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Auditori La Mutant para el mes de enero de 2027:

PROPUESTA ESCÉNICAS AUDITORI LA MUTANT

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
9 de enero	YA ESTÁN AQUÍ	ARTES VIVAS."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



L'Alcaldia-Presidència dona compte dels setze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

34. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000544-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats en relació amb el procés per a proveir en propietat dènou places d'economista. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de alzada interpuestos en relación con el proceso para proveer en propiedad diecinueve plazas de economista.</i>		

"Vistos los escritos presentados por *****, con DNI núm. ***5936**, de fecha 22 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-186937, y por *****, con DNI núm. ***2990**, de fecha 25 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-190870 mediante los que interponen recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 19 plazas de economistas, por turno libre, de fecha 19 de mayo de 2026, por el que se otorgan las calificaciones de las personas que han superado el tercer ejercicio del citado proceso selectivo, así como contra el acuerdo de fecha 28 de mayo por el se desestiman las alegaciones presentadas por las interesadas y que fue notificado a las mismas en fecha 29 de mayo de 2026, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024, publicado en el BOP número 230 de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad diecisiete plazas de economista, por el turno libre.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de octubre de 2025, publicado en el BOP num. 206 de 28 de octubre de 2025, se ampliaron a 19 las plazas incluidas en la citada convocatoria por acumulación de la Oferta de Empleo Público de 2025.

TERCERO. En fecha 12 de mayo de 2026, se realizó el tercer ejercicio del proceso selectivo que nos ocupa, consistente en desarrollar por escrito un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario, debiendo ser leído posteriormente.

CUARTO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fecha 19 de mayo de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el ejercicio y convocatoria del cuarto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



El òrgano técnico de selección determinó la no superación del tercer ejercicio de las dos interesadas por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

QUINTO. En contestación a las instancias de fechas 22 y 27 de mayo de 2026 presentadas por ***** y de fecha 28 de mayo de 2026, presentada por ***** por las que solicitaban la revisión de su ejercicio, se remitieron sendas notificaciones de fecha 29 de mayo de 2026, trasladando lo acordado por el òrgano técnico de selección respecto a la revisión solicitada.

SEXTO. Mediante instancia de fecha 22 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-186937 presentada por la Sra. *****, e instancia de fecha 25 de junio de 2026, con núm. de registro 00118-2024-190870 presentada por la Sra. ***** se interponen sendos recursos de alzada contra el acuerdo del òrgano selectivo de fecha 19 de mayo de 2026, por el que se otorgan las calificaciones de las personas que han superado el tercer ejercicio del citado proceso selectivo, así como contra el acuerdo de fecha 28 de mayo por el se desestiman las alegaciones presentadas por las interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Dado que la argumentación y el *petitum* de las alegaciones y los recursos de alzada planteados por Sra. ***** y Sra. *****, que remiten los mismos argumentos donde todos ellos guardan identidad sustancial, se estima proceder a la acumulación de los mismos en el expediente de conformidad con el artículo 57 de la LPACAP, que señala: '*Procede al òrgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo òrgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.

II. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por las recurrentes, procedemos a continuación al estudio individualizado de los mismos:

Las interesadas ponen de manifiesto que en la celebración del tercer ejercicio, consistenten en el desarrollo por escrito de un tema extraído por sorteo, resultó seleccionada la bola n.º 49. No obstante, por un evidente error material el Tribunal procedió a dictar el enunciado del tema que se correspondía con el temario que había sido objeto de modificación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2025.

Al respecto, el òrgano técnico de selección se pronunció sobre el citado error en el Acta n.º 11 de fecha 28 de mayo de 2026, considerando lo siguiente:

'Cabe concluir que ciertamente el día del ejercicio se cometió un error que se describe seguidamente, pasando posteriormente a analizar las consecuencias del mismo y a motivar la decisión del òrgano selectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Efectivamente el día del ejercicio, el 12 de mayo, se extrajeron en presencia de los aspirantes y en acto público, como indican las bases, dos temas extraídos al azar resultando los temas 49 y 79.

El contenido de los temas fue leído detenidamente por el secretario del órgano selectivo, en varias ocasiones, pidiéndose por algún aspirante que se repitiese la lectura, lo cual se hizo, y preguntándose, en varias ocasiones si estaba claro y si algún aspirante requería aclaración adicional sobre los temas, las bases o la corrección del ejercicio. No se produjo observación alguna por los aspirantes. El contenido de los temas sorteados y leídos varias veces fue el siguiente:

Tema 49. La ejecución del presupuesto de ingresos. Fases. Los compromisos de ingreso. Devoluciones, anulaciones y cancelaciones. Competencias en materia de ingresos.

Tema 79. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Terminado el ejercicio nada se indicó por los aspirantes sobre un posible error, discordancia o discrepancia alguna con la actuación del órgano selectivo.

El martes 19 de mayo se produjo la lectura de los temas por los aspirantes, tal y como se establece en las bases de la convocatoria sin que ningún aspirante, ni el propio órgano selectivo, manifestase discrepancia alguna con las bases, el sorteo o el contenido del tema.

El día 20 de mayo se publicaron las notas, sin que el órgano selectivo o los aspirantes hicieran mención al posible error.

La incidencia, a la que refiere la alegación, no ha sido puesta de manifiesto hasta el 25 de mayo, ni conocida por el órgano selectivo hasta realizar la pertinente comprobación tras la lectura de la alegación. Esto es desde el día 12 de mayo hasta el día 25 de mayo nadie ha puesto de manifiesto la discrepancia entre el contenido del tema y la actuación del órgano selectivo.

Sentado lo anterior se ha comprobado por el órgano selectivo que, efectivamente, el día 12 de mayo se cometió un error en la lectura del contenido del tema 49 consistente en leer la redacción original de las bases, aprobadas por la Junta de Gobierno el 15 de noviembre de 2024, y no la corrección efectuada por la Junta de Gobierno el 31 de octubre de 2025.

Así el contenido del tema 49, tras su corrección era 'TEMA 49. Operaciones de contabilidad del presupuesto de ingresos: Concepto y contenido. Los ingresos presupuestarios, no presupuestarios e ingresos económico-patrimoniales. Contabilidad de las operaciones del presupuesto corriente. La prórroga del presupuesto. Modificación de las previsiones iniciales. La anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento de pago. Cancelación de derechos. Recaudación de derechos: Aplicación directa, diferida y anticipada. Las devoluciones de ingresos: por anulación de liquidaciones o por ingresos duplicados o excesivos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



El día 12 de mayo de 14 aspirantes presentados 13 optaron por el tema 49 y una sola aspirante optó por el tema 79. Tema que no se ve afectado por la modificación de las bases ya citadas.

Así el órgano selectivo entiende que la aspirante que optó por el tema 79, habiendo además superado el ejercicio, no debe resultar afectada por ninguna decisión que pudiera adoptar el órgano selectivo sobre la situación objeto de la presente.

De los 13 aspirantes que optaron por el tema 49, 10 aprobaron y 3 no superaron el ejercicio. Llegados a este punto el órgano selectivo, para tomar una decisión, debe ponderar todos los elementos de juicio en aras a garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, además de la debida transparencia, que deben presidir la actuación del mismo al tratarse de un procedimiento de acceso al empleo público.

Ciertamente pesa en el ánimo del órgano selectivo de una parte que ninguno de los aspirantes, ni el día del ejercicio ni durante la lectura del mismo pusieron de manifiesto el error cometido, como también se valora el hecho de que el tema 49, en el contenido del temario se mantuvo, pese a la modificación, pasando a ser el tema 41, de tal modo que no es que se trate de una materia ajena o extraña al conocimiento que debían superar los aspirantes, de hecho ambos temas refieren al presupuesto de ingresos.

Si bien la aspirante en su reclamación no solicita nada en cuanto a la situación descrita, este órgano selectivo no puede resultar ajeno a la misma por lo que cabe plantear la actuación a seguir, esto es, si debe retrotraerse el expediente al momento del error, esto es, repetir el tercer ejercicio del procedimiento selectivo y, en caso afirmativo, si tal medida debería afectar a todos los aspirantes.

En primer lugar se debe descartar la repetición del ejercicio, no solo por parte de la aspirante que optó por el tema 79, que debe resultar en todo caso ajena a esta situación, sino por el resto de aspirantes ya que el error no desvirtúa ninguno de los principios referidos de acceso al empleo público y resultaría contrario al criterio fijado por el Tribunal Supremo sobre la repetición de los ejercicios por parte de aspirantes de buena fe. Así puede verse las sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 19 Dic. 2013, Rec. 1240/2012 o Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1115/2017, de 23 Jun. 2017, Rec. 3528/2015.

Además de ello, y atendiendo a las circunstancias descritas, entiende este órgano selectivo que la decisión resultaría desproporcionada al error cometido en la medida en que ambos temas 49, corregido y no corregido, formaban parte del temario resultando una carga excesiva para los aspirantes que han superado el ejercicio.

En segundo lugar no se considera pertinente, por los mismo motivos, repetir el ejercicio solamente a aquellos aspirantes que no lo han superado y ello por cuanto el conocimiento exigido, como 49, formaba parte del temario, porque los aspirantes tuvieron la opción de haber optado por el otro tema, el 79, y porque no se ha puesto de manifiesto el error hasta que se han publicado las calificaciones pretendiendo valerse de un error para obtener una nueva oportunidad de superar un ejercicio que no aprobaron cuando si lo hizo el resto de aspirantes en igualdad de condiciones. Por tanto, y por legítimo que pueda parecer el intento, este órgano selectivo no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



considera adecuado optar por tal decisión por vulnerar, entre otros, el principio de igualdad en el acceso al empleo público no pudiendo un error, que afectó a todo un colectivo, suponer un privilegio para solo un grupo de aspirantes en los términos en los que aquí ha resultado expuesto'.

En consecuencia, lo expuesto conduce a desestimar las pretensiones planteadas en el recurso de alzada de conformidad con los fundamentos anteriormente citados.

IV. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos de alzada presentados por ***** y por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por *****, con DNI núm. ***5936** y por *****, con DNI núm. ***2990**, por cuanto guardan identidad sustancial, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Segundo. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por *****, con DNI núm. ***5936** y por *****, con DNI núm. ***2990, contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 19 plazas de economistas, por turno libre, de fecha 19 de mayo de 2026, por el que se otorgan las calificaciones de las personas que han superado el tercer ejercicio del citado proceso selectivo, así como contra el acuerdo de fecha 28 de mayo por el se desestiman las alegaciones presentadas por las interesadas, por cuanto los argumentos alegados por las recurrentes no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

35. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000258-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una inspectora d'obres i servicis per al Servei de Comerç i Mercats. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprovar el nombramiento interino de una inspectora de obras y servicios para el Servicio de Comercio y Mercados.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decretos de fechas 19 y 27 de febrero de 2026, y, 2 de marzo de 2026, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 20 plazas de Inspector/a de Obras y Servicios destino a los Servicios Municipales que en el mismo se relacionan, y en los puestos de trabajo que, asimismo, especifica, por orden de prioridad, de conformidad con las necesidades manifestadas por las distintas Delegaciones y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, y las comunicaciones de fechas 16 y 17 /06/2025 y 11/09/2025, una vez realizados los ofrecimientos de movilidad voluntaria regulado en el artículo 94.8 del vigente Acuerdo Laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024, 2025 y 2026).

2º. En el marco de las citadas actuaciones, por acuerdos de Junta de Gobierno Local con números de orden: 20 y 73, de 04/05/2026, y número: 78, de 10/07/2026 se aprobaron los nombramientos interinos y por mejora de empleo de los Inspector/a de Obras y Servicios que en los mismos se señalan, en los puestos de trabajo con adscripción orgánica que se relacionan.

3º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional reinició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de 1 de las 20 plazas inicialmente referenciadas, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal unificada de la categoría de constituida mediante los acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/11/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/001129); procediendo efectuar los nombramientos correspondientes, según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
122	*****, con DNI n.º: ...7274..	Libre

4º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 3º, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando estar trabajando actualmente como funcionaria interina en la categoría de 'Personal Auxiliar AP' para el Ayuntamiento de València, estando encuadrado en el GDP de 1 del grupo de titulación AP, constando tener reconocidos 2 trienios del grupo C1 y 2 del grupo AP, y, sin tener reconocido un grado personal consolidado.

Asimismo, en la comparecencia de aceptación de la personas citada incorporada consta la voluntad de renuncia de la misma al actual nombramiento interino en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', en el Servicio de Acción Cultural, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 34, de fecha 01/03/2024, con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en el presente acuerdo, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el citado día.

5º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto 1 bloque 4.*', y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliares', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2026/1511.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

II. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.*

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

III. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: 'A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

IV. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo num.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento por mejora de empleo en la categoría de 'Inspección Obras y Servicios', perteneciente al Grupo de Titulación C1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '18', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación C1, y del nivel competencia '16' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



V. El presente nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1664 / 25001517 estructural, vacante y no reservado, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica y/o transformar el puesto de trabajo, en cada caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

VIII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento interino citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Inspector/a de Obras y Servicios', de Sra. ***** (Núm. GIP: *****), así como la aceptación de la renuncia al actual nombramiento interino por parte de la misma, cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Personal Auxiliar AP*', aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 34, de fecha 01/03/2024, efectuada por Sra. ***** (Núm. GIP: *****), con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en el presente acuerdo, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el ciado día.

Tercero. Modificar la adscripción orgánica y/o transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 29 de julio de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1664 / 25001517	Inspector/a Obras y Servicios	Inspección Coordinación. Baremo: C1.22.415.415 Vacante y no reservado	Servicio de Ciclo Integral del Agua Sección Explotación de Saneamiento y Alcantarillado

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1664 / 25001517	Inspector/a Obras y Servicios	Inspección Obras y Servicios Baremo: C1.18.412.412. Vacante y no reservado	Servicio de Comercio y Mercados

Cuarto. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Inspección de Obras y Servicios*' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 9 de septiembre de 2026; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal unificada de la categoría de constituida mediante los acuerdo de Junta de Gobierno Local 28/11/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/001129):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	1664 / 25001517	Inspector/a Obras y Servicios	Inspección Obras y Servicios Baremo: C1.18.412.412. Vacante y no reservado	Servicio de Comercio y Mercados.

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento interino y por mejora de empleo quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento en el supuesto de nombramientos interinos, y, de 2 años en el supuesto de nombramientos de mejora de empleo, y, no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando, en su caso, se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP 1 C1 Escalón 1

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo C1.18.412.412: Sueldo Base: 900,63 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 751,19 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.012,91 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 9 de septiembre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 19.023,95 €, así como declarar disponible crédito por importe 15.788,09 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1511.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

36. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000827-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar cinc nomenaments interins de personal auxiliar AP per al Servei de Patrimoni Històric i Artístic. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar cinco nombramientos interinos de personal auxiliar AP para el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 12/08/2026, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente 6 plazas de Personal Auxiliar AP con destino al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, de conformidad con las necesidad manifestada por la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, con motivo de la inauguración oficial *del Museu de la Casa dels Bous – Museu de la Mar*, la comunicación de tres notas interiores remitidas por e-mail del Servicio de Personal, de fechas 01/06/2026, 4/06/2026 y 6/08/2026, y, tomando en consideración la citada urgencia que condiciona la posibilidad de realizar el ofrecimiento de movilidad voluntaria señalado en el Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València vigente; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina de cinco de las 6 plazas referenciadas en el punto 1º, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría unificada derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788); procediendo efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Núm. Borsa	Nombre y Apellidos	Turno
485	*****, con DNI: ...2626..	Libre
488	*****, con DNI: ...4268..	Libre
503	*****, con DNI: ...9393..	Libre
490	*****, con DNI: ...3916..	Libre
492	*****, con DNI: ...4285..	Libre

3º. Sra. ***** (Núm.GIP: *****), Sra. ***** (Núm.GIP: *****), Sra. ***** (Núm.GIP: *****), Sra. ***** (Núm.GIP: *****) y, Sra. ***** (Núm. GIP: *****), son integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que han aceptado el ofrecimiento realizado, sin que conste en los registros municipales haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', así como tener reconocidos trienios, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP), o Grado Personal consolidado.

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gastos*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 2026/1543.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. Las personas cuyo nombramiento se propone deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos/as en la categoría de 'Personal Auxiliar AP', pertenecientes al Grupo AP, les debe ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Auxiliar AP', con el componente competencial máximo '13' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación AP o superior, y, con el componente competencial mínimo '12' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. Los presentes nombramientos interinos se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 3577 / 25003302, 4138 / 25003688, 6542 / 25004950, 3102 / 25002873 y 3594 / 25003318, estructurales, vacantes y no reservados, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica o transformar los puestos de trabajo para adecuarlos a las necesidades y características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 24, de fecha 25/07/2025, se dispuso en el punto Segundo de la parte dispositiva, agrupar todos los puestos de trabajo ocupados y vacantes de grupo de titulación AP que pasan a denominarse puesto de trabajo ' *Personal Auxiliar AP*', con la dedicación horaria que le corresponda y demás características que por su destino les corresponda y asignándole los factores del componente de desempeño del puesto tipo que en el mismo se indican a los efectos de conseguir una mayor versatilidad y movilidad del personal que ocupe dichos puestos de trabajo, y una mejor racionalización en la gestión de recursos humanos, estableciendo los factores del componente competencial y de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto tipo, que, asimismo se determinan.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 78, de fecha 9 de enero de 2026, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2026, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para los nombramientos interinos citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer el nombramiento interino en la categoría de 'Personal Auxiliar AP' de Sra. ***** (Núm.GIP: *****), Sra. ***** (Núm.GIP: *****), Sra. ***** / (Núm.GIP: *****), Sra. ***** (Núm.GIP: *****) y, Sra. ***** (Núm. GIP: *****), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 9 de septiembre de 2026, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
3577 / 25003302	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.13.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
4138 / 25003688	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.13.310.226 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
6542 / 25004950	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.13.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
3102 / 25002873	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP Baremo: AP.12.310.310 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
3594 / 25003318	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.226 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
3577 / 25003302	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
4138 / 25003688	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
6542 / 25004950	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
3102 / 25002873	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico

3594 / 25003318	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
-----------------	----------------------	---	--

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Personal Auxiliar AP*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 9 de septiembre de 2026; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal unificada de la categoría derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	3577 / 25003302	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
***** / *****	4138 / 25003688	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
***** / *****	6542 / 25004950	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
***** / *****	3102 / 25002873	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico
***** / *****	3594 / 25003318	Personal Auxiliar AP	Personal Auxiliar AP (PH-F3) Baremo: AP.12.310.222 Vacante y no reservado	Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicados están incluidas o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1
***** / *****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1

Quinto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo AP.12.310.222: Sueldo Base: 686,07 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 906,69 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 704,13 € sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 9 de septiembre de 2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 64.384,50 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1543.

Séptimo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

37. (E 4)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2026-000760-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a inspectora d'obres i servicis i deixar sense efecte la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como inspectora de obras y servicios y dejar sin efecto la renuncia a un nombramiento interino como auxiliar administrativa.</i>	

"HECHOS

1.º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 80, de fecha 10/07/2026, se aprobó en el punto Segundo y Cuarto de la parte dispositiva respecto a la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), respectivamente, la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de 'Auxiliar Administrativo' aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Local con número de orden: 125, de fecha 25/11/2022, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9656 / 25008053, con baremo retributivo: C2.14.361.361, con adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales, con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en la citada propuesta; así como el nombramiento interino en la categoría de 'Inspector/a Obras y Servicios', en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 0327 / 25000305, con baremo retributivo: C1.16.412.412, con adscripción orgánica en el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 15 de julio de 2026.

2º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) ha presentado instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2026 208318, de fecha 13/07/2025, en la que manifiesta su renuncia al nombramiento interino en la categoría de 'Inspector/a de Obras y Servicios' sin que haya llegado a incorporarse al mismo, así solicita que se deje sin efectos la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a' que actualmente ocupa, y, consecuentemente, las partes del acuerdo referenciado en el punto 1º que antecede, vinculadas al nombramiento interino de 'Inspector/a de Obras y Servicios'.

3º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento fiscal gasto renuncia y dejar sin efecto*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla los cálculos efectuadas por el programa municipal GIP reflejados en el Lote Contable Núm.: 2026/1510.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

II. Tras la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Inspector/a de Obras y Servicios*', y, la aprobación de presente acuerdo dejando sin efecto la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Auxiliar Administrativo/a*', y, el resto de puntos del acuerdo vinculados al primer nombramiento referenciado, la funcionaria citada deberá ser reincorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP '*Entrada*' del Grupo C2, Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) 2, que poseía como Auxiliar Administrativo/a.

III. El órgano competente para dejar sin efecto para de un acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València es la propia Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para la aceptación de la renuncia al nombramiento de mejora citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer de la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Inspector/a Obras y Servicios*', formulada por la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Aceptar la renuncia efectuada por la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2026 208318, de fecha 13/07/2025, relativa al nombramiento interino en la categoría de '*Inspector/a de Obras y Servicios*', aprobado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 80,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



de fecha 10/07/2026, sin llegar a incorporarse al puesto de trabajo asignado, prevista inicialmente, a partir del 15/07/2026, y, por tanto, sin devengar derechos económicos a su favor por el mismo.

Tercero. Dejar sin efecto la aceptación de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a' de la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), realizada en el punto Segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 80, de fecha 10/07/2026; así como el encuadramiento en el sistema de carrera profesional del Ayuntamiento de València de la citada funcionaria realizado en el punto Sexto de la parte dispositiva del acuerdo referenciado.

Cuarto. Encuadrar a la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), dentro del sistema de carrera profesional del Ayuntamiento de València a la funcionaria en el Grado de Desarrollo Profesional de 'Entrada' del Grupo de titulación 'C2', Escalón de Progresión de Grado 2.

Quinto. Para el gasto que supone el expediente, a partir del 15/07/2026, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 18.798,91 € (Proyecto de Gasto. 2025/00001), así como declarar disponible crédito por la cantidad de 22.641,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionados en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2026/1510.

Sexto. La relación entre la persona reincorporada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

38. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2026-000125-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del 'Projecte modificat de reforma de fusteries en façana Nord del Parc de Bombers de El Saler' i del projecte de 'Diverses obres en els diferents parcs del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil', dividit en dos lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto modificado de reforma de carpinterías en fachada Norte del Parque de Bomberos de El Saler' y del proyecto de 'Diversas obras en los distintos parques del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil', dividido en dos lotes, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 21 de mayo de 2026 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto modificado de reforma de carpinterías en fachada Norte del Parque de Bomberos de El Saler' y del proyecto de 'Diversas obras en los distintos parques del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil' (divido en dos lotes). Por el Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente n.º 01501/2026/295 que da origen al expediente de contratación n.º 04101/2026/125-O. Dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Juan José Blasco Giménez, Lote 1, y por Alejandro Martínez Ferrer, el Lote 2 y aprobados respectivamente, por Resolución CC-1084, de fecha 18 de julio de 2025. Y mediante Resolución CC-901, de 7 de mayo de 2026, se aprueba la actualización del presupuesto del mismo, y por Resolución CC-1408, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Acta de replanteo de fecha 14 de febrero de 2026, y 24 de junio de 2025 respectivamente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente memoria justificativa respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento, respecto al Lote 2: Diversas obras en los distintos parques del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

IV. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto plurianual, de conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto modificado de reforma de carpinterías en fachada Norte del Parque de Bomberos de El Saler' y del proyecto de 'Diversas obras en los distintos parques del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil' (divido en dos lotes), según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado el Lote 1, por Resolución CC-1084, de fecha 18 de julio de 2025, y mediante Resolución CC-901, de 7 de mayo de 2026, la actualización del presupuesto del mismo, y el Lote 2, por Resolución CC-1408, de fecha 11 de septiembre de 2025, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe:

Presupuesto Base Licitación IVA excluido	Importe IVA	Tipo IVA	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
Para el Lote 1: 260.832,68 €	Para el Lote 1: 54.774'86 €	21 %	Para el Lote 1: 315.607'54 €.
Para el Lote 2: 1.013.766'92 €	Para el Lote 2: 212.891'05 €		Para el Lote 2: 1.226.657'97 €
TOTAL: 1.274.599'60 €	TOTAL: 267.665'91 €		TOTAL: 1.542.265'51 €

El contrato tendrá un plazo de duración de 3 meses (Lote 1) y 6 meses (Lote 2), y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.402.059,56 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.542.265,51 €, que se halla reservado en la Aplicación TD6700000 13600 63200 de los Presupuestos 2026 y 2027, Proyecto de gasto 2024/00114, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2026/0000123631, documento n.º 2000003952.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



39. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2026-000254-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la memoria presentada i encarregar a Aumsa que efectue les actuacions tècniques i jurídiques necessàries per a contractar els treballs per a l'elaboració del Pla Especial 'Cases de Bàrcena'. <i>SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone aprobar la memoria presentada y encargar a Aumsa que efectúe las actuaciones técnicas y jurídicas necesarias para contratar los trabajos para la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena'.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 23 de junio de 2026, se solicita al Servicio de Planeamiento que realice las gestiones necesarias para encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (en adelante, AUMSA), la contratación de la asistencia técnica para la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena'.

SEGUNDO. El objeto del contrato es la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena', que deberá revisar la ordenación del ámbito de acuerdo con los objetivos que se concretan en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 1 de julio de 2026.

TERCERO. Habida cuenta del contenido del contrato, desde la Dirección General de Urbanismo se considera que la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena' supondría una carga adicional a las labores desempeñadas por el Servicio de Planeamiento que difícilmente podría asumir, por lo que debe iniciarse las actuaciones tendentes a encargar a la empresa municipal AUMSA la contratación de la asistencia técnica la redacción del citado Plan Especial, y que el citado encargo no debería demorarse al ejercicio siguiente por lo que no existiendo consignación presupuestaria suficiente se deberá tramitar como gasto de gestión anticipada.

CUARTO. En cumplimiento de la moción anteriormente citada, se emite informe por el Servicio de Planeamiento el 1 de julio de 2026 en el que se indica los criterios a considerar en los trabajos necesarios para la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena'.

QUINTO. El 17 de julio de 2026 el representante legal de la empresa municipal AUMSA, presenta la Memoria Justificativa para la elaboración del encargo siguiendo los criterios técnicos enunciados en el informe del Servicio de Planeamiento citado en el punto anterior, efectuando una valoración económica del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente encargo se enmarca dentro del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



de 26 de febrero de 2014, así como en el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de modo propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

La Base 18ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2026, contiene los supuestos en los que se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto, ello en relación con lo que se establece en el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEGUNDO. DURACIÓN DE LOS TRABAJOS Y COSTE DE LOS MISMOS.

La ejecución de los trabajos referidos en este contrato deberá efectuarse dentro de un período no superior a ocho meses con arreglo al siguiente calendario:

1ª Fase: Cuatro meses para la presentación de la documentación necesaria para la tramitación de la fase ambiental.

2ª Fase: Cuatro meses desde que se supere la fase ambiental para la presentación de la documentación necesaria para tramitar la fase urbanística.

El inicio y finalización de cada uno de estos plazos, es el siguiente:

a) El cómputo del plazo para la presentación de la documentación necesaria para la fase ambiental (4 meses) se iniciará con la formalización del contrato, finalizando cuando esta se entregue en las condiciones adecuadas para su tramitación debiendo para ello mediar informe favorable del Servicio de Planeamiento en tal sentido.

b) El cómputo del plazo para la presentación de la documentación necesaria para la fase urbanística (4 meses) empezará a contar desde la notificación al adjudicatario de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico o documento de alcance, finalizando cuando dicha documentación se entregue en las condiciones adecuadas para su tramitación debiendo para ello mediar informe favorable del Servicio de Planeamiento en tal sentido.

Los mencionados plazos y trámites no se consideran exhaustivos, de forma que en los correspondientes pliegos administrativos podrán completarse o complementarse e incluso suprimirse en el supuesto de que durante la tramitación del procedimiento alguno se considere innecesario.

Por otra parte, su importe desglosado según valoración económica presentada por AUMSA, queda establecido de la siguiente forma:

- **COSTE DEL SERVICIO:** SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (61.229,81 €).

- **MARGEN DE GESTIÓN (5 %):** TRES MIL SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.061,49 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- BASE IMPONIBLE (BI): SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (64.291,30 €).

- IMPORTE IVA (21 %): TRECE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.501,17 €).

TOTAL PRESUPUESTO (con IVA y margen de gestión incluidos): SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.792,47 €).

TERCERO. JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL ENCARGO.

Por otra parte, y respecto de la necesidad de justificar que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de AUMSA, cabe señalar que el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2016 acordó atribuir a la empresa municipal AUMSA la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

En el antecedente de hecho segundo del citado acuerdo, se detalla cuál es el objeto social de la citada mercantil, conforme al artículo 3.A) de sus Estatutos Sociales, y que son:

'1) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

2) Actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana, edificación y rehabilitación urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.

3) La gestión, explotación y enajenación, en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad, debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuera necesario.

4) La promoción, explotación, enajenación, instalación, mantenimiento, ejecución y gestión de actividades relacionadas con el medio ambiente y energías renovables, así como la gestión y explotación de los servicios que sobre los mismos se puedan establecer.

5) La ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada...'

Así pues, se evidencia que a la luz del citado acuerdo la prestación objeto del presente encargo entra dentro del ámbito de actuación y objeto social de AUMSA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Por lo que hace referencia a la limitación establecida respecto de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros no exceda del 50 % de la cuantía del encargo, nos remitimos a lo dispuesto en el fundamento jurídico primero del acuerdo plenario anteriormente citado.

Dicho fundamento jurídico establece que el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, -legislación vigente en el momento de adoptarse el acuerdo de atribución a la empresa municipal AUMSA de la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València-, tras definir el contrato de gestión de servicios públicos considera que siendo una modalidad de gestión directa de servicios, las relaciones entre la administración y su sociedad se excluyen de la normativa de contratación pública, al indicar *que 'las disposiciones de esta Ley referidas a este contrato no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se tribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.'*, del mismo modo que el artículo 4.1 del TRLCSP excluía de la misma en su letra a) *'Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación...'*.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 32.7 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

'No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública...'

En consecuencia, nos encontramos ante una de las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 32.7 b) de la LCSP al tratarse AUMSA de una entidad de derecho público cuyos fines son, de conformidad con lo establecido en los números 1) y 5) del artículo 3.A) de sus Estatutos Sociales, los estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación, así como la ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

Por último, se adjunta informe de AUMSA de marzo de 2026 mediante el que se acredita el cumplimiento de lo establecido en el 32.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así mismo se adjunta copia de los Estatutos sociales de AUMSA y del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de modo propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Respecto al órgano competente para el encargo y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la Memoria presentada por la Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València (AUMSA), que contiene una valoración económica de los trabajos necesarios para la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena' de la ciudad de València, de conformidad a lo establecido en el punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Encargar a la empresa municipal AUMSA que efectúe las actuaciones técnicas y jurídicas necesarias para contratar los trabajos necesarios para la elaboración del Plan Especial 'Cases de Bàrcena'.

Tal y como figura en el fundamento de Derecho segundo, la duración total del encargo es de ocho meses.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto total de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.792,47 €), conforme al informe emitido por el Servicio Fiscal Gastos el 24 de agosto de 2026, desglosados de la siguiente manera:

- SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (61.229,81 €), IVA no incluido, como coste del servicio.

- TRES MIL SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.061,49 €) en concepto de margen de AUMSA.

- TRECE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.501,17 €) en concepto de IVA al 21 %.

La autorización y disposición del gasto se efectúa a favor de la empresa municipal AUMSA, con CIF A46359428, con cargo a la posición presupuestaria G/15100/61900, 'OT.INV.REPOS.INFRA.U.GRAL/INVERSIONES SERVICIO PLA', del centro gestor UC3200000, según expediente contable GASTOS/2026/0000212851, por importe de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.792,47 €) IVA incluido, quedando subordinado el gasto al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto tal y como dispone el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Cuarto. Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el documento de formalización del encargo, de conformidad con el artículo 32.6. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Notificar este acuerdo a la empresa municipal AUMSA, así como comunicarlo a los Servicios municipales de Fiscal Gastos, Contabilidad y Económico Presupuestario."

Id. Document: 2pA4 WBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



DISPOSICIÓN DEL GASTO

DISPOSICIÓ DE LA DESPESA

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2026	Clase de documento / Classe de document: AD anticipada
Título Exp. / Títol Exp.: ENCARGO A AUMSA REDACCIÓN PLAN	Núm. documento / Núm. document: 3000023263
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E03001202600025400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: ENCARGOS DE LOS ADJUDICADORES A MEDIOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2026/0000212851	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	05.08.2026
Fiscalización / Fiscalització	
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo/Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
001	2027	UC3200000	15100	61900		2026/00087	77.792,47
Descripción/Descripció: OT.INV.REPOS.INFRA.U.GRAL/INVERSIONES SERVICIO PLA							
TOTAL							77.792,47

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46359428	S.A MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS	2000000068

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

AD



SEDA
VALÈNCIA

DISPOSICIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓ DE LA DESPESA

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:

ENCARGO A AUMSA REDACCION PLAN ESPECIAL "CASES DE BÀRCENA"

Id. Document: 2pA4 WBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



40. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2026-000012-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SERVICIS SOCIALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada per a facilitar diàriament allotjament, manutenció i suport soci educatiu a dones soles o acompanyades de menors fins als 11 anys vulnerables i en situació d'exclusió social que es troben en situació de carrer potencialment susceptibles d'incorporar-se al món laboral. <i>SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada para facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socio educativo a mujeres solas o acompañadas de menores hasta los 11 años vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral.</i>		

"Hechos

1º. En virtud de la moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales, de fecha 14 de enero de 2026 rectificada en fecha 15 de agosto, se inicia la tramitación del expediente para aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada (R4600942I), para facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socio educativo a treinta y cuatro (34) mujeres solas o acompañadas de menores (niños hasta los 11 años) vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle, potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral. La duración prevista del convenio es de tres años, con posibilidad de prórroga por dos años más, y la aportación municipal asciende a 350.000,00 € anuales.

2º. Obra en el expediente memoria justificativa de la Sección de Primera Acollida i Atenció a les Urgències Socials, de fecha 23 de junio de 2026, en el que se justifica la necesidad de aprobar el convenio indicado. Por su parte, la entidad interesada, mediante instancia n.º 00118 2025 275686 de fecha 20 de octubre de 2025 y subsanada por la instancia n.º 00118 2026 163928 de fecha 2 de junio de 2026, ha manifestado su voluntad de suscribirlo y aporta la documentación legalmente requerida.

3º. Según el informe emitido por la Sección Administrativa de Servicios Sociales en fecha 26 de junio de 2026, la entidad Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada (R4600942I) reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención nominativa objeto de tramitación, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016.

4º. El Servicio Económico Presupuestario emite informe en fecha 2 de julio de 2026, en el que informa que el gasto propuesto resulta compatible con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento de València y con el presupuesto para el ejercicio 2026, conforme a lo previsto en las bases de ejecución del mismo.

5º. La subvención propuesta está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025 y actualizado con fecha 28 de julio de 2026 y en el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en sus artículos 47 a 53 regula, con carácter básico, el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

II. Son de aplicación los artículos 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una subvención directa, prevista nominativamente en el Presupuesto municipal.

III. Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; concretamente su artículo 42.2.d) en lo relativo a la exoneración de la constitución de garantías, así como los artículos 65 a 67 respecto a su régimen jurídico.

IV. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, así como en las bases de ejecución de los respectivos presupuestos municipales, en cuanto a la regulación de las subvenciones nominativas.

V. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en su artículo 174 regula los compromisos de gasto de carácter plurianual.

VI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2025 y actualizado a fecha 28 de julio de 2026.

VII. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII. El Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11 de abril de 2019, publicado en el BOP el 8 de julio de 2020 y vigente desde el 22 de julio de 2020, establece en su artículo 20.g la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos. Dicha publicación debe incluir la mención de las partes firmantes, el número de expediente, la codificación del gasto, el objeto, la duración, las modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones, los informes de la Asesoría Jurídica y, si procede, las obligaciones económicas convenidas.

IX. Resulta asimismo de aplicación el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, cuyo artículo 12 exige la emisión de informe preceptivo en los supuestos de aprobación de convenios de colaboración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



X. El òrgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de la Alcaldía, efectuada en la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023, y la Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada (R4600942I), así como el texto del convenio en el que se instrumentaliza, y el contrato de encargo de tratamiento de datos derivado del mismo cuyos textos se adjuntan como anexos, con una vigencia de tres años con posibilidad de prórroga de dos años más para facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socio educativo a treinta y cuatro (34) mujeres solas o acompañadas de menores (niños hasta los 11 años) vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle, potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.050.000,00 € a favor de la entidad Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada (R4600942I), con cargo a la aplicación presupuestaria G/23120/48920 del Centro gestor YC1500000, según expediente contable GASTOS/2026/0000064158 y documento contable 3000021755. Dicho importe se abonará en los términos previstos en la cláusula séptima del convenio, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 262.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2026, correspondiente al 75 % de la primera anualidad, a la firma del convenio.

- 87.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2027, correspondiente al 25 % restante de la primera anualidad, tras la justificación de la totalidad de dicha anualidad.

- 262.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2027, correspondiente al 75 % de la segunda anualidad, una vez aprobada la justificación de la totalidad de la primera anualidad.

- 87.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2028, correspondiente al 25 % restante de la segunda anualidad, que se abonará una vez aprobada la justificación de la totalidad de dicha anualidad.

- 262.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2028, correspondiente al 75 % de la tercera anualidad, una vez aprobada la justificación de la totalidad de la segunda anualidad.

- 87.500,00 € con cargo al Presupuesto de 2029, correspondiente al 25 % restante de la tercera anualidad, que se abonará una vez aprobada la justificación de la totalidad de dicha anualidad.

Tercero. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales para la firma del convenio y del contrato de encargo de tratamiento de datos cuyos textos se aprueban en el punto anterior así como para el resto de acciones derivadas de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Cuarto. En todo caso, el presente acuerdo queda condicionado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, tanto en lo referido al carácter nominativo de la subvención como a la consignación del crédito de la misma."

Id. Document: 2pA4 WBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
LA RESIDENCIA RELIGIOSA ESCLAVAS DE MARIA INMACULADA, CENTRO
BENÉFICO SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

SE REÚNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P4625200-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Marta Torrado de Castro, concejala delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, por el que se aprobó el texto del presente convenio, y asistida por el secretario, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y por otra parte, la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, con domicilio en Calle Balmes, 27 de Valencia, con NIF R4600942I, representada en este acto por la Sra. María Dolores Sempere Francés, en calidad de Directora de la Residencia.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y las competencias necesarias para subscribir este convenio, y a este efecto:

EXPONEN

1. Que la acogida y atención a personas sin hogar son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y la Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada.
2. Que la Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada es una entidad benéfico social sin ánimo de lucro que con amplia experiencia trabaja por la inclusión de personas en riesgo de exclusión social, procurando a personas sin hogar la atención y acompañamiento necesarios en su proceso de inserción social normalizada, a cuyo fin la entidad dispone de la estructura, los medios y la experiencia necesarios.
3. Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, regulan el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas en cuanto a su definición, contenido y requisitos.
4. Según los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
5. Según el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se otorga a las Entidades Locales la capacidad de "concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades".
6. Según el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, se atribuye a los ayuntamientos la competencia en prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



7. Según los artículos 17, 18 y 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana se atribuye a los municipios las competencias en el estudio y detección de la situaciones de necesidad social dentro de su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria, mediante las funciones y servicios previstos.
8. La aportación municipal prevista en este convenio tiene el carácter de subvención pública, por lo que estará dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su modalidad de concesión directa, así como del resto de las normas que desarrollan esta materia para el ámbito local en general y para el Ayuntamiento de València en particular.
9. En este marco, las partes han decidido dar estabilidad a la cooperación que durante los últimos años vienen manteniendo, materializándola en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tal fin, las partes acuerdan el presente convenio, y se obligan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación entre la Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de València, para facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socio educativo a treinta y cuatro (34) mujeres solas o acompañadas de menores (niños hasta los 11 años) vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle, potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los servicios de acogida y atención ante situaciones de necesidad social de la Delegación de Servicios Sociales.

SEGUNDA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN CONJUNTA.

La gestión del programa de actuación conjunta Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada – Ayuntamiento de València tendrá por interlocutores, por éste, a la Concejalía de Servicios Sociales a través de la Jefatura de Servicio de Servicios Sociales y la Jefatura de Sección de Primera Acogida y Atención a Urgencias Sociales u órgano equivalente (que a los efectos ostentará la condición de “Servicio gestor”), y por la Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada, a su dirección técnica en València.

Ambos interlocutores elaborarán y firmarán un procedimiento de actuación que concretará el proceso de derivación de casos de las personas usuarias, así como su ingreso, seguimiento y la baja en el recurso.

TERCERA. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

Las actuaciones que se realizarán serán las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- a) Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.
- b) Ofrecer hospitalidad en función del desarrollo de la autonomía personal y social de la beneficiaria.
- c) Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.
- d) Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, en cuya composición figurará como mínimo la figura de un/a trabajador/a social a media jornada, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.
- e) Asesoramiento y/o acompañamiento en gestiones administrativas y sanitarias: tarjeta sanitaria, empadronamiento, escolarización.
- f) Formación para la integración en habilidades básicas para el empleo, la autonomía y la promoción personales.
- g) Asesoramiento y/o acompañamiento para la regularización administrativa y/o la solicitud de protección internacional.
- h) Proporcionar orientación pre-laboral básica sobre: autorizaciones de trabajo a personas extranjeras, normativa laboral básica, presentación de currículum vitae, así como cursos básicos de formación.
- i) Actividades extraordinarias de ocio y tiempo libre: conocimiento de la cultura de València, espacios para el esparcimiento, fomento de las relaciones sociales y de integración en el barrio y comunidad local, así como otras actividades análogas.
- j) Valoración del grado de implicación de la persona en su propio proceso de integración, lo que será informado en las comisiones de seguimiento y en cada informe de cierre del caso y fin de estancia.

La vigilancia y el control de las personas derivadas corresponderán en todo caso a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada. El Ayuntamiento de València en ningún caso responderá de las acciones u omisiones de las personas derivadas que se encuentren en alojamiento, manutención, acogida o atención por la citada Residencia.

En todo caso las y los profesionales que participen en el programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.

CUARTA. DERIVACIONES.

La Sección de Primera Acogida y Atención a Urgencias Sociales remitirá al Equipo Técnico de la Congregación Religiosa Esclavas de María Inmaculada aquellas personas susceptibles de precisar la atención del mismo, con un documento en el que constará:

- Identificación de la/las personas usuarias.
- Propuesta inicial de días de atención, objetivos y áreas de intervención para cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Contacto de la persona profesional de referencia del centro derivante que llevará el seguimiento de cada caso.

En caso de modificación del contenido de la colaboración por los técnicos responsables de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, deberá remitirse a la Sección de Primera Acogida y Atención a Urgencias Sociales, así como al centro municipal de referencia de la persona usuaria, información sobre las causas de dicha modificación.

QUINTA. AUSENCIA RELACIÓN DEPENDENCIA.

El Ayuntamiento de València no mantendrá con los trabajadores y trabajadoras de la Residencia Esclavas de María Inmaculada, ni con su personal voluntario, ninguna relación laboral ni cualquier otro tipo de relación de dependencia. Por lo cual, para el desempeño de sus actividades tienen que actuar en todo momento utilizando los medios propios de la entidad colaboradora de acuerdo con sus instrucciones.

El Ayuntamiento de València no asumirá obligaciones que se derivan del personal laboral o voluntario que participe en los programas y actividades objeto del convenio, por eso, este personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad colaboradora.

Cuando por motivo de la ejecución del convenio el personal externo al Ayuntamiento de València lleve a cabo algunas actuaciones en las dependencias municipales, tendrá que cumplir las obligaciones de identificación, la regulación respecto al uso de las dependencias municipales, el control horario, la utilización del mobiliario y de las herramientas y programas informáticos y el resto de normas establecidas por la Junta de Gobierno Local, las cuales se darán a conocer a la entidad antes de la firma del convenio.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de tres años. Con anterioridad a su expiración, las partes podrán acordar expresamente, y por una sola vez, su prórroga por un periodo adicional de dos años. Este acuerdo deberá adoptarse con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de vencimiento.

SÉPTIMA. SUBVENCIÓN MUNICIPAL.

Como contribución al sostenimiento de los gastos corrientes que resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades del programa de colaboración, el Ayuntamiento de València aportará 1.050.000,00 € para las tres anualidades de la vigencia del convenio.

Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23120 48920 del programa de Servicios sociales y promoción social del correspondiente presupuesto municipal, y en todo caso queda condicionada a la existencia de crédito en cada ejercicio presupuestario así como al mantenimiento de su carácter nominativo.

El importe de la aportación municipal al convenio para cada anualidad será de 350.000,00 € y se abonará en los términos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Primera anualidad de vigencia del convenio.

- Primer pago del 75% (262.500,00 €) a la firma del convenio.
- El 25% (87.500,00 €) restante tras la justificación de la totalidad de la primera anualidad.

Segunda anualidad de vigencia del convenio.

- Un 75% (262.500,00 €) una vez aprobada la justificación de la actividad desarrollada durante la primera anualidad.
- El 25% (87.500,00 €) restante tras la justificación de la totalidad de la segunda anualidad.

Tercera anualidad de vigencia del convenio.

- Un 75% (262.500,00 €) una vez aprobada la justificación de la actividad desarrollada durante la segunda anualidad.
- El 25% (87.500,00 €) restante tras la justificación de la totalidad de la tercera anualidad.

En caso de aprobación de la prórroga del Convenio, el pago de la misma se llevará a cabo de la siguiente forma:

Primera anualidad de la prórroga.

- Un 75% (262.500,00 €) una vez aprobada la justificación de la tercera anualidad el convenio.
- El 25% (87.500,00 €) restante tras la justificación del importe de la primera anualidad de la prórroga.

Segunda anualidad de la prórroga.

- Un 75% (262.500,00 €) una vez aprobada la justificación de la primera anualidad de la prórroga.
- El 25% (87.500,00 €) restante tras la justificación del importe de la segunda anualidad de la prórroga.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, de fecha 28 de julio de 2016, en relación con lo establecido en el artículo 42.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tener la entidad carácter no lucrativo y ser el objeto de la actividad subvencionada de tipo social, solidario y humanitario, no se considera preciso que preste garantía alguna por el pago de la subvención con carácter anticipado a la realización de dichas actividades.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN.

La entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, a efectos de justificar los fondos percibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentarán una memoria anual completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y del destino de los fondos aportados, en el plazo máximo de dos meses, una vez finalizado el ejercicio en cada una de las anualidades, y en su caso de la prórroga, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La memoria de actuación referenciada en el apartado anterior, con indicación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el art. 29.1.2:

- a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas

- b) Las facturas originales digitalizadas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa digitalizada de los pagos realizados.

Dichos documentos se presentarán por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.

Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
 - Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son categorías de gasto subvencionable, de carácter tanto directo como indirecto:

- La adquisición de bienes no inventariables (material fungible, equipamientos consumibles, productos alimenticios, de limpieza, etc.).
- La contratación de servicios, incluyendo los prestados por empresarios autónomos y las retribuciones del trabajo a personas no asalariadas (alquileres, restauración, suministros, mantenimiento, transporte, seguridad, difusión, sanitarios, etc.).
- Los costes del personal de plantilla adscrito a la ejecución de las actividades.
- El reembolso de gastos al personal voluntario que colabore con la beneficiaria (comida, alojamiento, locomoción, transporte, etc.) en mero resarcimiento de los que dicho personal asuma para el necesario desempeño de sus funciones, siempre que la beneficiaria se encuentre inscrita en el Registro de Voluntariado y los reembolse de acuerdo a lo firmado con el/la voluntario/a en el “acuerdo de incorporación” (que como mínimo habrá contemplado los recursos necesarios para que el/la voluntario/a pueda hacer frente a sus necesidades básicas).

Costes indirectos

Serán considerados costes indirectos subvencionables los incurridos en conceptos no directamente vinculados a la ejecución de la intervención que, no resultando indispensables para su adecuada preparación o ejecución, la faciliten (administración, gestoría, asesorías jurídica, financiera y laboral, pólizas de seguro, gastos notariales y registrales, limpieza, mantenimiento, comunicaciones, etc.).

Los costes indirectos serán subvencionables hasta un máximo del 8% del montante del gasto subvencionable total, aplicando para el cálculo de su límite la fórmula: $(\text{costes directos} \times 8) / 92$.

Prorratesos de gasto

Los gastos, directos o indirectos, en elementos con uso o destino compartido con actividades externas al programa de colaboración serán subvencionables sólo en la parte imputable a éste, con aplicación de reglas de prorrateo según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que efectivamente correspondan al período en que se ha realizado la actividad.

Subcontratación

La beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un máximo del 50% del coste total del programa, con los límites del artículo 29.7 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Gastos no subvencionables:

- a) Las transferencias en metálico a terceros sin contraprestación para el remitente.
- b) Los billetes de transporte emitidos y no empleados.
- c) Los de mero carácter lúdico-gastronómico.
- d) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- e) La adquisición de bienes destinados a su venta.
- f) Inversiones (adquisición, construcción, rehabilitación, amortización, mejora de inmovilizado).
- g) Los de amortización de bienes inventariables.
- h) Los imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito.

DÉCIMA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN ESTE CONVENIO

1. Compatibilidad con otras subvenciones: La concesión de la subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido, se tendrá que comunicar siempre si el proyecto objeto de este convenio es objeto de concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, y en este caso hará falta que presenten una relación de estas, detallando su cuantía y finalidad a fin de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones, el importe de los proyectos.

2. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea: La subvención otorgada en este convenio de colaboración, no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre estados integrantes.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del presente convenio requerirá del acuerdo de ambas partes.

Con los efectos previstos en el art. 52 de la LRJSP, son causas de extinción del convenio:

- El vencimiento de su vigencia con cumplimiento de las actuaciones que son su objeto.
- Por resolución del mismo, de la que podrán ser causa:
 - El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Una resolución judicial declaratoria de su nulidad.
- El incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones establecidas si se desatiende, en los 15 días posteriores a su notificación, el preceptivo requerimiento para su corrección cursado por la contraparte. El requerimiento será en todo caso comunicado a la comisión paritaria de seguimiento.

DUODÉCIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROL

Al amparo de lo previsto en el art. 49.f) de la LRJSP, la Comisión de seguimiento, interpretación y control del presente convenio será de composición paritaria, y estará integrada por el personal de los equipos técnicos de la Congregación de Religiosas Esclavas de María Inmaculada y de la Sección de Primera Acogida y Atención a Urgencias Sociales del Servicio de Servicios Sociales que hayan designado expresamente al efecto las partes al momento de su formalización. De su creación y reuniones de trabajo se levantará acta, suscrita por ambas partes.

Esta comisión será competente para:

- La vigilancia y seguimiento del grado cumplimiento del convenio y de los planes de intervención individualizados.
- La solución a toda duda interpretativa surgida en los términos de cumplimiento del convenio.
- La resolución de los eventuales conflictos surgidos en el curso de su ejecución.
- El planteamiento de procedimientos de mejora.

La Comisión mixta de seguimiento se reunirá mensualmente o a petición de cualquiera de las partes, previa solicitud fundamentada formalmente comunicada a la contraparte con al menos 7 días de antelación a la fecha de reunión propuesta.

DÉCIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO

En el empleo en la ejecución de actividades de cualesquiera medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal (principalmente informáticos), las partes se obligan al cumplimiento de la LOPDP y GDD 3/2018 y su normativa concordante y de desarrollo, junto al del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos de la Unión Europea, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos.

En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1/2022, de la Generalitat, el presente convenio será, una vez formalizado por ambas partes, objeto de publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de València, con el contenido determinado en el artículo 21.1.a) de dicha ley, y comunicado a la BDNS recaída la resolución de concesión de la ayuda directa, para su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas en los términos previstos en el artículo 30 del RLGS y en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



DÉCIMOCUARTA. INFRACCIONES Y SANCIONES ASOCIADAS A LA SUBVENCIÓN

Resulta de aplicación a la subvención otorgada el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la LGS.

DÉCIMOQUINTA. JURISDICCIÓN

Para la resolución jurisdiccional de posibles litigios derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten expresamente a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Para que conste, a los efectos que corresponda y en prueba de conformidad, las personas comparecientes firman electrónicamente este documento.

Per la Residència Religiosa Esclaves de María Inmaculada / *Por la Residencia Religiosa
Esclavas de María Inmaculada*
Sra. María Dolores Sempere Francés.
Directora de la Residencia Esclavas de María Inmaculada.

Per l'Ajuntament de València / *Por el Ayuntamiento de València*
Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials / *Concejala de Servicios Sociales.*

El Secretari de l'Àrea II / *El Secretario del Área II*
Sr. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
RESIDÈNCIA RELIGIOSA ESCLAVES DE MARIA IMMACULADA, CENTRE
BENÈFIC SOCIAL SENSE ÀNIM DE LUCRE**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora delegada de Servicis Socials de l'Ajuntament de València, facultada per acord de la Junta de Govern Local de data-----, pel qual es va aprovar el text del present conveni, i assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

I d'altra banda, la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada, amb domicili al carrer Balmes, 27 de València, amb NIF R46009421, representada en este acte per la Sra. María Dolores Sempere Francés, en qualitat de directora de la residència.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat jurídica i les competències necessàries per a subscriure este conveni i, a este efecte:

EXPOSEN

1. Que l'acolliment i atenció a persones sense llar són objectius coincidents de l'acció desenvolupada, en els seus àmbits respectius, per l'Ajuntament de València i la Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada.
2. Que la Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada és una entitat benèfica social sense ànim de lucre que amb àmplia experiència treballa per la inclusió de persones en risc d'exclusió social, procurant a persones sense llar l'atenció i acompanyament necessaris en el seu procés d'inserció social normalitzada, i per a esta finalitat l'entitat disposa de l'estructura, els mitjans i l'experiència necessaris.
3. Els articles 47 a 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de règim jurídic del sector públic, regulen el règim jurídic dels convenis que subscriguen les administracions públiques quant a la seua definició, contingut i requisits.
4. Segons els articles 25 i 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, s'atribuïx als municipis la competència en l'avaluació i la informació de situacions de necessitat social, així com l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.
5. Segons l'article 111 del Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, s'atorga a les entitats locals la capacitat de "concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interés públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, i hauran de complir-los d'acord amb estos, sense perjudi de les prerrogatives establides, si és el cas, en favor d'estes entitats".
6. Segons l'article 33 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, s'atribuïx als ajuntaments la competència en prestació dels servicis socials, promoció i reinserció social.

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



7. Segons els articles 17, 18 i 29 de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de servicis socials inclosius de la Comunitat Valenciana s'atribuïx als municipis les competències en l'estudi i detecció de la situacions de necessitat social dins del seu àmbit territorial, així com la provisió i la gestió dels servicis socials d'atenció primària, mitjançant les funcions i servicis previstos.
8. L'aportació municipal prevista en este conveni té el caràcter de subvenció pública, per la qual cosa es regirà pel que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant LGS), en la seua modalitat de concessió directa, així com de la resta de les normes que desenvolupen esta matèria per a l'àmbit local en general i per a l'Ajuntament de València en particular.
9. En este marc, les parts han decidit donar estabilitat a la cooperació que mantenen durant els últims anys materialitzant-la en el present conveni administratiu de col·laboració.

A tal fi, les parts acorden el present conveni, i s'obliguen a les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Constituïx l'objecte del present conveni articular la cooperació i coordinació entre la Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada i l'Ajuntament de València, per a facilitar diàriament allotjament, manutenció i suport socioeducatiu a trenta-quatre (34) dones soles o acompanyades de menors (xiquets fins als 11 anys) vulnerables i en situació d'exclusió social que es troben en situació de carrer, potencialment susceptibles d'incorporar-se al món laboral, totes elles objecte d'atenció en els servicis d'acolliment i atenció davant situacions de necessitat social de la Delegació de Servicis Socials.

SEGONA. PROGRAMA D'ACTUACIÓ CONJUNTA

La gestió del programa d'actuació conjunta Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada – Ajuntament de València tindrà per interlocutors, per este, a la Regidoria de Servicis Socials a través de la Direcció de Servicis Socials i la Direcció de Secció de Primera Acollida i Atenció a Urgències Socials o òrgan equivalent (que als efectes ostentarà la condició de "servici gestor"), i per la Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada, a la seua direcció tècnica a València.

Els dos interlocutors elaboraran i firmaran un procediment d'actuació que concretarà el procés de derivació de casos de les persones usuàries, així com el seu ingrés, seguiment i la baixa en el recurs.

TERCER. ACTUACIONS A DESENVOLUPAR

Les actuacions que es realitzaran seran les següents:

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- a) Atendre les necessitats d'allotjament i manutenció.
- b) Oferir hospitalitat en funció del desenvolupament de l'autonomia personal i social de la beneficiària.
- c) Possibilitar allotjament i manutenció en situacions d'emergència, tant a nivell individual, estacional o en situacions de catàstrofe que puguin produir-se.
- d) Acol·liment i atenció socioeducativa, per un equip tècnic, en la composició del qual figurarà com a mínim la figura d'un/a treballador/a social a mitja jornada, de totes les persones derivades, aplicant la intervenció social plasmada en el projecte.
- e) Assessorament i/o acompanyament en gestions administratives i sanitàries: targeta sanitària, empadronament, escolarització.
- f) Formació per a la integració en habilitats bàsiques per a l'ocupació, l'autonomia i la promoció personals.
- g) Assessorament i/o acompanyament per a la regularització administrativa i/o la sol·licitud de protecció internacional.
- h) Proporcionar orientació prelaboral bàsica sobre: autoritzacions de treball a persones estrangeres, normativa laboral bàsica, presentació de currículum, així com cursos bàsics de formació.
- i) Activitats extraordinàries d'oci i temps lliure: coneixement de la cultura de València, espais per a l'esplai, foment de les relacions socials i d'integració en el barri i comunitat local, així com altres activitats anàlogues.
- j) Valoració del grau d'implicació de la persona en el seu propi procés d'integració, de la qual cosa s'informarà en les comissions de seguiment i en cada informe de tancament del cas i fi d'estada.

La vigilància i el control de les persones derivades correspondran en tot cas a la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada. L'Ajuntament de València en cap cas respondrà de les accions o omissions de les persones derivades que es troben en allotjament, manutenció, acolliment o atenció per la citada residència.

En tot cas, les i els professionals que participen en el programa no mantindran cap relació laboral, ni qualsevol tipus de dependència amb l'Ajuntament de València.

QUARTA. DERIVACIONS

La Secció de Primera Acollida i Atenció a Urgències Socials remetrà a l'equip tècnic de la Congregació Religiosa Esclaves de Maria Immaculada aquelles persones susceptibles de necessitar l'atenció d'este, amb un document en el qual constarà:

- Identificació de la/les persones usuàries.
- Proposta inicial de dies d'atenció, objectius i àrees d'intervenció per a cada cas.
- Contacte de la persona professional de referència del centre derivant que portarà el seguiment de cada cas.

En cas de modificació del contingut de la col·laboració pels tècnics responsables de la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada, haurà de remetre's a la Secció de Primera Acollida i Atenció a Urgències Socials, així com al centre municipal de referència de la persona usuària, informació sobre les causes d'esta modificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



CINQUENA. ABSÈNCIA RELACIÓ DEPENDÈNCIA

L'Ajuntament de València no mantindrà amb els treballadors i treballadores de la Residència Esclaves de Maria Immaculada, ni amb el seu personal voluntari, cap relació laboral ni qualsevol altre tipus de relació de dependència. Per la qual cosa, per a l'acompliment de les seues activitats tenen que actuar en tot moment utilitzant els mitjans propis de l'entitat col·laboradora d'acord amb les seues instruccions.

L'Ajuntament de València no assumirà obligacions que es deriven del personal laboral o voluntari que participe en els programes i activitats objecte del conveni, per això, este personal actuarà sota l'exclusiva responsabilitat de l'entitat col·laboradora.

Quan per motiu de l'execució del conveni el personal extern a l'Ajuntament de València duga a terme algunes actuacions en les dependències municipals, haurà de complir les obligacions d'identificació, la regulació respecte a l'ús de les dependències municipals, el control horari, la utilització del mobiliari i de les ferramentes i programes informàtics i la resta de normes establides per la Junta de Govern Local, les quals es donaran a conèixer a l'entitat abans de la firma del conveni.

SISENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni entrarà en vigor l'endemà de la firma i tindrà una duració de tres anys. Amb anterioritat a la seua expiració, les parts podran acordar expressament, i per una sola vegada, la seua pròrroga per un període addicional de dos anys. Este acord haurà d'adoptar-se amb una antelació mínima de dos mesos respecte de la data de venciment.

SETENA. SUBVENCIÓ MUNICIPAL

Com a contribució al sosteniment dels gastos corrents que resulten estrictament necessaris per al desenvolupament de les activitats del programa de col·laboració, l'Ajuntament de València aportarà 1.050.000,00 € per a les tres anualitats de la vigència del conveni.

Es finançarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària YC150 23120 48920 del programa de Servicis Socials i Promoció Social del corresponent pressupost municipal, i en tot cas, queda condicionada a l'existència de crèdit en cada exercici pressupostari així com al manteniment del seu caràcter nominatiu.

L'import de l'aportació municipal al conveni per a cada anualitat serà de 350.000,00 € i s'abonarà en els termes següents:

Primera anualitat de vigència del conveni.

- Primer pagament del 75 % (262.500,00 €) a la firma del conveni.
- El 25 % (87.500,00 €) restant després de la justificació de la totalitat de la primera anualitat.

Segona anualitat de vigència del conveni.

- Un 75 % (262.500,00 €) una vegada aprovada la justificació de l'activitat desenvolupada durant la primera anualitat.
- El 25 % (87.500,00 €) restant després de la justificació de la totalitat de la segona anualitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Tercera anualitat de vigència del conveni.

- Un 75 % (262.500,00 €) una vegada aprovada la justificació de l'activitat desenvolupada durant la segona anualitat.
- El 25 % (87.500,00 €) restant després de la justificació de la totalitat de la tercera anualitat.

En cas d'aprovació de la pròrroga del conveni, el pagament es durà a terme de la manera següent:

Primera anualitat de la pròrroga.

- Un 75 % (262.500,00 €) una vegada aprovada la justificació de la tercera anualitat el conveni.
- El 25 % (87.500,00 €) restant després de la justificació de l'import de la primera anualitat de la pròrroga.

Segona anualitat de la pròrroga.

- Un 75 % (262.500,00 €) una vegada aprovada la justificació de la primera anualitat de la pròrroga.
- El 25 % (87.500,00 €) restant després de la justificació de l'import de la segona anualitat de la pròrroga.

D'acord amb el que disposa l'article 16.2 c) de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, de data 28 de juliol de 2016, en relació amb el que s'establix en l'article 42.2 Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en tindre l'entitat caràcter no lucratiu i ser l'objecte de l'activitat subvencionada de tipus social, solidari i humanitari, no es considera precís que preste cap garantia pel pagament de la subvenció amb caràcter anticipat a la realització d'estes activitats.

HUITENA. JUSTIFICACIÓ

L'entitat religiosa Esclaves de Maria Immaculada, a l'efecte de justificar els fons percebuts, i de conformitat amb l'article 29 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, presentaran una memòria anual completa de les actuacions realitzades, dels resultats obtinguts i del destí dels fons aportats, en el termini màxim de dos mesos, una vegada finalitzat l'exercici en cada una de les anualitats, i si és el cas de la pròrroga, mitjançant la presentació de la documentació següent:

1. La memòria d'actuació referenciada en l'apartat anterior, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 29.1.2:

- a) Una relació classificada dels gastos, amb identificació de la persona creditora i del document, el seu import i les dates d'emissió de pagament.

Esta relació haurà de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València amb la subvenció concedida.

Per a cada un dels gastos relacionats s'indicarà quina ha sigut la font de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'hagueren utilitzat més d'una font de finançament s'indicarà el percentatge en el qual haguera participat cada una d'elles.

- b) Les factures originals digitalitzades i els restants documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en l'anterior apartat, als quals s'unirà la documentació acreditativa digitalitzada dels pagaments realitzats. Estos documents es presentaran per la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València ordenats correlativament segons el número d'orde assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre l'entitat beneficiària.

Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

- c) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
- d) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.
- e) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'estos.
- f) Les factures que es presenten en els comptes justificatius hauran de complir els requisits següents:
- Hauran d'ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat per Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituïska.
 - Hauran d'estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'haja concedit la subvenció. Només s'acceptaran factures amb data distinta a les inicialment previstes per a l'execució del projecte, en aquells casos en què prèviament l'òrgan competent n'haja autoritzat una modificació que afecte el seu termini d'execució.
 - Quan una entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA s'haurà d'aportar certificat expedit per òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Són categories de gasto subvencionable, de caràcter tant directe com indirecte:

- L'adquisició de béns no inventariables (material fungible, equipaments consumibles, productes alimentaris, de neteja, etc.).
- La contractació de servicis, incloent-hi els prestats per empresaris autònoms i les retribucions del treball a persones no assalariades (lloguers, restauració, subministraments, manteniment, transport, seguretat, difusió, sanitaris, etc.).
- Els costos del personal de plantilla adscrit a l'execució de les activitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- El reembossament de gastos al personal voluntari que col·labore amb la beneficiària (menjar, allotjament, locomoció, transport, etc.) com a mer rescabament dels que este personal assumisca per al necessari acompliment de les seues funcions, sempre que la beneficiària es trobe inscrita en el Registre de Voluntariat i els reembosse d'acord amb el firmat amb el/la voluntari/ària en l'"acord d'incorporació" (que com a mínim haurà previst els recursos necessaris perquè el/la voluntari/ària puga fer front a les seues necessitats bàsiques).

Costos indirectes

Serán considerados costos indirectes subvencionables els incorreguts en conceptes no directament vinculats a l'execució de la intervenció que, no resultant indispensables per a la seua adequada preparació o execució, la faciliten (administració, gestoria, assessories jurídica, financera i laboral, pòlisses d'assegurança, gastos notariais i registrals, neteja, manteniment, comunicacions, etc.).

Els costos indirectes serán subvencionables fins a un màxim del 8 % de l'import del gasto subvencionable total, aplicant per al càlcul del seu límit la fórmula: $(\text{costos directes} \cdot 8) / 92$.

Prorrates de gasto

Els gastos, directes o indirectes, en elements amb ús o destí compartit amb activitats externes al programa de col·laboració serán subvencionables només en la part imputable a este, amb aplicació de regles de prorratig segons els principis i normes de comptabilitat generalment admesos i, en tot cas, en la mesura en què efectivament corresponguen al període en què s'ha realitzat l'activitat.

Subcontractació

La beneficiària podrà subcontractar l'execució de l'activitat subvencionada fins a un màxim del 50 % del cost total del programa, amb els límits de l'article 29.7 de la LGS.

Gastos no subvencionables:

- Les transferències en metàl·lic a tercers sense contraprestació per al remitent.
- Els bitllets de transport emesos i no emprats.
- Els de mer caràcter ludicogastronòmic.
- Les aportacions a sistemes complementaris de pensions.
- L'adquisició de béns destinats a la seua venda.
- Inversions (adquisició, construcció, rehabilitació, amortització, millora d'immobilitzat).
- Els d'amortització de béns inventariables.
- Els imputables a la constitució o manteniment de fons de crèdit.

DESENA. COMPATIBILITAT DE LA SUBVENCIÓ PREVISTA EN ESTE CONVENI

- Compatibilitat amb altres subvencions: La concessió de la subvenció prevista en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



este conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, provinents d'altres administracions públiques, altres ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que l'import del total de les subvencions rebudes no supere el cost de l'activitat subvencionada.

En este sentit, s'haurà de comunicar sempre si el projecte objecte d'este conveni és objecte de concessió de subvencions per altres entitats, públiques o privades, i en este cas farà falta que presenten una relació d'estes, en què es detalle la quantia i finalitat a fi que mai es puga superar amb el total de subvencions, l'import dels projectes.

2. Compatibilitat amb la normativa de competència de la Unió Europea: La subvenció atorgada en este conveni de col·laboració, no es troba dins del marc previst en l'article 107.1 del Tractat de funcionament de la Unió Europea, atés que l'ajuda pública concedida, per la seua naturalesa, no suposa un avantatge econòmic, no falseja ni pot falsejar la competència, ni els intercanvis comercials entre estats integrants.

ONZENA. MODIFICACIÓ I EXTINCIÓ DEL CONVENI

La modificació del contingut del present conveni requerirà de l'acord de les dos parts. Amb els efectes previstos en l'article 52 de la LRJSP, són causes d'extinció del conveni:

- El venciment de la vigència amb compliment de les actuacions que són el seu objecte.
- Per resolució d'este, de la qual podran ser causa:
 - El mutu acord de rescissió acordat entre les parts.
 - Una resolució judicial declaratòria de la seua nul·litat.
 - L'incompliment per una de les parts d'alguna de les obligacions establides si es desatén, en els 15 dies posteriors a la seua notificació, el preceptiu requeriment per a la seua correcció cursat per la contrapart. El requeriment serà en tot cas comunicat a la comissió paritària de seguiment.

DOTZENA. COMISSIÓ MIXTA DE SEGUIMENT, INTERPRETACIÓ I CONTROL

A l'empara del que preveu en l'article 49.f) de la LRJSP, la comissió de seguiment, interpretació i control del present conveni serà de composició paritària, i estarà integrada pel personal dels equips tècnics de la Congregació de Religioses Esclaves de Maria Immaculada i de la Secció de Primera Acollida i Atenció a Urgències Socials del Servei de Serveis Socials que hagen designat expressament a este efecte les parts al moment de la formalització. De la seua creació i reunions de treball s'estendrà acta, subscripta per les dos parts.

Esta comissió serà competent per a:

- La vigilància i seguiment del grau compliment del conveni i dels plans d'intervenció individualitzats.
- La solució a tot dubte interpretatiu sorgit en els termes de compliment del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



conveni.

- La resolució dels eventuais conflictes sorgits en el curs de la seua execució.
- El plantejament de procediments de millora.

La comissió mixta de seguiment se reunirà mensualment o a petició de qualsevol de les parts, prèvia sol·licitud fonamentada formalment comunicada a la contrapart amb almenys 7 dies d'antelació a la data de reunió proposada.

TRETZENA. PROTECCIÓ DE DADES I PUBLICITAT DEL CONVENI

En l'ocupació en l'execució d'activitats de qualssevol mitjans de tractament automatitzat de dades de caràcter personal (principalment informàtics), les parts s'obliguen al compliment de la LOPDP i GDD 3/2018 i la seua normativa concordant i de desenvolupament, juntament amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, general de protecció de dades de la Unió Europea, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estos.

En compliment de l'article 12 de la Llei 1/2022, de la Generalitat, este conveni serà, una vegada formalitzat per les dos parts, objecte de publicació en el portal de transparència de l'Ajuntament de València, amb el contingut determinat en l'article 21.1.a) d'esta llei, i comunicat a la BDNS una vegada dictada la resolució de concessió de l'ajuda directa, per tal de publicar-la en el Sistema Nacional de Publicitat de Subvencions i Ajudes Públiques en els termes previstos en l'article 30 del RLGS i en l'RD 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la BDNS i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques.

CARTOZENA. INFRACCIONS I SANCIONS ASSOCIADES A LA SUBVENCIÓ

Resulta d'aplicació a la subvenció atorgada el règim d'infraccions i sancions i el procediment sancionador previst en el títol IV de la LGS.

QUINZENA. JURISDICCIO

Per a la resolució jurisdiccional de possibles litigis derivats de l'aplicació i interpretació d'este conveni, les parts se sotmeten expressament als òrgans de la jurisdicció contenciós administrativa de la ciutat de València.

Per deixar-ne constància, als efectes que corresponga i en prova de conformitat, les persones compareixents firmen electrònicament este document.

Per la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada / Per la Residència Religiosa
Esclavas de María Inmaculada
Sra. María Dolores Sempere Francés
Directora de la Residència Esclaves de Maria Immaculada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



Per l'Ajuntament de València / *Per l'Ajuntament de València*
Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials / *Regidora de Servicis Socials.*

El Secretari de l'Àrea II / *El Secretari de l'Àrea II*
Sr. José Vicente Ruano Vila

Id. Document: 2pA4 wBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



**ENCÀRREC DE TRACTAMENT DE
DADES PERSONALS ASSOCIAT AMB
EL CONVENI DE COL·LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I LA RESIDÈNCIA RELIGIOSA
ESCLAVES DE MARIA INMACULADA,
CENTRE BENÈFIC SOCIAL SENSE
ÀNIM DE LUCRE**

**ENCARGO DE TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES ASOCIADO CON
EL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA RESIDENCIA
RELIGIOSA ESCLAVAS DE MARIA
INMACULADA, CENTRO BENÉFICO
SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO**

ES REUNIXEN

REUNIDOS

D'una banda, la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora delegada de Serveis Socials, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C i domicili a l'efecte del contracte actual a la plaça de l'Ajuntament, 1, de València (d'ara en avant responsable del tractament), assistida pel secretari de l'àrea II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por una parte, Sra. Marta Torrado de Castro, concejala delegada de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de València, P4625200C i domicilio a efectos del contrato actual en la Plaza de l'Ajuntament, 1, (de ahora en adelante, persona responsable del tratamiento), asistida por el secretario del área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

I d'altra banda, la Sra. María Dolores Sempere Francés, Directora de la Residència Religiosa Esclaves de María Inmaculada, centre benèfic sense ànim de lucre, amb NIF R4600942I i domicili a l'efecte del contracte actual, en Carrer Balmes, 27 de València (d'ara en avant encarregada del tractament).

Y por otra parte, la Sra. María Dolores Sempere Francés, Directora de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico sin ánimo de lucro, con NIF R4600942I y domicilio a efectos del presente contrato, en Calle Balmes, 27 de València (de ahora en adelante encargada del tratamiento).

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este document amb la finalitat de regular l'encàrrec de tractament de dades que es deriva del conveni subscrit entre les parts, a què es farà referència tot seguit, i a este efecte,

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir el presente documento con el fin de regular el encargo de tratamiento de datos que se deriva del convenio suscrito entre las partes, al que se hará mención seguidamente, y a este efecto,

2603-22-CT-ESCLAVES-M-INMACULADA

1 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



EXPOSEN

EXPONEN

I. L'encarregada del tractament, com a conseqüència del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada, centre benèfic social sense ànim de lucre subscrit entre les parts, en virtut de l'acord número _____ de data ____ de _____ de _____, tracta dades personals per compte de l'Ajuntament de València, en relació amb el desenvolupament del "Projecte d'acollida a dones en situació d'exclusió social (EMI)".

Constitueix l'objecte de l'encàrrec facilitar diàriament allotjament, manutenció i suport socioeducatiu a trenta-quatre (34) dones soles o acompanyades de menors (xiquets fins als 11 anys) vulnerables i en situació d'exclusió social que es troben en situació de carrer, potencialment susceptibles d'incorporar-se al món laboral, totes elles objecte d'atenció en els serveis d'acolliment i atenció davant situacions de necessitat social de la Delegació de Serveis Socials.

II. Per al correcte compliment d'estos servicis, l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte de la responsable del tractament.

III. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'emmagatzemen i gestionen les dades se situen al Carrer Balmes, 27 de València i el lloc des d'on es presten els servicis associats és al mateix Carrer Balmes, 27 de València.

En qualsevol cas, l'encarregada ha de mantindre la responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.

I. Que la encargada del tratamiento, como consecuencia del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de Maria Immaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro suscrito entre las partes, en virtud del acuerdo número _____ de fecha ____ de _____ de _____, trata datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, en relación al desarrollo del "Proyecto de acogida a mujeres en situación de exclusión social (EMI)".

Constituye el objeto del encargo facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socioeducativo a treinta y cuatro (34) mujeres solas o acompañadas de menores (niños hasta los 11 años) vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle, potencialmente susceptibles de incorporarse en el mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los servicios de acogida y atención ante situaciones de necesidad social de la Delegación de Servicios Sociales.

II. Para la correcta ejecución de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento.

III. La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en la Calle Balmes, 27 de Valencia y el lugar desde donde se prestan los servicios asociados a los mismos es Calle Balmes, 27 de Valencia.

En cualquier caso, la Encargada tendrá que mantener al Responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

2 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



IV. L'encarregada del tractament manifesta que disposa de política de seguretat de la informació aprovada d'acord amb el Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat.

V. L'encarregada del tractament assumix que les obligacions sobre protecció de dades personals recollides en este document tenen el caràcter d'essencial a l'efecte del règim de resolució del contracte.

VI. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea (TFUE) estableixen que qualsevol persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que la concernisquen.

Els principis i les normes sobre la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de les seues dades de caràcter personal han de respectar les llibertats i drets fonamentals siga quina siga la seua nacionalitat o residència, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal.

L'Administració, en l'exercici de les seues funcions, tracta dades personals dels ciutadans, als quals ha de garantir la protecció deguda.

VII. De conformitat amb l'article 28 del Reglament 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 (d'ara en avant RGPD), relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades; els articles 33 i altres concordants de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals

IV. La persona encargada del tratamiento manifiesta que dispone de política de seguridad de la información aprobada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

V. Igualmente, la Encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.

VI. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La Administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.

VII. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 –de ahora en adelante RGPD –, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales –de ahora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



(d'ara en avant LOPDGDD), així com, per assimilació, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'encarregada del tractament se sotmet a la citada normativa de protecció de dades personals a través d'este document, en què es detallen les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb este protocol, que recull l'encàrrec de tractament de dades personals entre les parts dalt descrites, que es regula de conformitat amb les següents

en adelante LOPDGDD-, así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales entre las partes que arriba se detallan, que se regula de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONS

PRIMERA. DEFINICIONS

De conformitat amb les definicions recollides en el RGPD, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén per:

Dades de caràcter personal: qualsevol informació sobre una persona física identificada o identificable (la interessada); es considera persona física identificable qualsevol persona amb una identitat que es pot determinar, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador, com per exemple un nom, un número d'identificació, dades de localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Fitxer: qualsevol conjunt estructurat de dades personals accessibles d'acord amb cri-

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entiende por:

Datos de carácter personal: cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (la interesada); se considera persona física identificable cualquier persona la identidad de la cual se puede determinar, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona.

Fichero: cualquier conjunto estructurado de datos personales accesibles de acuerdo con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



teris determinats, ja siga centralitzat, descentralitzat o repartit de forma funcional o geogràfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunts de dades personals, ja siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, el registre, l'organització, l'estructuració, la conservació, l'adaptació o la modificació, l'extracció, la consulta, la utilització, la comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Persona responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o qualsevol altre organisme que, sol o juntament amb d'altres, determina les finalitats i els mitjans del tractament.

Persona encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracta dades personals per compte de la persona responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

L'encarregada de tractament tractarà de manera automatitzada i, en el seu cas, no automatitzada, dades personals del col·lectiu de persones necessàries per al compliment de les finalitats descrites i queden afectades per això i portar a terme la seua part del conveni.

Les finalitats que motiven el tractament de dades de la responsable per part de l'encarregada són únicament i exclusivament per a facilitar diàriament allotjament, manutenció i suport socioeducatiu a trenta-quatre (34) dones so-

criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Persona responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento.

Persona encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La encargada de tratamiento tratará de manera automatizada y, en su caso, no automatizada datos de carácter personal relativos al colectivo de personas que sea necesario para el cumplimiento de la finalidad descrita y queden afectadas por ello, para llevar a cabo su parte del convenio.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos de la responsable por parte de la encargada son únicamente y exclusivamente para facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo socioeducativo a treinta y cuatro (34)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



les o acompanyades de menors (xiquets fins als 11 anys) vulnerables i en situació d'exclusió social que es troben en situació de carrer, potencialment susceptibles d'incorporar-se al món laboral, totes elles objecte d'atenció en els serveis d'acolliment i atenció davant situacions de necessitat social de la Delegació de Serveis Socials.

Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen aquí, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la responsable del tractament.

Així mateix, es prohibeix la comunicació de les dades objecte de tractament a altres persones, ni tan sols per a la conservació, excepte les cessions legalment establides i les que resulten necessàries per a complir les finalitats de contractació.

TERCERA. DEL TRACTAMENT DE DADES DE L'ENCARREGADA DEL TRACTAMENT PER PART DE LA RESPONSABLE

Les dades de les persones relacionades amb l'encarregada del tractament per a signar d'este document, així com de les persones que hi participen o estiguen en contacte en ocasió de la prestació del servei, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de responsable de tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és l'article 6.1, lletres b i c, del RGPD (relació derivada de la formalització del conveni i obligació legal, d'acord amb el que assenyala la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic de les administracions públiques).

mujeres solas o acompañadas de menores (niños hasta los 11 años) vulnerables y en situación de exclusión social que se encuentran en situación de calle, potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los servicios de acogida y atención ante situaciones de necesidad social de la Delegación de Servicios Sociales.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona Responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE TRATAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA RESPONSABLE.

Los datos personales de las personas relacionadas con la encargada del tratamiento para la firma de este documento, así como de las personas que participan o estén en contacto con ocasión de la prestación de los servicios o actividades derivadas del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1 b) y c) del RGPD (relación derivada de la formalización del indicado convenio y obligación legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar els servicis objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no es cedixen o comuniquen a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguin requerir, si és el cas.

De conformitat amb el RGPD i la LOPD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en la seua electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament, així com davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

QUARTA. DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL QUE HA DE TRACTAR L'ENCARREGADA

L'encarregada pot tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

- **Dades identificatives:** nom i cognoms, DNI, número de Seguretat Social, adreça postal, adreça electrònica, número de telèfon, signatura/empremta o imatge/veu.
- **Dades de categories especials:** salut, afiliació sindical, religió, ideologia, creences, vida sexual, origen racial o ètnic, violència de gènere.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos segundos la ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformidad con el RGPD y la LOPD-GD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales de l'Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de datos

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE HA DE TRATAR LA PERSONA ENCARGADA

La encargada puede tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías siguientes:

- **Datos identificativos:** nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz
- **Datos categorías especiales:** salud, afiliación sindical, religión, ideología, creencias, vida sexual, origen racial o étnico, violencia de género.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- **Dades de característiques personals:** estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma.
 - **Dades de circumstàncies socials:** aficions i estils de vida, pertinença a clubs, associacions.
 - **Dades acadèmiques i professionals:** formació, titulacions, expedient acadèmic, experiència professional, pertinença a col·legis o associacions professionals.
 - **Dades al detall d'ocupació:** cos/escala, categoria/grau, llocs de treball, dades no econòmiques de nòmina, historial del treballador; situació de desocupació, si és el cas.
 - **Dades economicofinanceres i d'assegurances:** ingressos, rendes; inversions, béns patrimonials; crèdits, préstecs, avals; dades bancàries; plans de pensions, jubilació; dades econòmiques de nòmines; dades de deduccions impositives o imposades; assegurances; hipoteques; subsidis, beneficis; pensions; historial de crèdits; targetes de crèdit.
- **Datos de características personales:** estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma.
 - **Datos de circunstancias sociales:** aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes, asociaciones.
 - **Datos académicos y profesionales:** formación, titulaciones, expediente académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.
 - **Datos detalle de ocupación:** cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso.
 - **Datos económicos-financieros y de seguros:** ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; tarjetas crédito.

CINQUENA. DEURE DE SECRET PROFESSIONAL

El personal que actua sota les directrius de la persona encarregada del tractament té el deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, el secret professional sobre la informació de caràcter personal objecte del tractament. Esta obligació és exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb la persona encarregada del tractament.

A més, és obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESSIONAL.

El personal que actúa bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, si es el caso, el secreto profesional sobre la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación es exigible al personal incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, es obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en el este contracte. Ha de garantir, si cal, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

La persona encarregada ha de mantindre a disposició de la persona responsable la documentació que acredite el compliment d'esta obligació.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

La persona encarregada del tractament ha d'atendre les instruccions en seguretat que transmeta la persona responsable del tractament tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació, la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

La persona encarregada del tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent, que, si és el cas, han d'incloure, entre d'altres:

- a) La pseudonimització i el xifratge de dades personals.
- b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i serveis de tractament.
- c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures

deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en este documento. Tiene que garantizar, si hace falta, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada tiene que mantener a disposición de la persona responsable la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS.

La persona encargada del tratamiento tiene que atender las instrucciones en seguridad que transmita la persona responsable del tratamiento teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento tiene que establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente, que, si es el caso, tienen que incluir, entre otros:

- a) La pseudonimización y el cifrado de datos personales.*
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar la persona encarregada del tractament cal que siguen conformes a les que s'exigixen en l'Administració pública en virtut del Reial Decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat. En concret, són les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció recollides en l'annex II de l'esmentat Reial decret, sense perjudici d'adoptar també estàndards i bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa, estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el Codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Fòrum de Seguretat de la Informació (ISF)].

L'encarregada del tractament s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a què tinga accés en ocasió del compliment d'este conveni segons les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguin utilitzar amb una finalitat diferent de la que s'indica en este document ni comunicar-les a altres persones que no hi tenen relació.

Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

En cap cas poden allotjar-se dades personals objecte d'este encàrrec en servicis en núvol o altres similars que comporten transferències internacionals d'estes dades que siguen contràries al RGPD 2016/679 UE.

medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que tiene que adoptar la persona encargada de tratamiento deberán ser conformes con las que se exigen en la Administración pública en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, son las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de manera enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el Código de buenas prácticas de seguridad de la información del Foro de Seguridad de la Información (ISF)].

La encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio según las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, se puedan utilizar con una finalidad diferente de la que se indica en este documento ni comunicárselas a otras personas que no tienen relación.

Las medidas de seguridad implantadas son aplicables a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En ningún caso podrá alojarse datos personales objeto del presente encargo en servicios cloud u otros similares que conlleven transferencias internacionales de dichos datos que sean contrarias al RGPD 2016/679 UE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



SETENA. COL-LABORACIÓ

La persona encarregada del tractament ha de posar a disposició de la persona responsable del tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en el contracte i per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloses les inspeccions, per part de la persona responsable del tractament o d'una altra auditora que autoritze la responsable.

Per la seua banda, l'encarregada del tractament ha de col·laborar en el supòsit d'haver de notificar violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si correspon, la comunicació a les persones interessades.

La comunicació de violacions de seguretat de què tinga constància sobre dades personals al seu càrrec s'ha de fer sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, a través d'un mitjà de comunicació segur, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si se'n disposa, s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

- Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, incloses, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectades.
- El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte on puga obtenir-se'n més informació.
- Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La persona encargada del tratamiento tiene que poner a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra auditora que autorice la responsable.

Por su parte, la encargada del tratamiento tiene que colaborar en el supuesto de tener que notificar violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, si corresponde, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de violaciones de seguridad de que tenga constancia sobre datos personales a su cargo se tiene que hacer sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de un medio de comunicación seguro, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, se tiene que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto donde pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



d) Descripció de les mesures adoptades o propostes per a posar remei a la violació de seguretat de les dades personals, incloent-hi, si cal, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament, en la mesura en què es puga, la informació s'ha de facilitar de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada del tractament també ha de col·laborar en les avaluacions d'impacte sobre protecció de dades i, si cal, en les consultes prèvies.

En tot cas, la persona encarregada del tractament ha de col·laborar amb la responsable del tractament davant de qualsevol requeriment de l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, ha d'informar immediatament la persona responsable.

HUITENA. EJERCICIO DE DRETS PER PART DE LAS PERSONES INTERESADAS

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és procedent, limitació o oposició (articles del 15 al 21 del RGPD) els han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si la persona encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'in-

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si hace falta, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y, en la medida en que se pueda, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también tiene que colaborar en las evaluaciones de impacto sobre protección de datos y, si hace falta, consultas previas.

En todo caso, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento de la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente la persona responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE LAS PERSONAS INTERESADAS.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, si es procedente, limitación u oposición (artículos del 15 al 21 RGPD) los tienen que ejercer las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibe una petición de ejercicio de derechos, tiene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



formar immediatament de la identitat de la responsable del tractament a la persona interessada o afectada perquè s'adreça a la responsable. La comunicació s'ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent a la recepció de la sol·licitud, juntament, si cal, amb altres informacions que puguin ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

A elecció de la persona responsable del tractament, l'encarregada del tractament ha de suprimir o retornar totes les dades personals quan finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimir, si n'hi ha, les còpies existents llevat que es requereixca la conservació de les dades personals en virtut d'una disposició legal.

Les dades que no es retornen s'han de destruir adoptant les mesures de seguretat pertinents per a evitar-ne l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

DESENA. RESPONSABILITAT

En el cas que la persona encarregada del tractament destine les dades a una finalitat diferent de les assenyalades, les comuniqui o les utilitze de manera que incomplisca les estipulacions d'este document, es considera, amb caràcter general, responsable del tractament i ha de respondre de les infraccions en què incorrega personalment davant les autoritats competents.

que informar inmediatamente de la identidad de la responsable del tratamiento a la persona interesada o afectada para que se dirija a la responsable. La comunicación se tiene que hacer de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, juntamente, si hace falta, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN.

A elección de la persona responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento tiene que suprimir o devolver todos los datos personales cuando finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir, si hay, las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de una disposición legal.

Los datos que no se devuelvan se tienen que destruir adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

En el supuesto de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad diferente de las señaladas, las comuniqui o las utilice de forma que incumpla las estipulaciones de este documento, se considera, a todos los efectos, responsable del tratamiento y tiene que responder de las infracciones en que incurra personalmente ante las autoridades competentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



L'Administració repercutirà a l'entitat signant d'este document els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions que es deriven del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, qui signa l'encàrrec s'obliga a mantindre indemne l'Ajuntament de totes les despeses o qualsevol altra conseqüència negativa que es puga originar per esta causa.

ONZENA. DURACIÓ

Este encàrrec de tractament entra en vigor en la data en què se signe i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que en motiven la formalització.

DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

Si cal subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicar-ne els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-lo.

La Administración repercutirá a la entidad firmante de este documento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones que se derivan del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, quien firma el encargo se obliga a mantener indemne el Ayuntamiento de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originar por esta causa.

UNDÉCIMA. DURACIÓN.

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DUODÉCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



No obstant això, en el supòsit d'accedir la responsable al subencàrrec, cal tindre en consideració que este nou agent també té la condició d'encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'encarregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec enfront de l'Ajuntament de València, també pel que fa a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

TRETZENA. LEGISLACIÓ I JURISDICCIO

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i pel que fa a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que hi puguem sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els pugua correspondre.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de Valencia, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCION.

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de Valencia, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

I perquè conste, als efectes que corresponen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les parts signen electrònicament este document a un sol efecte.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las partes firman electrónicamente este documento a un solo efecto.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València
Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Per la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada
Por la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada
Sra. María Dolores Sempere Francés
Directora

Sr. José Vicente Ruano Vila
Secretari de l'Àrea II / *Secretario del Área II*

16 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



41. (E 8)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02230-2022-000008-00		PROP. NÚM.: 31
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'IGUALTAT. Proposa alliberar crèdit dels contractes de disseny i impartició dels tallers del programa educatiu de drets humans, igualtat de tracte i no discriminació. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone liberar crédito de los contratos de diseño e impartición de los talleres del programa educativo de derechos humanos, igualdad de trato y no discriminación.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09 de junio de 2023 de servicios de diseño e impartición de los 'Talleres del programa educativo de Derechos Humanos, Igualdad de trato y No discriminación', del Ayuntamiento de València, dividido en 4 lotes, por un plazo de duración de dos años, coincidiendo con los cursos escolares de 2023-2024 y 2024-2025, con el siguiente detalle:

Lote 1: FOMENTO DE VALORES DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, adjudicado a la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SA, con CIF A81849986.

Lote 2: DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN: CONCEPTOS, HERRAMIENTAS Y RECURSOS, adjudicado a la mercantil IMAGINA BIENESTAR, SL, con CIF B88080015.

Lote 3: PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y DISCURSO DE ODIO, VIOLENCIA Y SEXISMO EN LAS REDES SOCIALES, adjudicado a la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834.

Lote 4: DISCURSO DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL O DIVERSIDAD FAMILIAR, adjudicado a la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2025 se acordó la primera prórroga anual de los contratos, aprobándose la segunda mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 8 de mayo de 2026.

Lote 1: El contrato se formalizó el 7 de julio de 2023, iniciándose su ejecución el 8 de julio de 2023 y finalizando el 7 de julio de 2025. Posteriormente, fue objeto de una primera prórroga desde el 8 de julio de 2025 hasta el 7 de julio de 2026, y de una segunda prórroga desde el 8 de julio de 2026 hasta el 7 de julio de 2027.

Lote 2: El contrato se formalizó el 12 de julio de 2023, iniciándose su ejecución el 13 de julio de 2023 y finalizando el 12 de julio de 2025. Posteriormente, fue objeto de una primera prórroga desde el 13 de julio de 2025 hasta el 12 de julio de 2026, y de una segunda prórroga desde el 13 de julio de 2026 hasta el 12 de julio de 2027.

Lotes 3 y 4: Los contratos se formalizaron el 11 de julio de 2023, iniciándose su ejecución el 12 de julio de 2023 y finalizando el 11 de julio de 2025. Posteriormente, fueron objeto de una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



primera prórroga desde el 12 de julio de 2025 hasta el 11 de julio de 2026, y de una segunda prórroga desde el 12 de julio de 2026 hasta el 11 de julio de 2027.

Tercero. Obra en el expediente informe del Servicio de Igualdad de fecha 22 de julio de 2026 que dice:

'Una vez finalizada la primera prórroga de los contratos, se ha constatado la existencia de crédito autorizado y dispuesto que no ha sido objeto de reconocimiento de obligación, al corresponderse con talleres que finalmente no fueron solicitados por los centros educativos. Esta circunstancia encuentra amparo en lo dispuesto en el apartado W del Anexo I al PCAP, que establece que solo se facturarán los talleres efectivamente realizados. Asimismo, la cláusula 3, apartado c, del PPT, determina que la solicitud de los talleres de cada uno de los lotes será realizada por los centros educativos de la ciudad de València a través de la Oferta Educativa del Ayuntamiento de València, debiendo formalizarse dicha solicitud mediante la plataforma web habilitada al efecto y dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento.

En consecuencia, al existir crédito sobrante que no resulta necesario para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos durante la anualidad de la primera de prórroga, procede su liberación para su aplicación a otros fines, habiéndose tramitado al efecto los correspondientes expedientes contables:

LOTE 1 - 318,28 € GASTOS/2026/0000005972.

LOTE 2 - 47,91 € GASTOS/2026/0000005973.

LOTE 3 - 1.197,90 € GASTOS/2026/0000005974.

LOTE 4 - 36.815,46 € GASTOS/2026/0000005975.

TOTAL - 38.379,55 € .

Procediéndose a generar para su tramitación masiva el Lote n.º 1311'.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Corresponde autorizar la pretendida liberación al mismo órgano que aprobó la reserva inicial del crédito, que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Liberar el crédito correspondiente a obligaciones no reconocidas derivadas de los contratos de servicios para el diseño e impartición de los Talleres del Programa Educativo de Derechos Humanos, Igualdad de Trato y No Discriminación del Ayuntamiento de València, divididos en cuatro lotes, y por los importes que se detallan en los correspondientes expedientes contables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Lote 1: FOMENTO DE VALORES DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, adjudicado a la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SA, con CIF A81849986. Expediente Contable GASTOS/2026/0000005972, importe - 318,28 €.

Lote 2: DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN: CONCEPTOS, HERRAMIENTAS Y RECURSOS, adjudicado a la mercantil IMAGINA BIENESTAR, SL, con CIF B88080015. Expediente Contable GASTOS/2026/0000005973, importe - 47,91 €.

Lote 3: PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y DISCURSO DE ODIO, VIOLENCIA Y SEXISMO EN LAS REDES SOCIALES, adjudicado a la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834. Expediente Contable GASTOS/2026/0000005974, importe - 1.197,90 €.

Lote 4: DISCURSO DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL O DIVERSIDAD FAMILIAR, adjudicado a la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834. Expediente Contable GASTOS/2026/0000005975, importe - 36.815,46 €.

Para su tramitación masiva se genera el Lote n.º 1311."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

AD/



SEDA
VALÈNCIA

COMPLEMENTARIO DISPOSICIÓN DEL
GASTO

COMPLEMENTARI DISPOSICIÓ DE LA DESPESA

Ejercicio/Exercici 2026	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02230202200000800	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 1311	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: LIBERAR CRÉDITO TALLERES DDHH

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Id. Document: 2pA4 wBgW bZJQ DkIC 0abz SCUP z+k =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AD/

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
002	YD6100000	G/23100/22799		2025/00013	36.815,46-	2000003007 B96895834 EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS.	GASTOS/2026/0000196059
002	YD6100000	G/23100/22799		2025/00013	1.197,90-	2000003007 B96895834 EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS.	GASTOS/2026/0000196058
002	YD6100000	G/23100/22799		2025/00013	47,91-	2000008833 B88080015 IMAGINA BIENESTAR, S.L.	GASTOS/2026/0000196057
002	YD6100000	G/23100/22799		2025/00013	318,28-	2000010389 A81649986 SIENA EDUCACION, S.A.	GASTOS/2026/0000196056
TOTAL					38.379,55-		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



42. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2022-000157-00		PROP. NÚM.: 42
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa alliberar crèdit dels contractes de servicis de tallers del programa educatiu d'igualtat i prevenció de la violència masclista. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone liberar crédito de los contratos de servicios de talleres del programa educativo de igualdad y prevención de la violencia machista.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2023, se adjudicaron los contratos de los servicios de talleres del programa educativo de igualdad y prevención de la violencia machista del Ayuntamiento de València, dividido en 5 lotes, por un plazo de duración de dos años, coincidiendo con los cursos escolares de 2023-2024 y 2024-2025, se trata de contratos con presupuesto máximo aprobado y con el siguiente detalle:

LOTE 1: Educación afectivo-sexual, adjudicado a la mercantil EDUCO PROYECTOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834.

LOTE 2: Prevención Violencia Género, adjudicado a la profesional Sra. AMAIA PRIETO MARÍN, con NIF *****.

LOTE 3: Prevención agresiones sexuales. No es No, adjudicado a la mercantil CALANDRA SOCIEDAD CIVL, con CIF J40630535.

LOTE 4: Sensibilización consumo pornografía y su relación con la violencia machista, adjudicado a la ASSOCIACIÓ PER LA COEDUCACIÓ, con CIF G96188438.

LOTE 5: Educación Menstrual, adjudicado a la mercantil ASSOCIACIÓ DESSEX, con CIF G98931975.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2025, se aprobó la primera prórroga anual de los contratos, correspondiente al curso escolar 2025-2026, ya finalizado.

Posteriormente, mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de mayo de 2026, se aprobó la segunda prórroga anual, correspondiente al curso escolar 2026-2027.

En cuanto a la vigencia de cada uno de los lotes, resulta lo siguiente:

Lote 1: El contrato se formalizó el 28 de agosto de 2023, iniciándose su ejecución el 29 de agosto de 2023 y finalizando el 28 de agosto de 2025. Posteriormente, fue objeto de una primera prórroga desde el 29 de agosto de 2025 hasta el 28 de agosto de 2026, y de una segunda prórroga desde el 29 de agosto de 2026 hasta el 28 de agosto de 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Lotes 2, 3 y 4: Los contratos se formalizaron el 23 de agosto de 2023, iniciándose su ejecución el 24 de agosto de 2023 y finalizando el 23 de agosto de 2025. Posteriormente, fueron objeto de una primera prórroga desde el 24 de agosto de 2025 hasta el 23 de agosto de 2026, y de una segunda prórroga desde el 24 de agosto de 2026 hasta el 23 de agosto de 2027.

Lote 5: El contrato se formalizó el 25 de agosto de 2023, iniciándose su ejecución el 26 de agosto de 2023 y finalizando el 25 de agosto de 2025. Posteriormente, fue objeto de una primera prórroga desde el 26 de agosto de 2025 hasta el 25 de agosto de 2026, y de una segunda prórroga desde el 26 de agosto de 2026 hasta el 25 de agosto de 2027.

Tercero. Obra en el expediente informe del Servicio de Igualdad de fecha 31 de agosto de 2026 que dice:

'Una vez finalizada la primera prórroga de los contratos, se ha constatado la existencia de crédito autorizado y dispuesto que no ha sido objeto de reconocimiento de obligación, al corresponderse con talleres que finalmente no fueron solicitados por los centros educativos. Esta circunstancia encuentra amparo en lo dispuesto en el apartado W del Anexo I al PCAP, que establece que solo se facturarán los talleres efectivamente realizados. Asimismo, la cláusula 3, apartado c, del PPT, determina que la solicitud de los talleres de cada uno de los lotes será realizada por los centros educativos de la ciudad de València a través de la Oferta Educativa del Ayuntamiento de València, debiendo formalizarse dicha solicitud mediante la plataforma web habilitada al efecto y dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento.

En consecuencia, al existir crédito sobrante que no resulta necesario para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos durante la anualidad de la primera de prórroga, procede su liberación para su aplicación a otros fines, habiéndose tramitado al efecto los correspondientes expedientes contables:

1. Lote 1 Expediente Contable GASTOS/2026/0000211279, importe -7.669,45.
2. Lote 2 Expediente Contable GASTOS/2026/0000211280, importe - 1.187,53.
3. Lote 3 Expediente Contable GASTOS/2026/0000211281, importe - 2.221,56.
4. Lote 4 Expediente Contable GASTOS/2026/0000211283, importe - 3.388,00.
5. Lote 5 Expediente Contable GASTOS/2026/0000211291, importe - 371,10 €.

Procediéndose a generar para su tramitación masiva el Lote nº 1430'.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Corresponde autorizar la pretendida liberación al mismo órgano que aprobó la reserva inicial del crédito, que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Liberar el crédito correspondiente a las obligaciones no reconocidas derivadas de la primera prórroga de los contratos de servicios de talleres del Programa Educativo de Igualdad y Prevención de la Violencia Machista del Ayuntamiento de València, dividido en cinco lotes, correspondiente al curso escolar 2025-2026, ya finalizado, dado que se trata de contratos adjudicados por presupuesto máximo, con el siguiente detalle:

LOTE 1: Educación afectivo-sexual, adjudicado a la mercantil EDUCO PROYECTOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834. Expediente Contable GASTOS/2026/0000211279, importe -7.669,45 €.

LOTE 2: Prevención Violencia Género, adjudicado a la profesional Sra. AMAIA PRIETO MARÍN, con NIF *****. Expediente Contable GASTOS/2026/0000211280, importe - 1.187,53 €.

LOTE 3: Prevención agresiones sexuales. No es No, adjudicado a la mercantil CALANDRA SOCIEDAD CIVL, con CIF J40630535. Expediente Contable GASTOS/2026/0000211281, importe - 2.221,56 €.

LOTE 4: Sensibilización consumo pornografía y su relación con la violencia machista, adjudicado a la ASSOCIACIÓ PER LA COEDUCACIÓ, con CIF G96188438. Expediente Contable GASTOS/2026/0000211283, importe - 3.388,00 €.

LOTE 5: Educación Menstrual, adjudicado a la mercantil ASSOCIACIÓ DESSEX, con CIF G98931975. Expediente Contable GASTOS/2026/0000211291, importe - 371,10 €.

Para su tramitación masiva se genera el Lote n.º 1430."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



43. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01304-2026-000001-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació corresponent a la compensació per l'esforç financer fet per l'Ajuntament de València per les activitats de promoció del valencià. <i>SERVICIO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA. Propone aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo correspondiente a la compensación por el esfuerzo financiero hecho por el Ayuntamiento de València por las actividades de promoción del valenciano.</i>		

"FETS

Primer. L'Ajuntament de València realitza activitats per a la promoció del valencià com ara cursos per a funcionaris dels nivells A2, B1, C1 i C2 de la Junta Qualificadora, campanyes d'acollida lingüística i campanyes de sensibilització i promoció de l'ús del valencià. Igualment té un Servei de Normalització Lingüística amb quatre tècnics i tècniques lingüistes. Les actuacions esmentades i el Servei impliquen una despesa.

Segon. Mitjançant la resolució de 18 de desembre de 2025, de la Vicepresidència Segona i Conselleria de Presidència, es van convocar les subvencions per a la promoció del valencià en l'àmbit local (DOGV núm. 10270, 29.12.2025).

L'Ajuntament de València va demanar eixes ajudes i per resolució de 7 d'abril de 2026, de la Direcció General de Política Lingüística es concedix a l'Ajuntament de València una subvenció de 29.129,46 € (DOGV núm. 10340, 13.04.2026).

Tercer. Per moció de data 22 de juliol del 2026, del titular de l'Àrea de Cultura, Educació, Esports i Falles, es proposa l'inici dels tràmits necessaris per a acceptar l'ajuda econòmica de la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació, i reconèixer l'esmentat dret per a aplicar-lo al concepte pressupostari que pertoque.

Quart. Es crea l'expedient comptable Compromís d'ingressos /2026/0000217754, núm. document 4000001269.

FONAMENTS DE DRET

La base d'execució 3a 'Estructura pressupostària' de les bases d'execució del Pressupost municipal per al 2026.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar l'ajuda econòmica de 29.129,46 € concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Segon. Aprovar el projecte de gasto 2026/00122 'FOMENT DEL VALENCIÀ' que es crea amb la finalitat de vincular l'ingrés de la subvenció i el gasto que la justifique.

Tercer. Aprovar l'expedient comptable d'ingressos 2026/0000217754 i reconéixer drets per import de 29.129,46 al Pressupost municipal vigent, d'acord amb l'expediente comptable d'ingressos INGRES 2026/0000217754.

Quart. Ordenar l'assignació del gasto realitzat sobre la base de la subvenció atorgada al projecte de gasto 2026/00122 segons el detall dels expedients comptables de gasto que justifiquen la subvenció, a l'efecte que es puga imputar el gasto que es realitza al projecte que es proposa aprovar."

44. (E 11)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2023-000740-00		PROP. NÚM.: 28
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa reconéixer l'obligació per a l'abonament de la factura de menjador escolar a l'escola infantil Quatre Carreres del mes de juny de 2026. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone reconocer la obligación para el abono de la factura de comedor escolar en la escuela infantil Quatre Carreres del mes de junio de 2026.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023 se adjudicó el contrato de comedor escolar para la Escuela Infantil Municipal Quatre Carreres a la empresa ALBIE SA, con NIF A28861326. El contrato se formalizó el 7 de junio de 2023 y fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

El gasto, de carácter plurianual, se reservó con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Documento contable GASTOS/2025/0000092227, arrastrado para 2026 al documento contable GASTOS/2026/0000000653).

Segundo. Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de abril de 2026 quedaba pendiente de facturar 3.203,25 euros. Dicha cantidad resulta insuficiente para abonar la factura correspondiente al mes de mayo de 2026 del servicio de comedor escolar en la escuela infantil Quatre Carreres. Desde la jefatura del Servicio de Educación se comunicó a la empresa que continuase con el servicio.

Tercero. La factura correspondiente al servicio de comedor y monitores en la escuela infantil Quatre Carreres del mes de junio de 2026 ha sido presentada por la mercantil ALBIE SA, que ha sido conformada por la jefatura del servicio responsable del encargo.

Cuarto. Mediante moción de la concejala de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la mercantil ALBIE SA el importe de la factura pendiente por el servicio de comedor y monitores en la escuela infantil Quatre Carreres del mes de junio de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Quinto. Se elabora documento contable GASTOS/2026/0000199457 en fase ADO por un importe total de 12.760,32 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil ALBIE, SA, con NIF A28861326, por un importe total de 12.760,32 euros con el fin de abonar la factura pendiente por el servicio de comedor y monitores en la escuela infantil Quatre Carreres del mes de junio de 2026 con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32300 22799 y reservado en expediente contable GASTOS/2026/0000199457 y número de documento 6000144736:

N.º fact.	Concepto	Importe	Fecha factura
VR-00038518	Comedor EI Quatre Carreres junio 2026	12.760,32 €	01-07-2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



45. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2026-000036-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar l'exclusivitat, aprovar els plecs, autoritzar el gasto i adjudicar per procediment negociat sense publicitat el contracte de patrocini privat publicitari per a l'esdeveniment Campionat SAILGP a València. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone declarar la exclusividad, aprobar los pliegos, autorizar el gasto y adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad el contrato de patrocinio privado publicitario para el evento Campeonato SAILGP en València.</i>		

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2026, adoptado a propuesta de la Moción de la concejala delegada de Deportes, se manifestó el interés institucional del Ayuntamiento de València en la celebración en la ciudad de una prueba del campeonato SailGP, facultando a dicha concejala para realizar cuantas actuaciones y gestiones resulten necesarias para el impulso de esta iniciativa, en el marco de sus competencias y de conformidad con los acuerdos que, en su caso, se adopten con otras administraciones públicas.

2º. Por moción de la concejala de Deportes, de fecha 12 de marzo de 2026, se ordenó el inicio de actuaciones administrativas conducentes a la formalización del contrato privado de patrocinio municipal.

3º. Con fecha 25 de agosto de 2026, instancia n.º registro 00118/2026/248310, la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, con NIF B-40659963, presenta propuesta formal solicitando al Ayuntamiento de València la ejecución de las acciones publicitarias y comercialización del evento Spain Sail Grand Prix Valencia, a celebrar los días 5 y 6 de septiembre de 2026 en la ciudad de València por un importe total de 1.200.000 € (21 % IVA incluido).

4º. En cumplimiento de lo anterior, se inician las actuaciones administrativas oportunas para el patrocinio del mismo con la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, con NIF B-40659963, que se celebrará los días 5 y 6 de septiembre de 2026 en la ciudad de València, por un importe de 1.200.000 € (991.735,54 € más 208.264,46 € del 21 % del IVA) con cargo a la partida presupuestaria G/34100/22602 del vigente presupuesto municipal 2026, mediante un contrato privado adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, conforme a la propuesta presentada por la entidad, en la cual declara que la misma ha sido efectuada ajustada a los precios de mercado, y los pliegos elaborados por el Servicio de Deportes, por considerarse conveniente y necesario promover la imagen de la ciudad como municipio comprometido con el deporte, que apoya la celebración de grandes eventos deportivos o relacionados con el deporte que actúan como dinamizadores de la economía y que dan a conocer y ponen en valor las posibilidades y capacidades de nuestra ciudad y proyectando su imagen a nivel global, y por considerarse que el retorno publicitario generado por las acciones de marketing ofrecidas por la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU y cuantificado por ésta, supera ampliamente el precio del contrato, tal y como consta en la documental obrante y tal y como queda acreditado en el pliego de prescripciones técnicas.

5º. Efectuados los requerimientos oportunos en cuanto a la documentación presentada, han sido atendidos por la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



6°. En fecha 25 de agosto de 2026, el OAM Fundación Deportiva Municipal, emite informe en el que se justifica la exclusividad del contrato de patrocinio, analizando las razones técnicas que deben concurrir para su justificación y concluyendo que desde el punto de vista técnico-deportivo, se considera suficientemente acreditada la exclusividad de F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, NIF B-40659963, para la comercialización y ejecución de las prestaciones publicitarias objeto del patrocinio municipal del Spain Sail Grand Prix Valencia 2026.

7°. Estando el Ayuntamiento de València interesado en patrocinar el evento campeonato SailGP, que se celebrará los días 5 y 6 de septiembre de 2026 en València, para publicitar en este marco la imagen de la ciudad de València, organizada por la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, mediante la celebración de un contrato privado de patrocinio negociado sin publicidad por razones de exclusividad, regulado en el artículo 168.a.) 2° de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), se ha requerido a la empresa F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU para que manifestase su conformidad con el borrador de los pliegos y, ratifique su oferta, habiendo aportado, adicionalmente, la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia.

En fecha 27 de agosto de 2026, la empresa F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, manifiesta su conformidad con el borrador de los pliegos referidos.

8°. Se ha constatado que la citada mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que es correcta la documentación aportada por la entidad F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, para acreditar su capacidad y solvencia, conforme a lo establecido en la cláusula P del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

I. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato privado de patrocinio devienen de las competencias contempladas en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El contrato de patrocinio está regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), que lo define como aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, y se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria, en cuanto le sean aplicables.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) *'Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado'*. En este caso, la normativa específica en materia de publicidad, artículos 17, 18, 19 y 22 de la LGP, no establece ningún criterio en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato de patrocinio, por lo que resulta aplicable la LCSP, en concreto el procedimiento negociado sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



publicidad, aplicándosele la LGP y demás normativa de derecho privado a sus efectos, modificación y extinción.

IV. En cuanto a la justificación del procedimiento de licitación para este contrato privado de patrocinio, hay que manifestar que solamente puede utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, regulado en el artículo 168.a).2º de la LCSP, que establece que los órganos de contratación únicamente podrán adjudicar contratos utilizando este procedimiento cuando solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, entre otras razones, porque proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, como ocurre con la celebración del evento campeonato SailGP Valencia, ya que la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU, es titular en exclusiva de todos los derechos de la celebración del evento, tal y como se acredita en el informe técnico del OAM Fundación Deportiva Municipal, de fecha 25 de agosto de 2026, quedando así acreditado que no hay alternativa o sustituto razonable en el mercado para el objeto del contrato, pues la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU es la única que organiza eventos de estas características para su celebración, y que la exclusividad no se debe a razones generadas por la propia Administración contratante en la configuración del procedimiento de contratación.

V. Según establece el artículo 170 de la LCSP, el procedimiento negociado sin publicación se tramitará con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa, y cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169. En este caso, dada la naturaleza del contrato (contrato de patrocinio) y la exclusividad de que goza la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU para organizar el evento, no resulta posible negociar su oferta.

VI. Respecto del gasto de la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo, obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el órgano Interventor de la Entidad Local, debiendo conectarse tal precepto con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

VII. Finalmente, el órgano competente para contratar el patrocinio y aprobar el gasto derivado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



Primero. Declarar la exclusividad de la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU para la celebración del campeonato SailGP, el 5 y 6 de septiembre de 2026, por gozar en exclusiva de los derechos de organización y sede de dicho evento en España, lo que justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.a).2º de la LCSP para adjudicarle un contrato privado de patrocinio.

Segundo. Contratar con la mercantil la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU (B-40659963) el patrocinio del evento campeonato SailGP, el 5 y 6 de septiembre de 2026, sin perjuicio de los diversos actos promocionales desde la formalización del contrato hasta la celebración del evento, mediante el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad del artículo 168.a).2º de la LCSP.

Tercero. Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, junto con su Anexo I, que regirán la presente contratación.

Cuarto. Aceptar la documentación presentada por la mercantil la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU considerando que es ajustada a los requisitos mínimos exigidos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego.

Quinto. Adjudicar el contrato privado de patrocinio publicitario a la mercantil la mercantil F50 LEAGUE ESPAÑA, SLU (B-40659963), encargada de organizar en exclusividad del evento campeonato SailGP, que se celebrará en València. La duración del presente contrato será desde la formalización hasta el día 6 de septiembre de 2026, por un importe de 1.200.000 € (991.735,54 € más 208.264,46 € del 21 % del IVA) con cargo a la partida presupuestaria G/34100/22602.

Sexto. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 1.200.000 € (991.735,54 € más 208.264,46 € del 21 % del IVA, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/22602, para lo que se ha elaborado el documento contable 3000023355, en el expediente contable GASTOS/2026/0000218195.

Séptimo. La formalización del contrato se realizará el día 4 de septiembre de 2026 tras la recepción de la notificación del presente acuerdo."

46. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2026-000392-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar l'adscripció temporal de personal auxiliar AP en el Servei de Personal. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la adscripción temporal de personal auxiliar AP en el Servicio de Personal.</i>		

"HECHOS

1º. En el marco de las actuaciones obrantes en el expediente, se está tramitando la propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local número: 4, fiscalizada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal Gasto, en la que se prevé, entre otros, el nombramiento interino de la miembro de la bolsa de la categoría de 'Personal Auxiliar AP' (con número de orden: 52), Sra. ***** (Núm. GIP: *****) en el puesto de trabajo con número de referencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



ADAGP / posición GIP: 9210 / 25007608, 'Personal Auxiliar AP (JP1)', con baremo retributivo: AP.12.310.224, y adscripción orgánica en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, cuya aprobación está prevista en la sesión del órgano referenciado del próximo 04/09/2026, fijándose como fecha de incorporación efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 9 de septiembre de 2026.

2º. La Teniente Alcalde delegada de Recursos Humanos ha dispuesto, mediante decreto de fecha 03/09/2026, la adscripción temporal en el Servicio Municipal de Acción Cultural, de la miembro de la bolsa de la categoría de 'Personal Auxiliar AP' Sra. ***** (Núm. GIP: *****), manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo inicialmente asignado en la unidad de origen, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto; todo ello por la necesidad urgente de efectivos y, tomando en consideración el criterio manifestado por la Jefatura del Área de Empleo Público y el Servicio de Educación, y, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos; transformando el citado puesto de trabajo y/ o modificando su adscripción orgánica si fuera necesario desde la fecha prevista de incorporación de la persona nombrada.

3º. Dada la necesidad y urgencia de la presente adscripción temporal, las circunstancias derivadas de los hechos señalados, y la fechas previstas para la adopción del presente acuerdo, se procederá en un acuerdo posterior a la transformación del citado puesto de trabajo y regularizar las retribuciones de la funcionaria adscrita temporalmente, en un acuerdo posterior, a fin de adecuar el mismo a las necesidades de la presente adscripción temporal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

II. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

III. El artículo 94.3 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

IV. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Condicionar la eficacia del presente acuerdo, a la previa aprobación de la propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local número: 4, tramitada en el marco de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



actuaciones previstas en el expediente PIAE número: E 01104 2026 000392, e incluida en la sesión del citado órgano del 04/09/2026.

Segundo. Adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Acción Cultural a la funcionaria a Sra. ***** (Núm. GIP: *****), perteneciente a la categoría de ' *Personal Auxiliar AP*' del Ayuntamiento de València, sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9210 / 25007608, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 9 de septiembre de 2026, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto; todo ello por necesidad urgente de efectivos y de conformidad con el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente.

Tercero. Iniciar los trámites para regularizar las retribuciones mensuales de la funcionaria referenciada en el punto anterior, así como las cotizaciones y retenciones que procedan derivada de la presente adscripción temporal, de acuerdo con el nuevo baremo retributivo asignado, así como la transformación del puesto de trabajo al nuevo baremo señalado, siempre a partir de la fecha efectiva de incorporación, prevista inicialmente para el 09/09/2026.

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Puesto de Trabajo y Baremo inicial	Puesto de trabajo y Baremo tras adscripción
***** / *****	9210 / 25007608	Personal Auxiliar AP (JP1) Baremo: AP.12.310.224	Personal Auxiliar AP (JP3) Baremo: AP.12.310.259."

47. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000539-00	PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra acord de l'òrgan tècnic de selecció del procés per a proveir en propietat dotze places d'arquitecte/a pel torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del órgano técnico de selección del proceso para proveer en propiedad doce plazas de arquitecto/a por el turno libre.	

"Vistos el escrito presentado por *****, con DNI núm. ***5939**, de fecha 10 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-239013, mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 12 plazas de arquitecto/a, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 30 de abril de 2026, se realizó el segundo ejercicio del proceso selectivo de 12 plazas de arquitecto/a por el turno libre, consistente en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el órgano técnico de selección, inmediatamente antes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario., debiendo ser leído posteriormente.

SEGUNDO. Tras la lectura del ejercicio por los aspirantes, en fecha 17 de junio de 2026, se publicó tanto en el tablón de edictos municipal como en la web, anuncio por el que se hacían públicas las calificaciones de los aspirantes que habían superado el segundo ejercicio y convocatoria del tercero.

El órgano técnico de selección determinó la no superación del tercer ejercicio del interesado por no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, no pudiendo continuar con el proceso selectivo.

TERCERO. En contestación al escrito presentado por Sr. ***** en fecha 18 de junio de 2026 por el que solicitaba 'solución detallada del examen tal y como se debería haber resuelto para la obtención de la máxima puntuación así como los criterios de corrección y/o criterios de calificación', se le practicó notificación electrónica a la que accedió mediante comparecencia en fecha 24 de julio de 2026, mediante la que se le facilitaba copia y calificación individual de su ejercicio así como los criterios de corrección empleados por el órgano técnico de selección para evaluar los ejercicios correspondientes a la segunda prueba del citado proceso selectivo.

CUARTO. Mediante instancia de fecha 10 de agosto de 2026, con núm. de registro 00118-2026-239013 presentada por el Sr. *****, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones al segundo ejercicio del citado proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por el recurrente, procede argumentar lo siguiente:

El interesado en su escrito de interposición de recurso de alzada afirma que *'mediante notificación de fecha 23 de julio de 2026, se le trasladó acuerdo del órgano técnico de selección ratificándose en la calificación otorgada, adjuntando ejercicio, calificación y criterios de corrección establecidos por dicho órgano selectivo, pero sin atender mi primera petición ya que no se me ha remitido la solución del examen, tal y como se había solicitado.*

Considerando inadecuada la correspondencia entre la dificultad del examen y el tiempo determinando por el tribunal para su realización, considero imprescindible que se me facilite la solución detallada del mismo, la cual no ha sido publicada, tal y como sí se ha hecho en otros procesos selectivos actualmente en curso del Ayto. de València'.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- El art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 reconoce a los interesados el derecho a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento. En este caso, se ha proporcionado al recurrente:

- copia de su propio ejercicio;
- los criterios de corrección utilizados por el órgano técnico de selección suficientemente detallados con un check-list mediante el que se concretaba los mínimos a tratar en cada pregunta de los dos supuestos prácticos que formaban parte del ejercicio.

Con ello se le han comunicado los parámetros objetivos o técnicos empleados para valorar la prueba y se le ha permitido conocer el contenido de su respuesta. Es decir, se le ha facilitado la base documental imprescindible para articular una impugnación de su calificación.

El derecho de acceso se proyecta sobre los documentos que obran en el expediente; no comprende, con carácter general, un derecho a que la Administración cree documentos nuevos, reelabore una evaluación o redacte una respuesta ideal que no formó parte del proceso selectivo.

- El art. 88.1 de la Ley 39/2015 exige que las resoluciones sean motivadas en los términos legalmente exigibles. En los procesos selectivos, esta exigencia se conecta con los arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución, así como con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia del art. 55.2 del TREBEP.

Pero de esa obligación no se desprende que el tribunal deba ofrecer una solución única, ideal y completa de un supuesto práctico. La motivación debe explicar la valoración del ejercicio del recurrente, no reconstruir una respuesta hipotética de máxima puntuación.

- El art. 61.2 del TREBEP permite que las pruebas selectivas consistan en ejercicios de carácter teórico y práctico adecuados a las funciones propias de las plazas convocadas.

En un supuesto práctico de arquitectura el tribunal puede valorar, entre otros aspectos, la identificación de la normativa aplicable, el análisis técnico, la metodología, la coherencia de la propuesta, la justificación de las decisiones y la corrección de las conclusiones. Este tipo de prueba puede admitir varias soluciones técnicamente solventes, siempre que respondan adecuadamente a los criterios previamente establecidos.

Exigir una 'solución detallada para obtener la máxima puntuación' puede resultar improcedente precisamente porque presupone que existía una respuesta cerrada y única, cuando la prueba puede haber sido concebida para valorar la capacidad de razonamiento y resolución profesional de los aspirantes.

- La valoración de un ejercicio práctico se inserta en el ámbito de la discrecionalidad técnica del órgano de selección. Esta no excluye el control de legalidad, pero sí impide sustituir el juicio técnico del tribunal por el criterio del aspirante o por una elaboración retrospectiva de cómo habría debido resolverse el ejercicio.

En consecuencia, lo expuesto conduce a desestimar las pretensiones planteadas en el recurso de alzada de conformidad con los fundamentos anteriormente citados, y habiéndosele proporcionado al aspirante los criterios de corrección no se considera procedente facilitar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



solución exacta y detallada al ejercicio, por cuanto conduciría a la necesidad de creación ' *exprofeso*' por parte de la Administración de un documento que no obra en el expediente.

III. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local el siguiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm. ***5939** contra el acuerdo del órgano selectivo de la convocatoria de 12 plazas de arquitecto/a, por turno libre, de fecha 7 de julio de 2026, por el que se resuelven las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo ejercicio del citado proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

48. (E 15)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01305-2019-000665-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en compliment de la Sentència dictada per la Sala de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 30 de junio de 2016, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó Sentencia 633/16 estimatoria parcial del recurso de Dña. ***** y otros contra los actos presuntos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua y Vivienda de la Generalitat, la entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y el Ayuntamiento de València, sobre la solicitudes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



cierre de la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo y diversos pedimentos complementarios, así como la resolución 271-H de fecha 21 de enero de 2010 por la que se tuvo por desistidos a Dña. ***** y otros de la reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones patrimoniales materiales y físicas derivadas del funcionamiento de la mencionada estación depuradora de aguas residuales. Asimismo se anulaba, por ser contraria a derecho la desestimación presunta del Ayuntamiento de València a la solicitud de los recurrente de cierre de a Fase III de la EDAR sin licencia municipal de actividades y se ordena al Ayuntamiento de València le cierre de la actividad de depuración de aguas residuales realizada la fase III de la EDAR sin licencia municipal de actividad.

SEGUNDO. Mediante Auto de fecha 10 de julio de 2019, recaído en el recurso contencioso administrativo n.º 10/2010, en (incidente de inexecución de sentencia, la misma Sala dispuso declarar, a tenor del art. 105.2 de la Ley 29/1998 la concurrencia de causa material de imposibilidad de ejecución del apartado 3 del fallo de la sentencia 633/2016 de la misma sala y Sección y consiguientemente '2.-Tramitar incidente para la adopción en su caso de las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria y para fijación a favor de los ejecutantes de la indemnización que en su caso proceda por no poder ser objeto de cumplimiento el indicado fallo de la sentencia 633/2016'.

TERCERO. Mediante Auto 261/25 de fecha 23 de octubre de 2025 la misma Sala dispone '*Estimar parcialmente el presente incidente. 2.- Fijar a favor de los demandantes incidentales que fueron parte actora en el proceso declarativo que se dictó en sentencia n.º 663/2016 y a cargo del Ayuntamiento de València , como indemnización procedente a tenor del art 105.2 de la Ley 29/1998 la suma total de 15.485,35 €, cuantía que habrá de serles abonada por este Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de este auto*'.

CUARTO. Mediante auto de la referida sección y sala de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 23 de diciembre de 2025, se desestima el recurso de reposición de interpuesto por ***** contra el auto 261 /25 de 23 de octubre de 20205 dictada por la Sala en el presente incidente de inexecución de sentencia, confirmando el auto recurrido.

QUINTO. Mediante diligencia de ordenació de fecha 8 de junio de 2026, tras Providencia de Tribunal Supremo de fecha 28 de mayo de 2026 por la que se inadmite el recurso de casación, la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana declara la firmeza del referido Auto 261/25 de 23 de octubre de 2025 remitiendo comunicación a este Ayuntamiento en fecha 11 de junio de 2026, para proceder a su ejecución. La compañía aseguradora del Ayuntamiento ha declinado hacerse cargo del importe por no quedar cubierto por el seguro concertado.

SEXTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la mencionada resolución judicial se ha confeccionado Expediente contable GASTOS 2026 000024577 con cargo a la aplicación presupuestaria SZ1S00000/92000/22699 OTROS GASTOS DIVERSOS del Presupuesto de 2026. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita, habiéndose corregido los errores detectados por dicho servicio en su informe de fecha 28 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



ÚNICO. La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que:

'1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 15.485,35 €, reconociendo la obligación a cargo del Ayuntamiento de Valencia derivada de la sentencia 633/16 Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana según Auto de inejecución de sentencia de fecha 10 de julio de 2019 y según la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



cantidad fijada en el Auto 261/25 de fecha 23 de octubre de 2025 a favor de los demandantes incidentales *****.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria SZ1S00000/92000/22699 del Presupuesto de 2026, OTROS GASTOS DIVERSOS, (Expediente contable GASTOS 2026 000024577) efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta habilitada por la sala, indicando los datos del procedimiento Ejecución de títulos judiciales 102.3/2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, para identificación de la consignación."

49. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT AMB ESMENES / <i>APROBADO CON ENMIENDAS</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2026-000452-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa l'adscripció de l'edifici Veles e Vents a l'ens públic empresarial municipal Palacio de Congresos de València. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone la adscripción del edificio Veles e Vents al ente público empresarial municipal Palacio de Congresos de València.</i>		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del inmueble denominado 'Veles e Vents', sito en la Av. de la Sal, s/n, en la Marina Juan Carlos I, de naturaleza patrimonial, pendiente de alta en el Inventario de Bienes Municipal, que forma parte de la referencia catastral 03041K1YJ3700G0001DW, integrado en una parcela sin división horizontal con una superficie gráfica total de 137.867 m² de suelo.

Las superficies del edificio son las siguientes:

- Superficie construida interior: 5.985,41 m²
- Planta baja 2.782,92 m²
- Planta primera 598,79 m²
- Planta segunda 912,51 m²
- Planta tercera 1.485,81 m²
- Planta cubierta 205,38 m²
- Superficie construida de terrazas (cubiertas): 5.113,16 m²,
- Planta primera 2.714,58 m²
- Planta segunda 800,90 m²
- Planta tercera 1.508,34 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Planta cubierta 89,34 m²

- Superficie Construida Núcleos 1.239,53 m².

- Adicionalmente a las superficies anteriores, el edificio cuenta con un espacio habilitado como terraza en planta baja de 999,19 m².

La propiedad del inmueble fue obtenida por el Ayuntamiento a través de la cesión gratuita otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, formalizada en escritura pública de fecha 10-6-2013, con número 836 de protocolo, ante el notario de València D. Javier-Máximo Juárez González.

Segundo. De los datos obrantes en el Servicio de Patrimonio consta que en fecha 26-4-2013 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la puesta a disposición, entre otros, del edificio 'Veles e Vents' a favor del Consorcio Valencia 2007, y, tras producirse la liquidación de éste, la reversión de dicha puesta a disposición mediante acuerdo adoptado el 5-7-2024, con efectos desde el 11-7-2024, quedando el Ayuntamiento subrogado en la posición del Consorcio respecto de los distintos contratos de explotación celebrados por éste.

Tercero. El contrato de explotación celebrado el 27-11-2015 entre el Consorcio Valencia 2007 y la UTE Rescorval, SL (Grupo la Sucursal) - Interpreta Cultural Projects, SL, y en el que el Ayuntamiento se subrogó con efectos desde el 11-7-2024, finaliza sin posibilidad de prórroga el día 7-9-2026, fecha en la que está prevista la firma del acta de recepción del edificio por parte del Ayuntamiento.

Cuarto. El 10-7-2026 la Junta de Gobierno Local aprobó una Moción conjunta suscrita por los concejales y concejales delegados de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de Vivienda, Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Planificación y Gestión Urbana y Licencias Urbanísticas-Actividades, de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Participación, Acción Vecinal y Pedanías, y de Contratación y Control Administrativo sobre implantación de un nuevo modelo de usos y de gestión para el edificio Veles e Vents, a fin de que se inicien las actuaciones necesarias para la implantación en dicho edificio de nuevos usos de utilidad pública e interés social, a desarrollar por el Organismo Público Ente Público Empresarial Municipal Palacio de Congresos de València, priorizando la estrategia MICE en la ciudad de València, vinculada al fomento de la gastronomía mediterránea en su variante cultural, educativa e innovadora, con especial referencia al fomento del uso de los productos locales de proximidad, con un enfoque de optimización del uso del inmueble, incrementando su impacto social y económico y alineado con los objetivos estratégicos de la ciudad en materia de cultura, ocio y desarrollo de la innovación y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble de cuya adscripción se trata es de propiedad municipal, obtenida a través de la cesión gratuita otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, formalizada en escritura pública de fecha 10-6-2013, con número 836 de protocolo, ante el notario de València D. Javier-Máximo Juárez González.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



II. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5-7-2024, por el que se aprobó la reversión de la puesta a disposición del edificio al Consorcio Valencia 2007, con efectos desde el 11-7-2024.

III. El artículo 73 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ampara la adscripción de un inmueble patrimonial a un organismo público, a fin de vincularlo a un servicio público o cumplir los fines propios del ente.

IV. El artículo 107 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su regulación de las entidades públicas empresariales establece que: 'La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio de la Administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre'.

V. La competencia para adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas por razón de la materia que gestionen, en este caso Patrimonio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho de la propuesta del Servicio de Patrimonio y con la enmienda de adición formulada in vocce por la Delegación de Servicios Centrales Técnicos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adscribir al Organismo Público Ente Público Empresarial Municipal Palacio de Congresos de València el edificio denominado 'Veles e Vents', sito en la Avda. de la Sal, s/n, en la Marina Real Juan Carlos I, para la implantación en dicho edificio de los nuevos usos de utilidad pública e interés social identificados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2026. El inmueble objeto de adscripción es de naturaleza patrimonial, pendiente de alta en el Inventario Municipal de Bienes, y forma parte de la referencia catastral 03041K1YJ3700G0001DW, integrado en una parcela sin división horizontal con una superficie gráfica total de 137.867 m² de suelo, cuyas superficies construidas son las siguientes:

- Superficie construida interior: 5.985,41 m²
- Planta baja 2.782,92 m²
- Planta primera 598,79 m²
- Planta segunda 912,51 m²
- Planta tercera 1.485,81 m²
- Planta cubierta 205,38 m²
- Superficie construida de terrazas (cubiertas): 5.113,16 m²,
- Planta primera 2.714,58 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422



- Planta segunda 800,90 m²
- Planta tercera 1.508,34 m²
- Planta cubierta 89,34 m²
- Superficie Construida Núcleos 1.239,53 m².
- Adicionalmente a las superficies anteriores, el edificio cuenta con un espacio habilitado como terraza en planta baja de 999,19 m².

Segundo. La presente adscripción iniciará sus efectos a partir del día 8 de septiembre de 2026, día siguiente al del vencimiento del contrato de arrendamiento otorgado en su día por el Consorcio Valencia 2007 a la UTE Rescorval, SL (Grup la Sucursal) - Interpreta Cultural Projects, SL, y del señalado para la recepción por el Ayuntamiento del edificio en los términos del citado contrato. Desde dicha fecha de inicio de los efectos de la adscripción correrán a su cargo los gastos que correspondan por su conservación, defensa y mejora, de los servicios y suministros que les sean propios, así como los tributos, cargas y en general, toda clase de gastos que le correspondan, sin perjuicio de las actuaciones necesarias que deriven de la recepción del edificio."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 50 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldeessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	14/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	4247865880954274507463185 02116600171175545741422